

Arica, veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

VISTO, OÍDO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Composición del tribunal y partes que concurrieron al juicio (jueza y jueces, fiscal, abogada querellante, defensora y acusada).

Los días uno y doce de septiembre de dos mil veintidós, ante una Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Arica, presidida por la jueza suplente Ana Paula Sepúlveda Burgos, e integrada por los jueces titulares, Oscar Antonio Huenchual Pizarro y Jairo Abraham Martínez Cuadra, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa **RIT N° 176-2022, RUC N° 1901155205-9**, seguida en contra de **FRANCISCA ESTEFANÍA BENAVIDES VERA**, cédula nacional de identidad N° 19.064.869-9, nacida en Santiago, el 2 de octubre de 1995, 26 años de edad, casada, dueña de casa, con domicilio en calle Patria Nueva 2726, Población 18 de septiembre, Tome, y para los efectos del apercibimiento del artículo 26 del Código Procesal Penal, con domicilio en calle General Lagos N° 689, Arica, representada por la defensora penal pública María Lema Lema.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por la fiscal adjunta, Erika Romero Velásquez.

Actuó en calidad de querellante el Instituto Nacional de Derechos Humanos, representado por la abogada Melissa Figueroa San Martín.

Todos los intervinientes con domicilio y forma de notificación registrado en el tribunal.

SEGUNDO: Hechos por los que ha acusado el Ministerio Público, delito que ha sido imputado y pena que ha sido requerida.

Los hechos materia de la acusación, según el auto de apertura de juicio oral que origina esta causa, son los siguientes:

“EL día 23 de Octubre de 2019, en horas de la noche, a eso de las 23:00 horas, las víctimas de iniciales P.C.T.B. y E.P.C.R. fueron fiscalizadas en la vía pública por personal de Carabineros, quienes, luego de verificar que carecían de salvoconducto para transitar en dicho horario por haberse decretado toque de queda desde las 22:00 horas a 05:00 horas, debido a que en dicha fecha se encontraba vigente Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la ciudad de Arica, son detenidas y llevadas a la Tercera Comisaría de esta ciudad.

Una vez en el lugar, la imputada Francisca Estefania Benavides Vera, cabo 2do de Carabineros, quien se encontraba de servicio segunda guardia en dicha Comisaría, somete a las detenidas en horas de la noche, sin que fuera procedente aquello, a una revisión pormenorizada de sus vestimentas y cuerpos haciéndolas pasar de a una a un baño mal aseado, donde éstas deben entregar sus prendas de vestir, permaneciendo en ropa interior, posteriormente y luego de revisar la zona superior del cuerpo de las víctimas, las hace bajarse la ropa interior (calzones) solicitándoles que hagan una sentadilla de espaldas a la imputada, quedando expuesta a la vista de la imputada la zona anal y vaginal de ambas víctimas sin contacto corporal.

Dicha conducta de la imputada, estando las víctimas bajo su custodia en esos momentos, constituye una vejación injusta en contra de ambas, puesto que, por la infracción supuestamente cometida por P.C.T.B y E.P.C.R y que ameritó ser llevadas a la Comisaría, sólo procedía registro superficial de vestimentas de ambas sin desnudamiento, quedando las víctimas afectadas psicológicamente por el proceder de la imputada.

Así, el actuar de la imputada no constituye molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o inherentes o accidentales a éstas ni derivadas de un acto legítimo de autoridad”.

A juicio del Ministerio Público, los hechos antes descritos, son constitutivos de un delito consumado de abusos contra particulares, previsto y sancionado en el artículo 255 de Código Penal, atribuyéndole a la acusada participación en calidad de autora.

El ente persecutor no invocó circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Pide que se condene a la acusada Benavides Vera a las penas de 3 años de presidio menor en su grado medio, más las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena, así como el pago de las costas de la causa.

TERCERO: Adhesión a la acusación formulada por la abogada del Instituto Nacional de Derechos Humanos.

En su oportunidad, el querellante -Instituto Nacional de Derechos Humanos- expresamente consignó que se adhirió a la acusación formulada por el Ministerio Público, concordando con la

ocurrencia del hecho, circunstancias modificatorias, grado de desarrollo del delito y participación de la acusada, sin perjuicio de ello, difirió en lo que dice relación con la calificación jurídica, sosteniendo que los hechos resultan ser calificados jurídicamente como un delito de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal.

A base de dicha calificación, solicitó la pena de 10 años de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, con costas.

Sin perjuicio de la adhesión que formuló la querellante, a los hechos que fueron descritos por el Ministerio Público, en el auto de apertura se consignó los hechos que sustentaron, en su oportunidad, la querrela, a saber: ““EL día 23 de Octubre de 2019, en horas de la noche, a eso de las 23:00 horas, las víctimas de iniciales P.C.T.B. y E.P.C.R. fueron fiscalizadas en la vía pública por personal de Carabineros, quienes, luego de verificar que carecían de salvoconducto para transitar en dicho horario, necesario para transitar por haberse decretado toque de queda desde las 22:00 horas a 05:00 horas, debido a que en dicha fecha se encontraba vigente Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en la ciudad de Arica, son detenidas y llevadas a la Tercera Comisaría de esta ciudad. Una vez en el lugar, la imputada Francisca Estefanía Benavides Vera, cabo 2do de Carabineros, quien se encontraba de servicio segunda guardia en dicha Comisaría, somete a las detenidas en horas de la noche, sin que fuera procedente aquello, a una revisión pormenorizada de sus vestimentas y cuerpos haciéndolas pasar de a una a un baño mal aseado, donde éstas deben entregar sus prendas de vestir, permaneciendo en ropa interior, posteriormente y luego de revisar la zona superior del cuerpo de las víctimas, las hace bajarse la ropa interior (calzones) solicitándoles que hagan una sentadilla de espaldas a la imputada, quedando expuesta a la vista de la imputada la zona anal y vaginal de ambas víctimas sin contacto corporal.

Esta conducta de la imputada se realizó estando las víctimas bajo su custodia en esos momentos y en circunstancias que sólo procedía registro superficial de vestimentas de ambas sin

desnudamiento, quedando las víctimas afectadas psicológicamente por el proceder de la imputada. Así, el actuar de la imputada no constituye molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales o inherentes o accidentales a éstas ni derivadas de un acto legítimo de autoridad.”

CUARTO: Alegatos de apertura de la fiscalía del Ministerio Público, la abogada querellante y abogada defensora de la imputada.

La fiscalía, señaló que “para no repetir los hechos que el tribunal el día de hoy dio cuenta, por supuesto, que son los mismos que de la querrela y posterior acusación del INDH, hacemos presente que, efectivamente, cómo se confirman los hechos, esta circunstancia particular, de ser llevadas a la comisaría producto de la infracción al toque de queda ocurre en los primeros días del llamado “estallido social, donde comienza a regir, ya estaba vigente, el toque de queda desde las 10:00 de la noche a las 5:00 de la mañana. Es relevante, su señoría, aquello porque precisamente, quienes vamos a citar el día de hoy, van a dar cuenta que ellas fueron llevadas a la comisaría y las circunstancias de ello. Como también, su señoría, al momento de concurrir, se verifica un procedimiento que, a la luz de, incluso, lo que se consigna por los mismos funcionarios policiales, en las copias de los libros, también, que hemos ofrecido como prueba documental, era más bien, su señoría, sin duda una falta, y un comportamiento de las supuestas infractores, en ese momento, de menor entidad, estando vigente, por supuesto, la circular 1832, que regula, precisamente, la actualización de instrucciones, desde el desde el primero de marzo de 2019, se actualizaron las instrucciones respecto a lo que debía ser los registros obligatorios en comisaría, y estas conductas, precisamente, de menor entidad no ameritaban lo que, para las víctimas, sin duda, constituyó un acto grave y con abuso de las facultades de quien, efectivamente, las realiza, como es doña Francisca, la imputa, acá presente. Francisca Benavides.

Es por ello, su señoría, que una vez que estos registros terminan y éstas se ven, por supuesto, afectadas psicológicamente, comienza todo un proceso que para dar a conocer esta circunstancia, que implica, también, la toma de examen psicológico, por parte del Servicio Médico Legal, a través de un protocolo, específicamente establecido para estos casos y, por

supuesto, su señoría, la afectación que nos podrá dar cuentas ellas mismas y hasta el día de hoy, señoría, pesa por este hecho que ocurre ya hace dos años atrás.

Por estas razones es que estaremos, por supuesto, comprometidos a entregar la prueba suficiente, para poder acreditar al tribunal no solo que estaba puesta a disposición de la Tercera Comisaría las imputadas, con las circunstancias que hacemos presente, sino también el comportamiento, que éstas mismas detallaran, de la imputada, con las consecuencias, su señoría, de desnudamiento para éstas. Un comportamiento que para éstas significó, su señoría, un grave sufrimiento psicológico.

Eso será, por ahora, su señoría, sin perjuicio de la versión y opinión jurídica que puede tener la colega, del INDH”.

La querellante, señaló que "bueno, cuando se habla de tortura, irremediablemente se piensa, de inmediato, en hechos bastantes graves, en estos de muchísima violencia. Hay toda una influencia cinematográfica, hollywoodense, en cine y en televisión siempre nos han mostrado que la tortura son personas colgadas, quemadas y el uso de electricidad, incluso, y bueno, la lamentable historia que tenemos en Chile, también, de historias de tortura durante dictadura han llevado a que cuando se utiliza este término, inmediatamente uno espera a una persona que está fracturada, está lesionada, y hechos que son indescriptibles, realmente. Pero, la sociedad evoluciona, así como la normativa, y también los estándares de Derechos Humanos, que, en su momento, fueron incorporados a la normativa chilena.

Hoy en día, la norma que califica a los delitos de tortura es una norma bastante amplia, que tiene dos perspectivas muy importantes: una, dice relación, sancionar aquellos hechos que tienen como finalidad conseguir una declaración, la verbalización, el reconocimiento de un hecho y, otra, que dice más bien relación con el sufrimiento grave, a modo de castigo.

Estas son dos figuras que contempla la norma de tortura, los dos hechos relevantes que se supone que, a través de estas acciones, se buscaría conseguir. La primera, en realidad, después de la reforma procesal penal, casi perdió sentido, porque pasamos de un sistema inquisitivo, donde la simple, el reconocimiento de responsabilidad respecto de los hechos generaban un procesamiento, pero, una vez que se inició la reforma y hasta el año 2006, que se

estableció completamente, todos los estudios demuestran que las denuncias por tortura disminuyeron enormemente y fue porque, precisamente, ya no se buscaba la confesión de la persona detenida, sino que solamente seguir con un procedimiento que iba a llevar al Tribunal de Garantía y a un proceso, a un debido proceso, donde finalmente a través de una investigación, guiada por el Ministerio Público, se iba a llegar a un veredicto. Lamentablemente, la percepción que hubo de la sociedad llevó a que, con el tiempo, el sistema fuera considerado demasiado garantista y se reconociera y se le diera apoyo público, a través de las encuestas, a las instituciones policiales, validando el trabajo que ellos realizaban, e increíblemente, las denuncias por tortura, las denuncias que empezaron a manifestarse en los controles de detención, por parte de los abogados defensores, donde los mismos jueces podían observar, directamente, como muchas personas llegaban a control de detención con lesiones evidentes, empezó a aumentar, hasta cuadruplicarse hasta el año 2019 que se hizo el último estudio. En este sentido, lamentablemente, y a pesar de que ya no se buscaba esta confesión del detenido, se volvió a hacerse uso de esta táctica, que finalmente ha sido normalizada, prácticamente, por la población, que tiene cierta recurrencia en tribunales, encuentran normal que los desnuden en la comisaría para ver si cargan algo, encuentran normal que les griten, que los insulten, los empujen y, precisamente, fue la misma institución de carabineros que, a principios del año 2019, dejó establecido en una circular, que mencionaba la fiscal, que el desnudamiento se encontraba prohibido, porque lo que se busca es una revisión de las vestimentas, no una revisión corporal.

En ese sentido, en este caso en particular, no nos vamos a encontrar con dos personas que las hayan detenido, en flagrancia, de un delito como, por ejemplo, un microtráfico, donde la revisión de vestimenta es fundamental para ver si es que se han escondido algún elemento que pueda ser utilizado para la comisión de su delito, o que hayan sido sindicadas que habían cometido algún robo y se encontrarán ocultando especies. Aquí vamos a escuchar la declaración de dos víctimas, que eran dos periodistas, que bajo ninguna circunstancia, sin entender cuál sería la justificación para haber realizado tal acción, ya que se trataba, como bien señalaba la señora fiscal, en el contexto de los primeros días de

movilización, solamente ante una falta, que era andar sin el salvoconducto correspondiente que es utilizada en esas fechas, pero habiendo sí comunicado al personal policial que se encontraban realizando funciones como periodistas, con un acuerdo previo que había del colegio de periodistas con las autoridades, son trasladadas a una comisaría, y son, no solamente revisadas, sino que desnudadas y vejadas por una funcionaria, y con eso, nosotros, nos encontramos con los elementos necesarios para configurar el delito tortura, que es un sujeto activo calificado, esto es, un funcionario público, que abuse de su cargo o funciones; una conducta consistente en aplicar, ordenar o consentir que se aplique tortura; que la tortura consiste en un acto intencional, consistente en causar dolor o sufrimientos graves, estos pueden ser físicos, sexuales o psíquicos; y que persiga una finalidad de aquellas contempladas en la norma, o señala también aquellas que se encuentran descritas, como un acto de discriminación. En este caso no se buscaba una confesión, probablemente tampoco se trataba de un acto de discriminación, pero sí, definitivamente, hay algo más ahí, causar temor, castigarlas de alguna manera por no estar cumpliendo lo que había señalado la autoridad, no sabemos, pero nos encontramos, claramente, con una situación absolutamente injustificada y abusiva por parte de una funcionaria policial”.

La defensora, sostuvo que: “esta causa ha sido bastante mediática desde su inicio, ya. Esta causa, su señoría, bueno, se nos presenta el día de hoy dos acusaciones distintas, con calificaciones distintas y, en base a la calificación que le da respecto a los hechos el Ministerio Público, cierto, se encontraría o se enmarcaría dentro del artículo 255 versus, su señoría, en este caso, la querellante o la acusación particular, efectivamente, se enmarca en un delito mucho más grave, cierto, de tortura, del artículo 150 A del mismo Código Penal.

Primero que todo, su señoría, bueno, hacer presente, en base a este delito de tortura, y me quiero enfocar, primeramente, su señoría, la acusación particular, por lo menos, su señoría, no existe ningún elemento que dentro de la conducta, cierto, se enmarque en la tipificación de la norma, es decir, los hechos, prácticamente, son los mismos. De hecho, son los mismos, inclusive en su último párrafo, su señoría, que se remite, inclusive, a la



calificación jurídica propiamente tal de la acusación del Ministerio Público. Por lo tanto, magistrada, en base a este delito nos entendemos, no se va a lograr acreditar, cierto, por lo menos, los elementos que latamente también señaló, en este caso, la querellante. Que se infrinja intencionalmente, cierto, hay elementos esenciales, su señoría, que tienen que estar enmarcados en la conducta, para que, lógicamente, esta conducta se enmarque en un tipo penal, cierto, y sea sancionado y posteriormente condenado por ello. Los antecedentes, su señoría, no lograrán acreditar dicha figura típica, en base a la acusación particular.

Ahora, magistrados, se nos dice que todo esto comienza días posteriores, magistrados, al estallido social. Como recordamos, cierto, el estallido social parte el 19 de octubre, del mismo año, del 2019. Esta situación, particular, cierto, de estos hechos, parten días posteriores, 3 o 4 días después. Lo cierto, magistrado, que no hay que dejar de recordar, inicialmente, cuando partimos con esta situación del estallido social, cierto, posteriormente vino el toque de queda, y todo lo que nosotros ya recordamos y vivimos como instituciones, cierto, defensoría, Fiscalía y también este Poder Judicial, entonces, efectivamente, su señoría, pasaba mucha gente detenida, por este tipo de delitos, por lo tanto, no podemos, inicialmente, magistrados, enmarcarlo, enmarcarlo, decir el día de hoy, que días, 3 días después del estallido social, estas personas pasaban solamente por una falta, ya que esa era, precisamente, la discusión que tanto defensores como Fiscalía, cierto, se levantaban cada vez que llegaban personas detenidas, por lo tanto, magistrados eso fue muy discutido y, posteriormente, al pasar de los tiempos, a pasar, al pasar de jurisprudencia que se fue levantando, cierto, al correr del tiempo, lógicamente, magistrada, se fue asentando una situación distinta, pero, inicialmente, magistrado, todas estas personas, efectivamente, eran detenidas y pasaban demasiadas personas a control de detención, cierto, por incumplir un simple delito, no una falta.

En este sentido, su señoría, la prueba va a corroborar, cierto, los dichos de mi representada. Mi representada a prestar declaración el día de hoy, va a señalar como ella se entrevista con estas detenidas, con estas víctimas, cierto, y efectivamente, su señoría, cuál es la única función que le correspondería hacer,

y en esta conducta, su señoría, que ella realiza o esta labor que le imparten en realizar, en ninguna, su señoría, ella se sale del marco de los protocolos, tampoco, su señoría, hay ningún trato distinto, cierto, hay siempre un trato cordial con estas personas, así también va a quedar refrendado con toda la prueba testimonial, y también con el actuar de las propias víctimas, cierto, al momento de ser liberadas.

En este sentido, magistrada, nosotros vamos a instar, vamos a estar muy atentos a la prueba, y vamos a instar a la absolución, su señoría, de mi representada, en esta oportunidad”.

QUINTO: Información a la acusada FRANCISCA ESTEFANÍA BENAVIDES VERA de su derecho a guardar silencio.

En su oportunidad, advertida de su derecho a guardar silencio, la acusada **FRANCISCA ESTEFANÍA BENAVIDES VERA**, decidió renunciarlo, y exhortada a decir verdad, señaló que “el día 23 de octubre yo me encontraba de segunda guardia, eso significa que me tocaba el horario de las 20:00 horas hasta las 8:00 de la mañana del día siguiente, del día 24. El servicio que a mí me correspondía, al ser la única mujer de guardia, era vigilante exterior. Mi misión, durante la noche, era vigilar en el exterior de la unidad, que no se cometiese ningún delito, porque, en días anteriores y posteriores, muchos transeúntes habían reventado neumáticos de los autos, por lo que mi misión era vigilar que no rayaron la comisaría, que no dañaran los vehículos de los funcionarios o de los recurrentes, que no dejarán algún objeto, que no tiraran piedras. En ese momento también estuve conversando con muchos recurrentes que iban a preguntar por procedimientos, a pedir información, a consultar por otros detenidos. En esa situación es cuando me sale a avisar, desde el interior de la guardia, que había llegado dos mujeres detenidas, a las cuales yo tenía que revisar, para ingresar al calabozo. Al ingresar a la unidad, entre, entregué a mi suboficial Milton, Milton Núñez, mi armamento, el cinturón, el terciado, perdón, el chaleco antibalas, y me puse guantes quirúrgicos, que es lo que se supone que uno tiene que hacer para revisar. Al ingresar al sector de calabozos, en la sala de espera se encontraban 3 personas, la señorita E.C.R., la señorita P.T.B., y un joven, que creo que se llamaba Alfredo. A mí me corresponde revisar a las 2 mujeres. Me presentó, primeramente, preguntó a mi cabo en qué condiciones estaban, me

dice que eran dos detenidas, me presenté con ella, le dije que era la cabo segundo Benavides y me correspondía hacerle una revisión para ingresarlas a los calabozos. Cuando le digo ello, esto, ellas se muestran relajadas, tranquilas, súper colaboradoras, y le digo que cuál de las dos quiere pasar primero a hacer la revisión. En eso se levanta la señorita E.C.R., y me dice que ella quiere pasar primero. La dirijo hasta el baño de los calabozos, yo me quedo parada en la puerta, con la puerta entrecerrada, y ella al interior del baño. Le explicó en qué va a consistir la revisión, antes de iniciarla. La revisión, lo que yo le expliqué y lo que realice también, era que consiste en retirar de la cintura hacia arriba, ella sola se tiene que retirar la ropa, primero polerón, polera y quedarse en sostén. Una vez que ya se va sacando las prendas, de a una, yo las voy revisando con mis manos, para verificar que no tuviesen ningún objeto cortopunzante, algún encendedor, algún objeto ilegal, nada. Cuando terminé de revisar la polera, polerón, pude ver que ella tenía un aro en el ombligo, que se suponía que ellos ya deberían haber hecho entrega, a mi cabo Vergara, le pedí que se lo retirará, que me lo entregará, en ese momento le revise el sostén, para verificar de que no tuviesen los fierritos, la barbilla, no se hubiese salido, con lo cual se podía hacer daño. Cuando terminé de la cintura hacia arriba, le pedí que por favor se vistiera, y le indiqué que íbamos a hacer, a iniciar de la cintura hacia abajo, lo cual consistía en revisar sus zapatos, verificar, también, debajo de la plantilla de las zapatillas, y le pedí que, por favor, bajara su pantalón hasta la altura de las rodillas, y se pusiera, yo mirándola, ella se pusiera de costado a mí, que me diera el costado izquierdo, y se agachara. Eso era para verificar que no tuviese ningún objeto escondido en su parte íntima y, en caso de que lo tuviese, cayera. Yo en ningún momento la toqué, yo no la observé, no, yo solamente le pedí que se agachara para que no tuviese nada escondido y no se pudiese lastimar ella o lastimar a un tercero en el interior del calabozo. Una vez que le explique el procedimiento, ella me dijo que sí, que no tenía ningún problema, yo le pregunté si ella quería negarse la revisión, porque en caso de que ella se negará, yo podía dejar una constancia en el libro novedades de guardia, de que ella se negaba a la revisión, y ella no era sometida. Ella firmaba su parte del libro y se ingresaba tal como estaba al

calabozo. Ella me dijo que estaba de acuerdo, que si quería ser revisada, que ella iba a seguir las instrucciones, perfecto. Le hice la revisión, entregue su piercing a mi cabo Vergara y ella ingresó al calabozo.

Posteriormente, seguí con la señorita P.T.B., la cual también ingresa al calabozo, le expliqué el mismo procedimiento, y procedí de la misma manera. Con ella no encontré ningún objeto extraño, y simplemente le dije que ingresará al calabozo.

Yo me quedé conversando unos momentos con ellas, en el cual el trato, en ambas direcciones, fue súper amable, ellas hablaron conmigo, me dijeron que estaban, ahí yo me enteré que eran periodistas, que estaban haciendo un reportaje, que no estaban haciendo nada malo, que ya se iban camino a la casa, pero que el procedimiento, hasta ese momento, había sido bueno, que no tenía ningún, ninguna molestia, no hay ningún reclamo por ninguna molestia, porque dijo que habían sido amables los carabineros con ellas, y yo en ningún momento quise menoscabrarlas como mujer, al contrario, yo intenté ser lo más empática con ellas. Bueno, principalmente eso, posteriormente, yo tenía que salir, a seguir en mi labor de vigilante exterior, me despedí de ellas, le dije que tuvieran una buena noche, que siguieran las leyes, como corresponde, y me hubiese gustado conocerlas en otra situación, no en la que estábamos y ellas estuvieron de acuerdo conmigo, y yo me retiré a hacer mi labor de vigilante exterior.

Bajo el contraexamen de la fiscalía, y consultada si usted nos dice que el 23 de octubre estaba ejerciendo labores de segunda guardia, en qué comisaría ejerció usted esas labores, ese día, responde que en la Tercera Comisaría de Arica.

Consultada si habían más mujeres prestando servicio ese día, en esa segunda guardia, al igual que usted, por ejemplo, o en otras labores, responde que de segunda guardia solamente estaba yo, habían otras funcionarias, si no me equivoco, pero en servicio de la población.

Consultada si cuando a usted le llaman, dice usted, que le llaman para que efectuará la revisión porque habían dos detenidas, y hasta ese momento, sabía usted las razones o usted consulta las razones de por qué estaban en la comisaría las dos mujeres, responde que yo no consulté el motivo, simplemente pregunté, me apegue a lo que me correspondía. Me dijeron son dos detenidas,

entonces como detenidas me correspondía revisarlas para ingresarlas al calabozo.

Consultada respecto a estas dos mujeres, en el primer momento en que usted las ve, porque usted dice que igual a ellas les pregunta cuál va a pasar primero, etcétera, cómo se encontraban ellas en ese momento, en ese hall de detenidos, de espera, responde que ellas estaban sentadas, estaban tranquilas, conversaban, no se vio en ningún momento que ellas se viesan afectadas, ni nada, ellas estaban conversando entre ellas, conversaban con mi cabo, conmigo.

Consultada sobre quién estaba, quién le daba a usted la instrucción de que la revisara a estas dos detenidas, responde que mi suboficial Milton, que él era, perdón, si suboficial Núñez, Milton Núñez Muñoz, que él era el suboficial de guardia ese día, que estaba a cargo del servicio de guardia.

Consultada si usted dice que las pasa a un baño, cuántos baños hay en la comisaría para los efectos de efectuar este tipo de registro, responde que solo un baño, el de los calabozos.

Consultada sobre ese baño, cómo estaba en cuanto al aseo me refiero, responde que el baño se asea varias veces durante el día, lo que sí, al ser un piso de cemento, guarda un poco de humedad, pero el baño lo manteníamos siempre aseado.

Consultada si usted señaló que, bueno, las hace pasar, se van sacando las prendas, primero superiores, por así decirlo, y usted va revisando esas prendas, a eso se refería cuando señala que verificó con las manos que no tengan nada, responde que exacto, reviso la prenda, las costuras, los bolsillos, las pretinas.

Consultada sobre en qué consistía la revisión de la zona baja de las imputadas, qué es lo que tenía que usted hacer, responde que le pedí que se bajara su pantalón, a la altura de la rodilla, que se parará de costado a mí, indicándome el costado izquierdo, y que se agachará. En ningún momento yo le pedí que hiciera una sentadilla o que se bajara su ropa interior.

Consultada si ellas, por lo tanto, por lo que usted nos dice, la pregunta es, se bajó en algún momento su ropa interior, responde que no.

Consultada respecto a lo que usted pudo observar del cuerpo de las dos detenidas, cuando hacen estas sentadillas, qué fue lo que usted observó, responde que ellas no hicieron sentadillas,

ellas se agacharon. Ella tenía en su ombligo un aro, lo cual le pedí que se retirara, ya se le había pedido, anteriormente, que se retirara todas las especies de aros, anillos, cadenas, collares. Le pedí que se retirara el anillo, el collar, perdón, el aro, me lo entregó y no pude verificar si tuviese ninguna lesión, porque no mantenía lesiones en su cuerpo, no mantenía ninguna lesión visible, eso es lo que pude ver de su forma física, que no tenía lesiones, que era lo que a mí me interesaba y que no tuviese objetos escondidos.

Consultada si las dos fueron sometidas a la misma forma, por lo tanto, y las dos, luego, salen a los calabozos directamente, responde que sí.

Consultada si usted dice que después de esto se queda conversando con ellas, que habían sido amables y que conversaron un rato, cuánto rato se produjo esa conversación, cuánto duró, responde que unos 5 minutos, 10 minutos, máximo. Yo, como le dije, tenía que volver al servicio de guardia exterior.

Consultada si usted nos dice que ningún momento con usted se quejaron de alguna conducta indebida, responde que nada. Nada, ellas fueron siempre amables, tenían mucha disposición con el procedimiento.

Consultada sobre una pregunta bien concreta respecto a cómo estaba organizado la parte, físicamente el lugar donde esto ocurre, el sector del calabozo está cerca del baño, responde que sí.

Consultada si hay otro espacio común entre, que se pueda utilizar con los detenidos, entre calabozo y baño, responde que disculpe, no entiendo su pregunta.

Consultada si físicamente, pensemos en esta sala donde se realiza, donde usted la fue a buscar, donde la lleva a la revisión, que es el baño y luego al calabozo, cierto, la primera parte, dónde estaban ellas cuando usted dice que las va a buscar y les pregunta cuál va primero, responde que el calabozo tiene dos entradas, la que es desde la guardia, por los funcionarios, y la que es desde el exterior, que es por donde llegan los detenidos. Al entrar por la puerta de los detenidos, uno gira a mano derecha y está el calabozo de los menores, que es la entrada que da justo con la puerta del ingreso desde la guardia. Al lado de ese calabozo está una pequeña sala de espera, que es donde está el

funcionario, el vigilante de calabozo, y esperan los detenidos, sentados en una banca, hasta que se le haga la revisión y pueden ingresar al calabozo. Desde la puerta, hacia el costado izquierdo, nos encontramos con el baño, y después hay 3 celdas, donde son para los detenidos.

Consultada sobre ese día, mientras usted revisaba a la detenida, había otros funcionarios que estuviste observando lo que estaba pasando, en este mismo sector, que pareciera que fuera uno, pero dividido en varias, varias de etapas o partes, responde que claro, el vigilante de calabozo siempre permanece en el sector de calabozos, pero cuando yo hice la revisión de estas dos mujeres, voy yo sola al sector del baño, ya que soy mujer, el otro funcionario era varón.

Consultada si tenía usted, o en algún momento, como institución, se le informa algún tipo de revisión, o todas eran iguales, qué tipo de instrucciones tenía usted, en cuanto a la revisión de personas detenidas, responde que las instrucciones que yo recibí fueron durante el año 2014, 2015, en mi periodo de formación como carabinero. Posterior a esto yo egresé, ejercí un tiempo en la calle, en población, posterior a eso yo quedé embarazada, cuando vuelvo a trabajar, yo vuelvo como servicio infantería, también en la población, posteriormente quedé embarazada, nuevamente, de mi segundo hijo, y cuando vuelvo, yo ejercí servicio en la población, como bicicleta. Como los servicios que andan en bicicleta, en la calle. Cuando me tocó trabajar de guardia fue alrededor de una semana antes del del hecho de las señoritas periodistas.

Consultada respecto entonces a las instrucciones para revisión de detenidos, le habían informado algo, de cómo debían realizarse, etcétera, responde que no, yo no, no, las instrucciones que nos dieron al servicio de guardia consistían en mantener los baños aseados, mantener los calabozos aseados. El servicio segunda guardia, mantener las rejas exteriores cerradas, para evitar que un flujo grande de gente, en caso de que venga una manifestación hacia nosotros, no puede ingresar y lastimarnos a nosotros al interior de la unidad. Verificar que no dejarán elementos alrededor de la comisaría, elementos explosivos o algo similar, que no las, que no dañaran la propiedad privada de los

funcionarios que estaba al exterior de la unidad y el buen trato con el público.

Bajo el contraexamen de la abogada querellante, y consultada si usted señaló que es dueña de casa actualmente, responde que sí.

Consultada si usted, entonces, ya no se encuentra en la institución de Carabineros de Chile, responde que no, pedí mi baja el año pasado.

Bajo el examen de su abogada defensora, y consultada si usted nos señaló que estos hechos ocurrieron el día de 23 de octubre, de qué año, se recuerda, responde que del año 2019.

Consultada sobre cuando llegan estas personas detenidas, que usted menciona, se recuerda el horario qué ocurre esto, a qué hora llegan, responde que no lo recuerdo, pero era después del toque de queda.

Consultada sobre cuando llegan, usted dice que el suboficial Milton es quien le da la instrucción para que usted proceda a la revisión de estas mujeres, cierto, responde que sí.

Consultada si ya nos contó cómo hace todo el procedimiento, cierto, usted recuerda cuánto se demoró con cada mujer o con cada persona en la revisión, aproximadamente, responde que exactamente no sé cuánto se demoró el procedimiento, pero es rápido, no creo que hayan sido más de 2 o 3 minutos. Depende, más que nada, en cuánta ropa tenga la persona.

Consultada si una vez que usted dice que se devolvieron a esta, cuando usted ya las termina de revisar, dónde, posteriormente, ellas son llevadas, responde que como hice el mapa geográfico, más menos, de lo que es el calabozo, le puedo indicar que es, cuando uno ingresa, por la puerta detenidos, al costado derecho, el calabozo que está más cerca de la puerta de guardia, y en ese calabozo son ingresadas las dos mujeres.

Consultada sobre ese calabozo, usted dice que no es un calabozo general, es un calabozo distinto, el que está al frente, o es uno general, responde que como le indicaba, son en total, los calabozos, en la tercera comisaría, hay cuatro calabozos, cuatro celdas, por decirlo en cierto modo. Está, que está al frente de la oficial de Guardia, normalmente manejamos menores de edad, que es un calabozo en el que está a fácil acceso, de vigilancia del vigilante de calabozos, y los funcionarios de guardia.

Consultada si entiendo, entonces, que usted luego se va, cierto, a realizar sus otras labores, usted sabe quién les comunica la libertad a estas personas, responde que no, lo desconozco.

Consultada por otro lado, si usted sabe si es que ellas, usted les hizo firmar algún documento, en algún libro, cierto, de reclamo u otra cosa que usted haya participado en eso, responde que no.

Consultada si anteriormente ellas, solo si lo recuerda, posteriormente a esa revisión, ellas en cuánto tiempo más le dieron la libertad o cuando usted las ve salir o irse, o eso tampoco lo pudo apreciar, responde que no lo pudo apreciar, ya que en ese momento me encontraba de vigilante exterior.

Consultada si, posteriormente, usted volvió a ver a estas mujeres o le tocó, en algún otro día, posterior, cierto, a estos hechos, encontrarse con estas personas o nunca más las vio, responde que nunca más las vi.

Ante la pregunta aclaratoria del tribunal, y consultada a propósito de las preguntas de la fiscalía, que usted indicó que pedí que se bajaran el pantalón hasta la rodilla y se agacharán, y respondió que no le pidió hacer sentadillas, si puede aclarar cómo se materializó este agacharse que le solicitó usted, responde que le pedí a ellas que se pararán de costas izquierdo hacia mí, y que se agacharán como ellas estimaran convenientes, el tema es que al agacharse se ejerza presión sobre el estómago o vientre y eso hace que se expulse como cualquier elemento que pueda estar al interior de sus cavidades vaginales.

Consultada si ese agacharse fue inclinar el torso o eventualmente, agacharse, flectar las piernas y materialmente sería una sentadilla, cómo se practicó eso, responde que la sentadilla, la sentadilla, para que se haga una sentadilla en sí, tiene que estar las piernas, quedar en 90º, espalda recta y brazos estirados, y al ejercer ese movimiento se produce una sentadilla. Para el agacharse, uno puede estar con el torso inclinado hacia delante y doblar completamente las piernas hacia abajo, eso ya es agacharse y no es una sentadilla.

Consultada sobre lo que indicó, que a propósito de aquello y también lo refirió ahora, que le solicitó que se paren de costado,

entonces la visual que usted tuvo de ella es solo del costado, responde que sí, de su costado izquierdo.

SEXTO: Ministerio Público, querellante y defensa no acordaron convenciones probatorias.

SÉPTIMO: Prueba del Ministerio Público.

A.- PRUEBA TESTIMONIAL:

1.- Se presentó a dar testimonio, la testigo de Identidad Protegida E. P. C. R., quien, previo juramento legal, bajo el examen de la fiscalía, y consultada si conoce usted las razones por las cuales ha sido citada a este juicio, responde que sí, si las conozco.

Consultada sobre qué es lo que usted sabe o conoce de esos hechos, responde que “buen yo vine aquí, en mi calidad de víctima del delito, por una querrela de tortura interpuesta por el Instituto Nacional de Derechos Humanos, por los hechos ocurridos el 23 de octubre del año 2019, luego de, durante las manifestaciones que se realizaron por el estallido social, pasaba una semana aproximadamente de que habían iniciado estas movilizaciones a nivel nacional. Yo soy de profesión periodista, en ese tiempo trabajaba en el diario La Estrella de Arica, y estaba trabajando, ya que estaba realizando un reportaje sobre el toque de queda, porque no había toque de queda en la ciudad hace más de 30 años, y una vez al mes, en las funciones como periodista, en el diario, nosotros hacíamos reportajes, y yo le propuse al director de esa época, bueno todavía sigue siendo el mismo director, que quería hacer un reportaje sobre el toque de queda, porque sentía que era una noticia importante de lo que estaba pasando y por eso me quedé hasta después del horario de toque de queda en la calle. Me detuvieron injustamente, y, bueno, luego pasó el hecho por la querrela”.

Consultada si usted dice que había toque de queda, conocía usted los horarios, responde que sí, el horario de toque de queda empezaba, si no mal no me equivocó, a las 10:00 de la noche hasta las 5 o 6 de la mañana del día siguiente. Yo tenía conocimiento de que tenía que tener salvoconducto para poder transitar, pero a través del Colegio de Periodistas, donde, donde soy parte, soy una colegiada, nos informaron de que había un, un, no sé si la palabra es convenio, pero un acuerdo entre Carabineros, para que pudiéramos transitar no necesariamente con el salvoconducto sino

con nuestras credenciales, y yo portaba en ese momento mi credencial del diario, y también mi credencial del Colegio de Periodistas. Entonces, por eso estaba tranquila, porque se supone que ya estaba dicho, si lo decía la presidenta del Colegio de ese entonces, era porque ya, de hecho, luego de lo que pasó, a nosotros nos liberaron, precisamente, porque informamos al Colegio de Periodistas de la situación, y esto ocurrió a las 11:00 de la noche, cuando nos detuvieron, y a las 12 ya estábamos saliendo.

Consultada sobre a qué hora ocurre el hecho, pasado el toque de queda, usted nos dice que a las 23:00, responde que exacto.

Consultada por la continuación de su relato de lo que ocurrió esa noche, responde que esa noche yo estuve en la rotonda Tucapel, que era el lugar donde se concentraba la comunidad a manifestarse. Yo también me manifesté, lleve mi cacerola, y en ese lugar me encontré con los otros dos testigos, las otras dos víctimas, y decidimos caminar juntos, caminar juntos hacia mi casa. Durante el camino vimos que había gente que igual estaba fuera de sus casas, en horario de toque de queda, había gente poniendo música, había gente que nos decía que nos entráramos, que nos ofrecía su casa para poder entrar. Nosotros caminamos, no me acuerdo las calles la verdad, pero en un momento llegamos a la avenida de Santa María, a la altura de Homecenter Sodimac, y cuando íbamos caminando por esa avenida aparece una patrulla de Carabineros, de frente hacia nosotros, podríamos decir que estaban en contra del tránsito, porque nosotros íbamos por la calzada que va hacia el mar y ellos aparecen de frente, y nos preguntan qué llevamos en la mochila, eso fue lo primero que nos preguntaron, y nosotros le decimos que, ah no, nos preguntan si tenemos salvoconducto, después nos preguntan qué tenemos en la mochila, le decimos que no tenemos, que somos periodistas, que llevamos cacerola, ahí se produce una conversación entre estas dos personas, porque en la patrulla iban dos carabineros, una era de apellido Meyer, recuerdo, y mientras estamos dialogando con ellos aparece una camioneta roja, con dos personas de civil, que, de hecho, estaban muy exaltadas, y estábamos los 3, éramos 3 personas, y ellos 4, y nos empiezan a decir que no tenemos que estar investigando, porque les explicamos que estábamos trabajando, que yo era periodista, que estábamos viendo lo que estaba pasando en el toque de queda, como rol de periodista, y el tipo de la camioneta nos dice, ustedes no tienen

nada que estar investigando, uno de las, de los que estaban uniformados nos dicen que nos habían detenido a nadie, porque, como que la gente se estaba aprovechando de que no habían detenido a nadie, y que nosotros éramos barsas, y que nos iban a detener. Utilizan esa palabra, barsas. En la otra persona, que estaba súper exaltada, nos dice que no había visto su señora hace como 5 días, como culpándonos a nosotros, o culpando la situación, como desquitándose con nosotros, y ahí yo les digo unas palabras, así como que es una medida súper injusta, de un presidente que no representa a su pueblo, entonces, en un momento, los que estaban de uniforme nos dicen que nos subamos a la patrulla, porque si no iba a ser peor. Nosotros tratamos de dialogar con ellos, no sé por cuánto tiempo, pero ya, como nos vimos imposibilitados ante estas respuestas, está, está forma irrespetuosa de tratarnos, y como nos dijeron que iba a ser peor, ya nos subimos nomas. Cuando íbamos camino, cuando íbamos en el auto, yo me pongo en contacto con gente del Colegio de Periodistas, explicándoles lo que sucedió, también trató de llamar al periodista de la Fiscalía, y llegamos a la Comisaría, no, en ese momento no recuerdo si nos dijeron que comisaría era, o parece que sí, porque cuando íbamos en el auto yo igual traté de hablar con ellos, les decía adónde nos llevan, y parece que sí, nos dijeron que era la tercera. Pero puede que esa información se le di a la gente del Colegio. Cuando llegamos a la comisaría, nos hacen pasar a un a una sala, había otra persona detenida, pero me da la impresión que no era por lo mismo, sino que era como por estar en estado de ebriedad, o por una riña, no sé, pero era una persona que estaba mucho más exaltada. Entregamos nuestras mochilas, y en el mesón del lugar donde estábamos, nos hacen sacar una a una las cosas y también el dinero que teníamos, para contarlos, y ahí aparece nuestra agresora, ella tenía su nombre puesto, decía Benavides, y cuando ella aparece en el lugar, se nota de inmediato como su carácter fuerte, y quizás, agresivo, porque se dirige hasta, hasta otro detenido, no recuerdo bien las cosas que les dijo, pero fue, fue agresiva con él, como así, como tratando de ponerlo en su lugar, ante su agresividad también. En un momento, cuando ya todos pasamos nuestras mochilas, ella se va y vuelve con guantes, guantes quirúrgicos en sus manos, y cuando la veo con los guantes, a mí me da mucho miedo, porque me imagino lo peor, me imaginé, en mi cabeza, pasó la imagen de que me

hubiera estado revisando o introduciendo sus manos en mi cuerpo, eso es la verdad, fue lo que imaginé, y le, y le preguntó por qué se pone guantes, le pregunto qué nos va a hacer y ella no nos responde, ella dice quién va primero, y mi compañera dice, le pregunta si podemos ir juntas, y ella dice que tiene, tenemos que ir separadas, y como vi a la, a la otra testigo asustada y, bueno, yo también estaba asustada, me hice la valiente, y le dije ya, yo voy primero. Pasamos por el pasillo, ahí pude ver el calabozo, había otra mujer en el calabozo, y de ahí pasamos al baño que, de hecho, lo primero que le digo a paca es que el baño estaba muy hediondo, había un muy mal olor y, de hecho, dialogamos y hablamos, así como, oye quien hace el aseo, creo que ella, que me lo dice, es que ellos mismos tienen que hacer el aseo. Luego de eso, me dice que me tengo que sacar la ropa, porque va a hacer una revisión, y mientras me dice eso, dice que, me hace un comentario, así como ni te imaginas las cosas que entran acá, entonces a mí me vino a la cabeza el relato de una, de una amiga, de que en lugares como Acha, el centro carcelario, hacen revisiones para que la gente no entre cosas a los reclusos. Eso fue lo primero que pensé. Entonces, como ya había pasado por un momento muy incómodo, con estos 4 carabineros que nos detuvieron, en verdad, ya estaba, así como entregada a hacer lo que me dijeran, y ella me pide que me saqué la ropa, la parte de arriba. Primero, antes de sacarme la parte de abajo, y se la doy una por una, yo tenía una chaqueta que tenía unos cordones, para, para, como para apretar la chaqueta, y me dice que los va a cortar o los tengo que entregar con la mochila, me da esa dos opciones, y yo le digo que lo guardé, porque no quería destruir esa prenda. Tenía una pañoleta, tenía una polera encima de una polera de pabilos, y cuando quedó en sostenes, me dice que me los levante y como que les muestre mis senos. Después de eso, ella me devuelve las prendas que tenía, que las tenía ahí en sus manos, me las pongo, y ahí me dice que me tengo que sacar la parte de abajo. Me sacó los pantalones, estaba con pantalones, ella los recibe, y me dice que me tengo que bajar los calzones, yo me doy vuelta, ah, y mí me dice que tengo que hacer una sentadilla, y claro, como dentro de la conversación habló de este tema, de esas cosas que la gente se metía, me doy la vuelta y me bajo los calzones, me pongo de espalda, y me bajo los calzones. La verdad, ese momento lo he tratado de olvidar, porque

fue muy incómodo, uno no anda por la calle mostrando su intimidad, después de eso, me dice que, como que, estiré mis piernas, para que me revise los pies, para como no sacarme los calcetines, yo me sacó los zapatos y piso encima de los, pongo mis pies encima de mis zapatos, y le paso los pies para como ver, que revise que no tenga nada, y de ahí me pasa el pantalón, y de ahí salgo, y me dice que me tengo que sacar los cordones. Voy al lugar donde están mis compañeros, me sacó los cordones y entró al calabozo, y después veo que pasa mi compañera a hacer lo mismo. Creo que después veo igual a mi compañero pero, obviamente, él no entra al calabozo. Una vez en el calabozo, como que nos ponemos a conversar con la, con la señora que estaba ahí, a preguntarle por qué estaba ahí, creo que estaba porque su hijo había robado un auto y lo había dejado en su casa y se la llevaron a ella, y al rato llega como el jefe o el que estaba a cargo de esa unidad, y nos pide los datos, nos pide el rut, el nombre, y ahí entendí que como que nos iban a liberar. Después de eso, nos hacen pasar una sala para llenar datos, en un libro, nos hacen firmar, o sea, si, nos hacen firmar un documento que ya, previamente, estaba relleno, y creo que era la constatación de lesiones. En ese momento ya, yo, yo ya me quería ir, tuvimos una entrevista con funcionarios del INDH, que estaban con chaquetas amarillas, y nosotros nos enfocamos, por lo menos yo me enfoqué en relatarles la situación inicial, la detención, por qué, en la detención, yo sentí que me pude defender, puede alegar, pude decirle no, soy periodista, me pude defender, pero cuando fue el desnudamiento no lo hice, accedí, y no lo mencione. Después de eso, los mismos carabineros que nos detuvieron, los que estaban uniformados, nos llevan a mi casa, a los 3, y entre ellos hablan, así como, a mí no me dijeron que los periodistas también podían, me habían hablado, así como que nombran unas profesiones y, en ese momento era como el mal rato, haber perdido tiempo, como rabia, y al día siguiente yo hice mi vida normal, tenían gente citada, para entrevistarlos, precisamente que habían vivido toque de queda en dictadura. Voy a la rotonda un rato, mi papá me va a buscar, y me lleva a la casa, y cuando llegó a mi casa, una colega me llama, y me dice que tiene un familiar que había sido parte de la FACH, y que los desnudamientos, en sentadillas, eran parte de las torturas que hacían en dictadura. Cuando me dice eso, me di cuenta lo que había

pasado, y nada, de ese entonces como que empecé a denunciarlo. Con mis compañeros decidimos hacer la denuncia, en la Fiscalía, a los días siguientes, en el INDH, y yo cuando estaba en el diario era dirigente sindical, y mi sindicato es parte de una federación, y esa federación es parte de la Federación Internacional de Periodistas, de hecho, el mes anterior había participado en un encuentro donde conocí periodistas de otros países, y les comenté, y ellos me ayudan a hacer la denuncia pública.

Consultada sobre cómo observa usted la actitud de la funcionaria al momento de preguntarle cuál va primero a la revisión, responde que una actitud como seca, autoritaria.

Consultada si usted dice que va usted primero a la revisión, cierto, responde que sí.

Consultada si cuando le dice que se saque la ropa, la ropa de abajo, qué es lo que usted escucha de instrucción y qué es lo que usted realiza, responde que yo accedo de inmediato a hacerlo, no, no me lo cuestionó, no titubeé, llegué y lo hice.

Consultada sobre qué fue lo que hizo, responde que me doy vuelta y me bajó la ropa interior.

Consultada si antes de bajarse la ropa interior, qué prenda de vestir llevaba, nos dijo, responde que pantalones, que se los pasó, y calzones, no me acuerdo qué tipo de calzones eran.

Consultada si usted les pasa sus pantalones, a quién, responde que a la carabinera. Ella todo el tiempo estuvo en la puerta, la puerta del baño estuvo abierta, nunca estuvo cerrada, y ella estaba en la puerta, pero por fuera, por el pasillo, y antes de, antes de comenzar a sacarme la ropa, ella dice así, como no, si no pasa nada, nadie te va a ver, yo la verdad no vi que pasará otra persona.

Consultada si entonces le pasa a los pantalones y luego ella le instruye a hacer qué cosa, específicamente, responde que una sentadilla.

Consultada sobre la ropa interior, responde que bajármela. Me la bajó hasta las rodillas aproximadamente.

Consultada sobre usted, en qué posición estaba con relación a la funcionaria, responde que me di vuelta, estuve de espaldas a ella. En todo el tiempo estuve de frente, pero al momento de hacer las sentadillas la hice de espalda.

Consultada sobre eso, que se da vuelta y le da la espalda a

ella, a qué obedecía, responde a que no tuviera nada dentro, que pudiera lastimarme a mí o lastimar a otras personas.

Consultada sobre quién le pide a usted que lo haga de esa forma, responde que ella. La funcionaria de carabineros.

Consultada sobre cuando usted hace esa sentadilla, qué es lo que se expone a la vista de la funcionaria, responde que mi trasero, mi órgano genital.

Consultada sobre cuánto tiempo duró eso, esa exhibición, responde que unos segundos, es como lo que uno se demora en bajarse, y no recuerdo haber aguantado, no sé, más de 2 o 3 segundos, y subo.

Consultada sobre sus piernas en ese acto, que usted nos dice, de exhibición, cómo estaban, responde que no le entiendo la pregunta.

Consultada en cuanto a la posición que usted toma para poder hacer la exhibición de sus genitales, como nos dijo, responde que me agachó, hago la sentadilla.

Consultada sobre, en total, el tiempo de duración que usted entra al baño y sale del baño, lo podría dimensionar, solo si es posible, responde que yo creo que eso debe haber durado unos entre 5 y 10 minutos, porque, como le digo, ese día ellos yo tenía como varias prendas arriba, una chaqueta, como una polera de una chaqueta delgada y una polera no tan delgada, más una pañoleta. Entonces, en eso, fue como quizás en lo que me demore más, y después, la parte del pantalón es más rápida, y la sentadilla es incómodo pero, no sé, traté de hacerlo rápido, en verdad.

Consultada sobre cuando usted ya sale, y en el momento en que decide la otra testigo, también, entrar, porque le tocaba a ella esa misma revisión, cierto, usted tuvo ocasión de transmitirle algo a su compañera de lo que había vivido, responde que recordando, le dije, así, como, vas a estar bien, o no es nada, porque cuando la vimos a ella con los guantes, en verdad, yo pensé lo peor. Pensé lo peor, entonces como que haya sido solo solo la sentadilla como que a mí me tranquilizó un poco, en ese momento, y siento que eso fue lo que le dije, así como que tranquila, que no es tan terrible, eso fue como lo único que alcancé a decirlo, cuando me estaba sacando los cordones.

Consultada sobre por qué usted le hace ese comentario a su compañera, en cuanto a cómo estaba ella, ella se lo pregunta, cómo

se generó eso, responde que en ese momento, cuando estábamos esperando y la vimos a ella, así, porque me da la impresión que alguien más nos dice, porque había otra persona, que fue a la que le entregamos las mochilas, que nos dicen que nos van a hacer una revisión, entonces, claro, si nos dicen van a hacer una revisión, y vemos a estas personas con guantes, yo, yo, personalmente me sentí muy asustada, y la otra testigo, yo la escuché asustada, como lo percibí, entonces, es lo que le traté de transmitir fue un poco de seguridad.

Consultada si después que su compañera fue revisada, ambas en algún momento se encuentran juntas en un mismo lugar o estuvieron siempre separadas, responde que no, después nos encontramos en el calabozo.

Consultada si durante ese tiempo, desde que salen, ya terminan la revisión de ambas, y les dan la libertad estuvieron, ustedes contacto con esta funcionaria con la funcionaria, responde que con la funcionaria no, no.

Consultada si después de estos hechos y después de la denuncia que usted dice y del relato que cuenta al INDH, usted se recuerda haber realizado diligencias con relación a estos hechos y a la afectación suya, responde que sí, cómo le digo, el primer día no fue mucho lo que hice, porque creo que todavía estaba en shock, cuando recién me doy cuenta es cuando recibió esta llamada, que fue al otro día, en la noche. La primera diligencia que hicimos con mis compañeros fue hacer una denuncia, pero esa denuncia nosotros la hicimos para evitar la multa, porque, claro, uno como es periodista se pone a investigar, ya qué pasa en estos casos, y lo que yo pude o pude entender es que en esos casos no corresponde una detención, solo corresponde una multa. Nosotros pensábamos que nos iban a multar, entonces, como que la primera acción que hicimos fue hacer cómo redactar los hechos, para librarnos de la multa. Así como, que de verdad, todavía no pensábamos en el tema del desnudamiento. Después de eso, como le digo, hice la denuncia, así, pública, a través de estas redes que le mencioné, y después nos ponemos en contacto con el INDH para hacer la denuncia a través de ellos, pero eso fue como unos días después. Como hicimos la denuncia pública, Carabineros hace un sumario, entonces, también nosotros tuvimos que ir a declarar a la Fiscalía de Carabineros, que, cabe mencionar, yo siento que fue muy viciada,

porque el fiscal de Carabineros hace, hace comentarios, como, por ejemplo, no, yo una vez viajé a China, creo que dijo, y también me hicieron revisar, como que le baja el perfil, le baja el perfil al asunto, así como ah, no es nada, así como que te hayan revisado. Entonces, eso, igual fue muy incómodo. En el lugar de trabajo, donde yo estaba, también me dan licencia por 21 días, voy a la Mutual, asisto a una psicóloga y a un psiquiatra en la Mutual. Esas son como las acciones, hay también un grupo de abogados de Arica, hace un recurso de amparo, ellos hicieron un recurso de amparo, por el toque de queda, como por la restricción a las libertades, y dentro de esa, de su argumentación, pone en el caso de nosotras y también el caso de un fotógrafo que recibe balines en su cuerpo, en sus genitales, y un camarógrafo que fue apuntado con un arma letal. Ellos ponen estos casos, y otro abogado de Santiago también pone un recurso de amparo, pero ese creo que no llegó a nada.

Consultada sobre cuánto tiempo duró su tratamiento psicológico, que nos cuenta, responde que el de la Mutual duró poco, porque era a través de, bueno, de todo, de toda la legislación laboral, y como le digo, mi licencia fue de 21 días, y bueno, yo después de esos 21 días, no, no puedo decir que estaba así contenta y feliz, esos 21 días, eso, específico mes fue muy triste, yo sentía que me habían quitado la esperanza, lloraba todas las noches, me ponía a ver vídeos de otras agresiones de carabineros o de militares, porque recuerdo que en ese tiempo habían militares, y lloraba mucho, sentía que con cada agresión a otras personas era como recordar mi agresión. Me acuerdo de que cuando vi el video de este joven, que tiran por el puente Pío Nono, en Santiago, lloré mucho, sufrí mucho, cuando vi que un a un joven rastafari unos carabineros le cortan sus dreadlocks, también me dio mucha pena, porque sentía que cada vulneración era parte de una represión muy grande, así, como que ni siquiera me dan ganas de vivir acá.

Bajo el examen de la abogada querellante, y consultada si usted dijo una frase, que escuchó en ese momento, no sé si estaré equivocada, pero que carabineros al momento de señalarles que subieran a la patrulla y ustedes negarse, les dijo que lo hicieran porque si no les podía ir peor, responde que sí, así es. En este momento nos dijeron que iba a ser peor porque iban a traer otro

vehículo, como que íbamos a estar en peores condiciones, y yo me imagino que esas peores condiciones, quizás era ir esposado, era ir con otras personas, en verdad, no sé, pero nos dijo que iba a ser peor, y que eso peor se traducía como en traer otro vehículo.

Consultada si desde ahí ustedes ceden, responde que sí, porque ya llevábamos, no sé, unos 10 o 15 minutos tratando de dialogar con estas personas, y no, no había caso, y eso, sumado a eso, fue como una amenaza, y nada que hacer.

Consultada si a esa altura, estos funcionarios, los dos de radio patrulla y los cuatros de la camioneta estaban al tanto que ustedes eran periodistas, responde que sí, eran dos del auto de carabinero, y los otros eran dos, no cuatro. En total eran cuatro.

Consultada si ya estaban en conocimiento, responde que sí, ya estaban en conocimiento. Nosotros ya habíamos presentado nuestras credenciales. Por lo menos yo y uno más de los testigos.

Consultada si después, cuando son trasladados a la tercera, ahí ustedes, cuando ingresan, le dan a conocer al personal de la Tercera Comisaría que también le informan que eran periodistas, o los carabineros que llevan el procedimiento de atención, ustedes escuchan que en algún momento manifiestan que ustedes eran periodistas, responde que no lo recuerdo, la verdad es que no recuerdo si les dije a ellos, porque las otras personas que estaban ahí, era el chico que nos recibió la mochila, y estaba está carabinera, que fue agresiva. No recuerdo haberle dicho, yo soy periodista, estábamos trabajando, ya en ese momento, en verdad estábamos así como cansados, queríamos irnos a la casa, ya estábamos así, como resignados a que, de hecho, yo pensaba que íbamos a pasar toda la noche ahí.

Consultada si a la fecha usted, porque usted manifestó que había estado con licencia médica, apoyo psicológico, incluso habló de psiquiatra, responde que sí.

Consultada si a la fecha, han pasado casi 3 años desde estos hechos, su situación de salud mental, se encuentra todavía con apoyo psicológico, responde que no, yo después de ese apoyo psicológico a través de la Mutual, busqué una psicóloga particular, en ese tiempo me salía económico, porque tenía Isapre, y, bueno, el INDH también ofreció apoyo psicológico, pero como ya estaba con esta persona, me recomendaron que no era seguro tener dos al mismo tiempo, porque afectaba más. Con ella estuve, de

septiembre, puede ser, del 2020. No recuerdo cuánto tiempo fue, pero con ella estuve hasta enero del 2021, porque en 2021 yo hice un viaje de 9 meses fuera del país, y volví en noviembre del año pasado, en noviembre del 2021. Cuando estaba de viaje, estaba en un país donde se usa mucho motocicletas, y cuando escuchaba las motocicletas pasar cerca mío siempre pensaba que eran carabineros. Cuando recién pasaron los hechos, yo veía pasar carabineros cerca de mi casa y pensaba que me andaban persiguiendo o vigilando. Esas fueron algunas como secuelas de eso y, bueno, actualmente no tengo ningún tipo de terapia o atención psicológica.

Bajo el contraexamen de la abogada defensora, y consultada si cuando usted llega a la comisaría, usted llega con solo funcionarios varones, cierto, responde que sí. A mí me trasladan dos funcionarios varones, en la misma patrulla, que nos pregunta si tenemos salvoconductos o no.

Consultada si cuando llega usted a esa comisaría, usted dice que le hicieron sacar todas las cosas que tenían ustedes y sus acompañantes en la mochila, qué cosas tenía usted en la mochila, responde que yo tenía una cacerola, y creo que solamente eso tenía.

Consultada si usted llegó con alguna, por ejemplo, una radiograbadora o solamente tenía la credencial, responde que no, yo tenía mi credencial y mi celular, porque para hacer registro de lo que estaba pasando utilizaba mi celular, para grabar videos y para grabar audios.

Consultada, por otro lado, cuántos minutos usted pasó en ese lugar, en ese lugar de la revisión de su mochila, responde que yo creo que deben haber sido unos 20 minutos, quizás, o 15, porque antes de que nos, de que entregáramos las mochilas esperamos un rato, después fue uno por uno, después pasó esto, de la situación de los guantes. No sé, yo estimo que deben haber sido unos 15 o 20 minutos.

Consultada si luego, dice usted que ve a está funcionaria, era la única funcionaria que usted vio en el lugar, responde que mujer sí, no recuerdo haber visto ninguna otra funcionaria mujer ese día. Había uno, que fue el que recibió las mochilas, y no había más, hasta que salimos, hasta que salimos y nos encontramos con el INDH y firmamos el libro.

Consultada si usted decide ir con esta funcionaria entonces,

primera a esta revisión, cierto, responde que sí.

Consultada si en esta revisión, usted señaló que le entrega todas las prendas de la parte superior, cierto, responde que sí.

Consultada si usted recuerda, bueno, usted ha dado muchas declaraciones a lo largo de todo el procedimiento, cierto, responde que sí, he dado declaraciones en la Fiscalía de Carabineros, por este sumario, en la PDI, en el Servicio Médico Legal, al INDH, a una investigación periodística y se me va, y a un documental francés.

Consultada si pero en todas estas declaraciones que usted ha dado, por lo menos, en Fiscalía, al INDH, cierto, en ninguna de ellas usted relató que usted se habría levantado el sostén y haber expuesto los senos, cierto, en ninguna declaración aparece eso, que usted señaló hoy día, cierto, responde que no estoy segura, yo creo que sí lo dije, y si no lo dije se me debe haber ido, porque no ha, no es tan fuerte como lo otro.

Consultada si posteriormente, entonces, usted dice que, qué pasa luego, usted se viste, se pone toda sus prendas de la parte superior, cierto, responde que sí.

Consultada si usted no queda desnuda en la parte, de la parte de arriba, cierto, responde que quedó desnuda solamente desde la parte de frente, en la parte donde, de los pechos, porque yo no me sacó el sostén completo, solamente me lo levantó.

Consultada si como les dije, usted no lo declaró ninguna de las declaraciones que dijo que declaró en el INDH, eso usted no lo dijo, cierto, responde que no lo recuerdo, si usted lo dice porque lo investigó, debe ser así, pero yo, en otras declaraciones, sí lo he dicho. Quizás no específicamente en esas, quizás en otras, quizás conversándolo, porque también lo he conversado con mis compañeros, que también fueron detenidos.

Consultada si, por otro lado, cuando usted, cuando está en esta revisión con la funcionaria, usted entrega algún otro objeto que le, por ejemplo, algún aro, usted entregó algún aro en esa oportunidad, tenía usted un aro que tuvo que ser entregado, cierto, responde que no, no recuerdo haber, es que, por ejemplo, ahora no tengo aros, en las orejas, pero no recuerdo si ese día tenía aros en las orejas, puede que sí.

Consultada si en el estómago o en alguna otra parte, no recuerda, responde que no, no tengo, no tengo piercing en ningún

otro lado que no sean mis orejas, cuando tenía 15 años tenía un piercing, pero nunca más tuve un piercing en el ombligo.

Consultada si cuando usted dice que esta persona, le dice que se baje los pantalones, cierto, ella en qué lugar se encontraba o siempre permaneció en la puerta de este baño que usted dice, responde que siempre estuvo en la puerta del baño. Se acercaba cuando le entregaba la ropa, pasaba su mano para que le pasará la ropa, pero siempre estuvo en la puerta.

Consultada si este baño estaba con la luz prendida, estaba con la luz apagada, se recuerda, responde que estaba la luz prendida. Por lo menos estaba encendida cuando entré, no recuerdo si estaba apagada antes.

Consultada si después que usted termina con esta revisión, cierto, usted dice que le hizo agachar, hasta qué altura, solo si recuerda, usted se agachó en esa oportunidad, responde que como a la altura de la rodilla, por así decirlo, no fue hasta el ras del suelo, no, fue hasta la mitad de mi cuerpo, yo mido 1,70, debe haber sido así hasta como la mitad del cuerpo, más o menos.

Consultada si usted cuando sale, usted mencionó recién, ya saliendo de esa revisión, y usted le señala a su compañera vas a estar bien no es nada, no es tan terrible, tranquila, responde que sí.

Consultada si en ese momento su amiga ingresa inmediatamente o pasan unos minutos, posterior a que la otra mujer ingresé a la revisión, se recuerda de eso, responde que me da la impresión que es de inmediato, porque como le digo, yo después, vuelvo al lugar, me sacó los cordones y entró al calabozo, entonces ya no recuerdo bien si eso pasó, ella entró de inmediato, o después de que yo entré al calabozo. Por lógica debería ser después de que yo entré al calabozo.

Consultada sobre cuando usted, la imputada, en este caso, esta funcionaria que la revisa a usted, no es la persona que a usted le comunica su libertad, responde que no, es un señor más adulto, y que era como el encargado de la Guardia, o algo asé. Es el que nos pide los datos, porque cuando estábamos en el calabozo aparece este señor, y nos pide el rut, el nombre. Como que va a su oficina y después sale y nos dice que no, vuelve donde estamos nosotros, nos dice que vamos a salir.

Consultada si usted recuerde que, usted tuvo antes de salir,

cierto, que firmar unos libros, se recuerda de eso, cierto, responde que sí, tuve que firmar el libro dónde estaba este señor que nos pidió los datos, y ya no me acuerdo, si antes o después, en el mismo lugar donde yo entregué la mochila, tuve que firmar un documento, que ya estaba llenado, y que me da la impresión, que recuerdo que era algo así como de constatación de lesiones y yo lo único que tenía que hacer era poner mi firma y mi nombre, pero ya decía, así como no, no tiene lesiones, y mientras lo estaba llenando, estaba, estaba el más joven de los pacos que nos detuvieron, uniformados, y nos hace unos comentarios así como, como muy fascista, como que habla de Maduro, como que el estallido social lo planeó Maduro desde Venezuela, era una persona muy extraña él. De hecho, cuando nos detuvo, chocó con la culata de la vereda, y saca, como que desencaja una parte del auto y, de hecho, tiene que bajarse, arreglarlo, y después salimos a la comisaría. Él estaba, igual, como medio, inyectado, detonado en ese momento, como el otro paco que estaba de civil. Nos reclama porque no veía a su señor hace 5 días.

Consultada si usted recuerda que también firmó un libro de reclamos, cierto, responde que no recuerdo si era de reclamos, pero era el libro, como de la Guardia, que administraba este señor que nos pide los datos, que era de lentes.

Consultada si usted tampoco, ya habiendo vivido todo lo que usted nos relata, tampoco usted pone ningún reclamo en este momento, en ninguna parte, responde que no, porque no sabía que era un libro de reclamos, yo pensaba que era un libro como para salir nomas.

Consultada si usted se hubiese sentido, así como nos dice, podría ponerla en el libro de reclamos, haber puesto algún antecedente, eso no lo hizo, verdad, antes de salir, responde que primero, porque no sabía que era un libro de reclamos, no nos dijeron que era un libro de reclamos, y segundo, porque, como le digo, no quería recordar ese momento, quería olvidarlo, no sabía que era una tortura hasta el día siguiente.

Consultada si esos libros, que usted dice que firmó, tampoco, ninguno de ellos se los hizo firmar la imputada en esta, responde que no, nosotros después de la revisión, después de salir del calabozo, no la vi nunca más.

Consultada si después, y antes de hacer abandono de la



comisaría, usted se entrevista con funcionarios del INDH también, cierto, responde que sí.

Consultada si ellos estaban ese día en la comisaría, verdad, responde que sí, eran 3 personas, entre ellos el ex director.

Consultada si con ellos tampoco usted le manifestó nada, nada, absolutamente nada respecto de esta revisión, responde que no, no les dijimos, solamente nos enfocamos en las detención, porque, a ver, yo creo, que como les conté en el relato, fue el momento en que me pude defender, a uno no le gusta sentirse vulnerable, para mí ha sido súper difícil reconocerse como víctima, entonces, en ese momento, no lo dije, no quería, del primer momento no me quiso reconocer como víctima.

Consultada si usted dice, bueno, que posteriormente, usted, bueno en su relato señaló que hizo diligencia posterior a que recuperó la libertad, cierto, y una vez fue una carta para evitar una multa dijo usted, a quién dirigió esta carta, responde que a la Fiscalía. Eso es lo primero, la primera acción judicial, por así decirlo, que hicimos, fue escribir el relato, escribir así como hemos estado conversando acá, el relato paso por paso de lo que sucedió, pero cuando la hicimos nuestra idea era como para que no nos multarán, y después ese, esa carta se convirtió en la denuncia, que se sumó a la querrela que hicimos con el INDH. Pero cuando la hicimos, cuando recién la hicimos, era ese sentido, que no tuviéramos la multa.

Consultada si la primera intención que usted tuvo siempre fue tratar de evitar y sacarse esta multa, cierto, responde que exacto.

Consultada si, luego, usted señaló que hizo una, esto después se transformó también en unos recursos de amparo, que se fueron a la, presentaron unos abogados, cierto, responde que sí, pero ellos lo hicieron por su cuenta, nosotros no le prestamos declaración a esos abogados. Ellos sacaron el relato de las denuncias públicas que hicimos, y si recuerdo que una de las chicas me preguntó, podemos ocupar tu relato para este recurso, porque el recurso que hicieron ellos tenía otro fin, era el fin de poder terminar el toque de queda, si no equivoco. Entonces, dentro de, como de las razones que daban, eran estos casos, que les mencionó. No solamente era el mío, sino que también era el de un fotógrafo que recibió balines, y un camarógrafo que fue apuntado con un arma

letal.

Consultada si entonces esto nació, esto tampoco nació a voluntad suya, cierto, responde que ese recurso de amparo no, pero sí tuvo mi consentimiento.

2.- Se presentó a dar testimonio **JEFFERSON ANDRÉS VALENZUELA GALLARDO**, quien, previo juramento legal, **bajo el examen de la fiscalía**, y consultado sobre hace cuánto tiempo pertenece a la Tercera Comisaría, responde que 13 años.

Consultado si conoce el motivo de su citación a este juicio y cuéntanos qué sabe y conoce, responde que sí, por un procedimiento que se gestó el 23 de octubre del 2019, a las 23:10 horas aproximadamente, me encontraba de servicio nocturno con mi suboficial Meyer y en circunstancias que transitamos por Santa María con Oscar Quina, fiscalizamos 3 personas, que transitan en el lugar, en horario de toque de queda. Cuando fiscalizamos a los 3 transeúntes manifestaron que venían desde la rotonda Tucapel y que eran periodistas. Le manifestamos que están en horario de toque de queda y le solicitamos su salvoconducto. Una persona, no recuerdo cual, presentó una credencial, pero manifestaron que no tenían el salvoconducto. Le manifestamos que tendrían que ser trasladadas a la Tercera Comisaría y manifestaron que no, que ellos no estaban de acuerdo con el tema del toque de queda, porque el presidente actual, en ese momento, no era su presidente. Nosotros le dijimos que tenían que ser trasladado a la Comisaría, que nosotros los íbamos a trasladar, nosotros estamos en un vehículo RP, radio patrullas. Y, en primera instancia, se estaban negando, entonces nosotros le manifestamos que mejor que fueran en el vehículo de nosotros, porque era un radiopatrulla, un asiento normal en la parte trasera, a hacer enviados, en pedir otro carro, y ser trasladados en un furgón policial, donde van los detenidos, pues, para evitar eso le dijimos que mejor fueran en el vehículo de nosotros, a lo cual ellos accedieron, y cuando se subieron a la parte atrás del vehículo, de la patrulla, el vehículo, la parte posterior se tendió a bajar, por el peso, entonces cuando yo reanudé mi marcha, el parachoques trasero de la patrulla se enganchó con la solera y se desprendió de la patrulla. Entonces, yo me bajé puse el parachoques sobrepuesto no más, y me trasladé a la Tercera Comisaría con ellos, en la parte posterior. Ya una vez en la Comisaría yo me dediqué solamente a lo que era tratar de

instalar el parachoques, hasta que, posteriormente, cuando terminó el procedimiento, que todavía aún no terminaba de instalar el parachoques, lo trasladamos hasta el domicilio, porque como no había locomoción, y había poco, de hecho, no habían personas transitando, le manifestamos si los trasladamos al domicilio, y me recuerdo que los trasladamos al sector de la villa Pedro Lagos, no recuerdo qué pasajes, y ahí descendieron los 3, dijeron que los 3 se iban a quedar en un domicilio.

Consultado sobre los sexos de las personas involucradas, de estas 3 personas, responde que eran dos personas femeninas y uno masculino.

Consultado si llegó a prestar en algún momento cobertura o asistencia otra unidad o carro policial, responde que andaba una patrulla civil, pero no, no recuerdo, era de la SIP, pero no recuerdo qué funcionario, porque por la situación que se vivía, la contingencia, habían varios funcionarios, entonces no recuerdo quién, exactamente, habrá sido.

Consultado sobre el procedimiento, desde que a las 23:10 aproximadamente nos dice usted, el horario, lo fiscalizan por el toque de queda, y hasta que ya, finalmente, se suben al carro y los llevan a la comisaría, cuánto tiempo duró esa etapa, responde que debió ser una hora y algo, aprox.

Consultado si desde que desde que lo fiscalizó y lo suben al carro, responde que ah, al carro no, tiene que ver unos 10 minutos, 10 minutos.

Consultado si usted pudo efectivamente observar esa credencial que se le estaba exhibiendo por parte de unos de los detenido, responde que no, no, no muy bien, porque no la pasaron, sino que la mostraron no más, la mostró la persona, no recuerdo quién fue, pero mostró la credencial y nosotros le solicitamos, aparte de la credencial, el permiso, salvoconducto, que necesitan para ejercer sus funciones, pero no lo tenían.

Consultado si quien estaba a cargo procedimiento era don Wolfgang, responde que sí.

Consultado si una vez que llegan a la Tercera Comisaría, usted dice que se avoca al parachoques, cierto, responde solamente al parachoques. De hecho, nunca hice ingreso, nunca tuve tiempo de hacer ingreso de lo que son la sala de calabozos de los imputados ni nada.

Consultado si usted sabe, finalmente, quiénes estaban a cargo de lo que es ya la recepción de los detenidos, una vez en la Tercera, responde que no, no super quién, porque lo que pasa que en la comisaría mantiene un vigilante exterior y un vigilante calabozo. Generalmente hombre o mujer, si llega una mujer se asigna a la funcionaria que este en ese momento, desconozco quién estaba designado.

Consultado sobre esta parte, independiente que usted dice que hay un funcionario designado de vigilante, vigilante calabozo, la función, ya una vez entregados los detenidos ni usted ni don Wolfgang, tuvieron incidencia en lo que ocurre, responde que yo no tuve ninguna incidencia, y mi suboficial mayor, por lo que tengo entendido, se avocó a la declaración del parte policial. Como le manifesté, estuve en toda instancia instalando el parachoques, de hecho, posteriormente que instalé el parachoques, para poder trasladar a las personas igual, y continuar con el servicio, como estamos de noche, hubo que esperar un poquito más y ahí pudimos trasladar a las 3 personas al domicilio.

Consultado si ese traslado se debió, nos dice, a que no había locomoción, responde que claro, le ofrecimos nosotros a trasladarlos y accedieron, dijeron que sí, no había ningún problema y luego los llevamos.

Bajo el contraexamen de la abogada defensora, y consultado si usted, cuando llega, y fiscaliza a estas 3 personas, y ahí usted se entera que estas personas eran, ellas le mencionan que eran periodistas, cierto, responde que sí.

Consultado si, pero, cuando se acerca de ellos para fiscalizarlos ninguno de ellos tenía ninguna credencial colgando, verdad, responde que colgando no, a la vista no. No recuerdo quién presentó una.

Consultado si tampoco tenían algún objeto, como cámaras, radios o alguna otra especie de periodismo, cierto, responde que no me percaté de eso, porque no se efectuó ninguna revisión en lugar, y ellos exhibieron la cámara, mostraron la mochila, pero como no estaba a cargo del procedimiento no revise yo la mochila.

3.- Se presentó a declarar la **testigo de identidad Protegida P.C.T.B.**, quien, previo juramento legal, **bajo el examen de a fiscalía**, y consultada si conoce el motivo de su citación a este juicio, responde que sí, lo conozco.

Consultado sobre qué es lo que usted sabe o conoce, responde que “bueno, vengo a este juicio a declarar sobre un caso de desnudamiento, en la Primera Comisaría, por una carabinera, ahora ex carabinera”.

Consultada sobre lo que sabe o conoce lo que se vivencio, responde que “bueno, estos hechos ocurren en contexto del estallido social del 2019, de octubre de 2019. El 2019, durante el segundo día de toque de queda en Arica. Ese día, esa noche, yo me acerqué a la rotonda, y para, en primer parte para observar cómo se desarrollaban los eventos, ya que yo soy periodista, entonces, hay una gran curiosidad y una gran necesidad de saber cómo pasan estos hechos que nos movilizan, no tanto como periodistas, sino como una persona común y corriente, no. Bueno, yo me acerqué a la rotonda, para observar que pasaba durante este día, porque el primer día de toque de queda me había resguardado en la casa, entonces, bueno, ahí estuve en la rotonda, viendo cómo estaban las manifestaciones, era un día con mucha música, yo aproveché también de manifestarme, obviamente, y luego, ya pasadas las horas, se podría decir un poco antes de las 10, ya a las 9, comenzó más fuerte la represión, con bombas lacrimógenas, la gente no se iba, no se iba, no nos íbamos de la rotonda todavía, pero ya cuando el ambiente se puso más insoportable, ya la gente se empezó a dispersar, pero aún no era toque de queda y, entonces, ya, obviamente, ya empieza la gente a disolverse en la rotonda, y yo también me empiezo a mover. Yo, en ese entonces, vivía, para mantener la incógnita voy a decir que vivía como en la zona norte, solo decir que vivía en la población 11 de septiembre. Ya, entonces como, ya estaba quedando sola la rotonda y yo me empiezo a movilizar, y me encuentro con la otra víctima, E., y también con la otra víctima, A., el otro compañero, que también sufrió la detención. Me los encuentro, y como vivíamos relativamente cerca, y ya se estaba acercando a la hora del toque de queda, pero, y como le decía, este, yo tenía ganas de observar qué pasaba, yo les comenté a los chiquillos, quedémonos, quedémonos un rato más para ver qué pasa y nos vamos todos juntos, y nos quedamos, y planificamos y qué, y cómo por seguridad, quedémonos todos en casa de la víctima E., y después, al día siguiente, ya sin toque de queda me voy a mi casa, como resguardándolos un poco dentro del riesgo que podríamos estar tomando, no. Sobre todo, porque era de

noche, somos mujeres, entonces, bueno, la cosa es que pasan las horas, nosotros nos movemos entre las poblaciones que van quedando de la rotonda hasta el sector norte. Ahí podemos observar, también, cómo, cómo se estaba viviendo el toque de queda, como la gente salía a las calles desde sus casas y, aún, así, estando esta orden de toque de queda, de guardarse, la gente, de manera pacífica, sacaba sus parlantes a las plazas, no salían, obviamente mucho de las casas, pero se seguían manifestando, había mucha gente joven, entonces, ahí, bueno uno puede constatar también cómo, cómo de repente esta orden, de repente de todos guárdense, muchas veces, la gente la pasaba por alto, por la necesidad de manifestarse, entonces, eso más que todo era lo que yo buscaba saber, cómo vivía la gente de Arica este toque de queda.

Seguimos caminando, pasamos por unos edificios residenciales que están cerca, están por la avenida Santa María, nosotros pasamos detrás de ellos. Una de las vecinas de ahí nos dice que, este, si queremos subir para resguardarnos, y la verdad es que dijimos que no, porque íbamos con, con fe de que si nos encontráramos, Carabineros o militares, que íbamos a poder conversar con ellos, y ellos van a entender. Entonces, seguimos caminando, y llegó un momento en que ya estábamos caminando por la zona industrial, entonces, nos dio temor seguir caminando por ahí porque es más desolado, y no sabíamos con quién nos podíamos encontrar, así que pasamos por la calle Santa María, o también le dicen, este, no sé si le dicen Luis Beretta Porcel, pero por Santa María, por el Sodimac, y ahí, cuando ya estamos caminando, con más luz, llega una patrulla de Carabineros, y de manera contraria a la pista, cachai, contraria en dirección, nos piden los salvoconductos y los niños les dicen, no, pero no tenemos salvoconductos, pero tenemos credenciales de periodistas y, bueno, ya, ahí, paran y dicen se bajan, a ver, este, por qué no tienen los salvoconductos, nos preguntan, y entonces le explicamos, nosotros somos periodistas, y los niños les muestran sus, nosotros tenemos credenciales del diario La Estrella, y yo soy periodista independiente, también les digo, estamos en un contexto de estallido, estamos cubriendo un poco lo que es el toque de queda, y ahí comienza, bueno, llega, llega después una camioneta roja, que son los policías de civil, y de ahí los policías de civil, no, no recuerdo muy bien si se bajan los dos o se baja uno de ellos

nomas, y él, pero si el que se baja, está muy, muy exaltado, nos piden nuestros carnets. Hasta, hasta ese momento el carnet, estaba todo bien, después ya comienza esta conversación con ellos, de nosotros explicarles, de una manera no agresiva, ni, ni déspotas a ellos, de una forma muy conversada, que nosotros somos periodistas, que estamos cubriendo un poco lo que es el toque de queda, y que, éste, tenemos derecho a la información y que, además, estamos analizando un poco lo que está sucediendo en el país, bueno, en la ciudad, y a lo que uno de ellos nos dice, este, bueno, yo estoy, este el de civil, y yo estoy cansado, tengo una semana, dos semanas que no veo a mi mujer, estoy cansado de todo esto, el otro carabinero uniformado, otro carabinero uniformado, el más joven, nos dice ustedes no tienen por qué estar analizando nada, no tienen que estar investigando nada, y en esa conversación-discusión, nos dice, uno de ellos, el más joven, ustedes son unos barsas, por lo que se van a ir detenidos, y nosotros también, de una forma muy tranquila, lo yo le digo, de forma muy tranquila, pero caballero, le estamos explicando la situación, estamos a 20 minutos de nuestra casa, déjenos ir tranquilos, nosotros no estamos haciendo nada malo, le estamos explicando más bien, no estamos tratando de ser falta de respeto, ni nada, y ahí el mismo, el mismo carabineros joven nos dice, si ustedes no se montan ahora en la patrulla se van a tener que ir en la patrulla calabozo y ahí va a ser peor, obviamente, como en el contexto país ya estaban sucediendo casos de violación a los derechos humanos, abusos, golpizas de gente que se estaba manifestando, yo me imaginé lo peor, yo me imaginé que me iban a golpear en ese, en esa patrulla calabozo, que iban a abusar de mí, me imaginé lo peor, y la verdad, sinceramente, tuve mucho miedo. Y yo le digo a mi compañera, mejor vayamos a la comisaría para, para allá explicarlo mejor, porque si ellos no lo entienden, porque la verdad estaban muy exaltados, y su respuesta era notablemente sobre sobredimensionada a la conversación que nosotros teníamos, y la verdad es que tenía miedo que me hicieran algo para mí, eran más que carabineros, eran 3 hombres con, armados, y nosotros éramos 3 periodistas, con nada, o sea, nada para defendernos, nos podía pasar cualquier cosa, así que accedemos”.

Consultada sobre la situación que se genera ahí con la patrulla, entre las explicaciones que se dan mutuamente y el

abordaje de la patrulla, para irse a la tercera, cuánto duró, responde que habrá durado entre sus 20 a 30 minutos.

Consultada sobre qué pasó continuación, responde que nosotros nos montamos en la patrulla, los de civil también se montan en su camioneta, y avanzamos un poco, y como le digo, esta gente estaba tan exaltada que hicieron una mala maniobra, hicieron que, chocaron la patrulla, por detrás, y se les cayó el parachoques, entonces te trataron de andar un poco así, como vieron que se le estaba arrastrando el parachoques, tuvieron que detenerse, amarrarlo con un, no sé cómo lo sujetaron, y se fueron, ahí, todo azarados. Ahí nosotros estábamos dentro de la patrulla, ahí logramos comunicarnos con nuestros amigos, la otra víctima se contactó con el Colegio de Periodista para pedir ayuda, avisarles dónde vamos a estar, dónde nos estaban llevando. Llegamos a la Tercera Comisaría y nos hacen entrar, por detrás, y nos hacen sentar en un banquillo, que es como la sala donde revisan los bolsos, y cómo le digo, ya nosotros veníamos de un momento, así como de miedo, entonces como, yo, personalmente, no, como que estaba accediendo a todo lo que me decían, no, no mostré mucha resistencia, entonces ahí empezaron las órdenes, pues como ya, tienen que sacarse las zapatillas, los cordones, mostrar las cosas que tienen en los bolsos, y empieza toda esta revisión. Luego, llega esta carabinera, y ya, y antes de que nosotros pasáramos, a desnudarnos, ella tiene un momento, un altercado con otra persona que es detenida, un hombre, que estaba bien alterado, era como, aquí es algo que yo supongo, era un hombre en situación de calle, y él estaba también muy alterado, él sí mantenía resistencia, y entonces ella también, ahí, este, como que, como que hay un forcejeo entre ellos dos, y unas palabras, así como, bueno, te quedas tranquilo, o qué onda, así como muy muy agresivo, y después está carabinera vuelve, y cuando vuelve se coloca unos guantes, delante de nosotros, unos guantes de látex, blanco, y ahí también fue así como súper impactante porque no, yo no, me imaginé lo peor, porque qué va a hacer con esos guantes, nos irá a meter un dedo en el ano, o sea, cómo qué va a hacer, y le preguntamos, así, cómo qué nos vas a hacer, y ella dijo, omitió respuesta, y dijo así como, quién va a pasar primero, muy secamente, pero, pero de nuevo, así, pero qué vas a hacernos, qué vas a hacer con esos guantes, qué nos vas a hacer, quién va a pasar primero, y ahí está

la otra víctima, dice, tranquila, yo, voy a pasar yo primero, y ella se atrevió a pasar primero, porque yo, de verdad, tenía mucho miedo, no, no, no sabía qué nos iba a hacer, qué nos iba a revisar, para qué eran esos guantes, y pasa mi compañera, regresa, igual ya estaba, o sea, se veía en su cara, así, que estaba afectada, pero como les digo es como que uno está afectado pero va siguiendo las órdenes, porque ya hay un momento en que el miedo es como superior, y como que quieres que se termine todo eso, lo que va a pasar, quieres que se termine rápido. Entonces ella dice, así, como que Paty pasa, solo que te van a revisar, entonces yo pasó, y llegó a un baño, todo asqueroso, con las puertas abiertas, está carabinera me hace pasar al baño, adentro, ella se queda en la puerta, afuera, con la puerta abierta, y ella se queda afuera, pero todo esto con la puerta abierta, y me explica, me dice que te voy a hacer una revisión, y esto es para ver que no tengas nada. Y, bueno, ahí, me hace sacarme la polera, me deja en sostén, me hace sacarme el pantalón, me deja la pantaleta, me hace los pies, me sacó los zapatos, pero los piso, desde arriba, o sea, como que estoy arriba de los zapatos, no con los zapatos puestos. Entonces, primero ella mete sus manos dentro de mi sostén, roza mis senos, después ella hace que me baje el calzón, y me hace agacharme de frente de ella, y yo ahí me la quedo viendo a sus ojos, para ver qué, qué reacción, que mirada colocaba, que, cuál era su reacción, su actitud, bien desafiante su mirada, obviamente, y ahí encontré que el protocolo que estaba haciendo era totalmente innecesario porque ella me estaba viendo a los ojos, nunca vio mis partes íntimas, nunca me hizo voltear atrás, solamente me vio, adelante, o sea, solo veía mis ojos cuando yo me estaba agachando, porque yo me quedé mirándola, entonces, ahí me di cuenta de que era totalmente innecesario este procedimiento, era solamente un capricho de ella y, obviamente, como sigo, insisto, el miedo en ese momento era tal, y yo no sabía que me podían hacer, ya le había visto agresiva con otro hombre, que no quise hacer resistencia, no quise hacer preguntas ni nada, porque tenía miedo de que me pegaran, tenía miedo de que de que me hicieran ya un daño físico, ahí, bueno, en ese, después de agacharme, me da la ropa y me, y me voy al calabozo. Entró al calabozo. En el calabozo estamos con la E., estamos ahí, y no pasan ni 30 minutos y sale corriendo el carabinero que nos detiene, muy azarado, obviamente,

porque se habían dado cuenta que habían cometido un gran error, los periodistas sí podíamos estar en, después del toque de queda y, entonces, de ahí nos sacan, nos sacan del calabozo, nos entregan nuestras cosas, nos hacen firmar. Yo, la verdad, ya hasta ese punto estaba así, muy agotada mentalmente, dentro de las comisaría, bueno, yo nunca había estado dentro de una comisaría detenida, pero, por lo vivido esa vez uno como persona es anulada, totalmente, no tienes derecho a nada, entonces, es como si no fueras una persona, que si no fuera un ser humano, solamente un objeto que los oficiales trasladan de un lugar a otro. Entonces, yo, la verdad, que firmé lo que tenía que firmar, no leí nada, y todo eso es como para terminar, como para ya que se acabará eso. Nos hacen firmar otras otros papeles, en otra oficina, y de ahí salimos. Y ahí estaba uno de los funcionarios del INDH, Víctor Hugo, en ese momento, y nos pregunta si nos hicieron algo, y la verdad es que hasta ese momento yo normalizado un poco estos de los desnudamientos, y le decimos que no nos pasó nada, no nos pasó nada, nos llevan los mismos que carabineros que nos detienen y nos llevan a la comisaría, son los que nos llevan a una casa, a una casa de, no voy a decir de quién para mantener la incógnita, y nos dejan ahí, y ahí, durante el proceso, tratan como de disculparse yo creo, como de excusarse del error que habían cometido, que ellos solamente pensaban que los bomberos podrían estar afuera, desconociendo sus propias leyes, sus propias reglas, y después de ese día, al día siguiente, mi compañera, que también fue víctima, me dice, este, oye, sabes que hablé con una persona que tiene un vínculo con un militar, y le dijeron que estos desnudamientos son aplicados, se aplicaban en la dictadura, y son catalogados como tortura, y ahí empiezo a darle un peso a esto que nos pasó, como un sentido también al vacío que nos queda, o que le queda a uno después de pasar de estos procesos, y comienza todo esto de buscar justicia. De un protocolo totalmente innecesario, no nos detuvieron en una situación que fuera un riesgo para otra persona, para un tercero, para el mismo carabinero, no, no tuvimos ninguna resistencia. Después de eso yo andaba muy asustada por las calles, pensaba que cualquier carabinero que viera en la calle, si estuviese controlando el tránsito, me pudiese llevar detenida, que me pudiesen desnudar, andaba muy perseguidas por las calles y, básicamente, con los carabineros no más, no era algo que me pasaba

con los PDI, y era que me pasaba con la otra, con esta institución más que todo, y también sufrí como, como estrés postraumático, episodios de mucha tristeza, de querer irme de Arica, no saber qué hacer mucho, quise muchos momentos, cómo hacer noticias sobre sobre el estallido, que seguía ocurriendo, pero para mí no era algo soportable, ver imágenes, tener que entrevistar a un funcionario de carabineros o tener que entrevistar a un militar. Empecé a tenerle como mucho miedo a la autoridad, y me afectó mucho en mi trabajo y en mi vida, de mi vida diaria, como que era un miedo que yo no tenía antes, y un rechazo a carabineros, que tampoco tenían, entonces, me afectó en muchas facetas de mi vida. Eso pudo declarar fiscal”.

Consultada sobre cuando usted dice que estando en este baño, donde le hace, la funcionaria, sacar la ropa, quedando usted en sostén y pantaletas, dónde estaba la ropa que usted se había sacado, responde que se la doy a ella.

Consultada si usted dice que para la revisión superior, en este caso, la zona del sostén, cómo se realizó esta revisión, responde el sostén estaba puesto, pero ella mételos las manos dentro del sostén, pasa por la espalda, atrás de la espalda, y por antes de los senos, me llega a rozar los senos, por los costados, con sus manos dentro del sostén.

Consultada si luego usted señalo que se baja el calzón, por qué razón lo hace, responde que porque ella me lo pide, que me baje el calzón.

Consultada si le da la instrucción hasta donde tenía que bajárselos, responde que hasta la rodilla, hasta la rodilla, no, no, no recuerdo muy bien esa parte, pero no me los baje más de la rodilla, no me los saqué totalmente.

Consultada si usted dice que se agacha quedando de frente a la funcionaria, responde que sí.

Consultada cuánto se agachó desde el suelo hacia arriba, responde que cuánto.

Consultada si quedó más o menos a qué altura quedo usted, responde que hacia el piso, hacia el piso, lo que más podía en cuclillas.

Consultada si esa acción que usted realiza, de agacharse, por qué la hace, responde que porque ella me dice que me agache.

Consultada si tenía alguna finalidad, responde que para mí

no.

Consultada si le dijo para qué, responde que bueno, para revisar si había algo, que tenía algo adentro, pero no. Mira, fiscal, no recuerdo muy bien las palabras que usó en ese momento, pero, claro, la idea era que sí que ella viera algo que yo tuviese inserto ahí, en mis zonas genitales.

Consultada si luego nos dice, que después de las revisiones, estando en el calabozo, los mismos funcionarios, acláreme eso, los mismos funcionarios que los detuvieron en un primer momento son que las van a dejar al domicilio, responde que sí. Ellos son los mismos que me llevan, nos llevan al domicilio.

Consultada sobre qué es lo que iba a agregar, responde que cuando me agacho, la carabinera no puede ver nada, de, si yo tuviese algo metido en mis genitales, porque ella me ve siempre a los ojos, y no me hace voltearme hacia atrás, nunca me ve el ano, solamente fue por el gusto de desnudarme y agacharme.

Consultada si, luego, usted usó una expresión, y quiero que me la aclare para ver si la entendí bien, dijo que, luego, que había terminado esto y antes de reunirse con el INDH, usted dijo que normalizaba el desnudamiento, a qué se refiere con eso y quién hacía eso, responde que yo creo que lo normalice, hasta, hasta después que la otra compañera me dice que eso fue un acto de tortura. Yo lo normalice pensando que era un procedimiento normal, dentro de una comisaría.

Consultada si usted supo cómo fue la revisión de su compañera, si fue igual a la suya, fue distinta, responde que sí, nosotros bueno cuando llegamos a la casa, de esta compañera, nosotros hablamos de lo que nos pasó, y ahí nos dio más rabia, porque a ella le hicieron voltearse de espaldas a la carabinera, agacharse, quedó expuesto su trasero, su ano, agacharse para verle para ver si tiene algo en sus genitales. A mí me hicieron todo lo contrario, no me hicieron, no me hicieron pasar por eso. Ahí nosotros como que afirmamos esta teoría, de que era totalmente innecesario este procedimiento y, además, nuestro compañero, periodista también, con su credencial, a él no le hacen quitarse la ropa interior, siendo hombre, el carabinero que lo revisa solamente le pidió que se sacará el pantalón, no digo que eso haya sido, haya estado bien, quizás tampoco era necesario, por la falta que podíamos haber estado cometiendo, pero, a lo que voy, es que

en los tres casos los procedimientos del protocolo es diferente. En uno más invasivo que el otro, en el mío, ella no, nunca pudo ver si yo tenía algo o no tenía algo, más necesario aún.

Bajo el examen de la abogada querellante, y consultada si usted señala, cuando usted estaba señalando el momento en que se encontraba dentro del baño, usted indicó que después de haber conversado con su compañera se había percatado que los procedimientos habían sido distintos, responde que sí, eran distintos.

Consultada si señaló que, en todo momento estuvo de frente, responde que sí.

Consultada si tomando, siguiendo las instrucciones que le daba la funcionaria de carabineros, responde que así es.

Consultada si en ningún momento le señaló entonces que se pusiera de costado, responde que no, siempre de frente, o sea, no me dijo quédate de frente, solamente me dijo sácate el pantalón y bájate los calzones y agáchate, y yo solo me agaché, de frente, viéndola a sus ojos.

Consultada si en forma posterior a este evento, usted se ha entrevistado con personal de salud mental, en alguno de los contextos de la investigación o diligencias personales, responde que sí, tuve terapia psicológica con una psicóloga, por muchos meses y, además, de eso, después por el procedimiento de justicia estuve en una evaluación por el protocolo de Estambul, con un perito de Medicina Legal, además de la psicóloga del INDH.

Bajo el contraexamen de la abogada defensora, y consultada usted, bueno vamos a partir del principio, usted señaló que ese día sale a la rotonda, cierto, para saber qué pasaba, esto ocurre, señala usted, el segundo día del estallido social, cierto, responde que no, el segundo día del toque de queda en Arica.

Consultada si en esta oportunidad, que usted sale, usted no sale para hacer un reportaje, cierto, no estaba en esa labor de periodismo propiamente tal, cierto, responde que, bueno.

Consultada si según sus dichos, cierto, responde que claro, es que uno no deja de ser periodista, no deja de ser periodista solamente por ir a manifestarse.

Consultada si usted no salió a hacer ningún reportaje en esa oportunidad, cierto, responde que sí, no salí, claro, la primera intención no fue salir hacia el reportaje.

Consultada si usted señaló que igualmente se aprovechó, en esa oportunidad, de igualmente manifestar, verdad, responde que sí.

Consultada si usted en esa oportunidad estaba sola, no estaba con nuestras dos personas, estas dos personas que se encuentran posteriormente, cierto, responde que sí.

Consultada sobre a las cuántas horas usted se encuentra, posteriormente, con estas dos personas, se recuerda, solo si lo recuerda, responde que sí, puede ser una hora, máximo dos horas, yo creo que dos horas, desde que llegó hasta que me las encuentro.

Consultada si en esa oportunidad, ya, ustedes deciden quedarse un tiempo más, cierto, y posteriormente caminan hasta donde son controlados por estos funcionarios policiales, cierto, responde que sí, estábamos a 20 minutos de llegar a nuestro destino, caminando.

Consultada si es correcto que, no recuerdo si lo señaló, al consultarle que ustedes tenían, si tenían o no salvoconducto, ustedes señalaron que no tenían, cierto, responde que no teníamos, pero los niños, que trabajaban en La Estrella le dicen que tenemos credenciales, porque el Colegio de Periodista, un día antes, había dicho que con las credenciales no necesitabas mostrar salvoconducto.

Consultada si esas credenciales son cuando uno está ejerciendo su labor de periodismo, en ese momento, ustedes no estaban realizando ninguna labor de periodistas, cierto, responde que no, en este caso, puntual, E., sí estaba haciendo un reportaje. Quizás yo, en ese momento, solo me, quizás no estaba haciendo un reportaje, en profundidad, pero nosotros, los periodistas, como cualquier otro investigador, utilizamos la observación para hacer análisis, no es necesariamente estar entrevistando, o estar haciendo, no sé, fotografía, y ya, nosotros, como para contextualizar y como, como, como para que ustedes entiendan un poquito, nos acompañamos, como para, para sentirnos más seguros, pero E., la otra, la otra víctima, ella estaba haciendo un reportaje. De hecho, después lo estuvo publicando, después hubo una publicación de su investigación en el diario La Estrella.

Consultada si usted concuerda conmigo, según los antecedentes que usted no exhibe ninguna credencial en este momento en la

fiscalización, cierto, responde que sí, yo le explico a los carabineros que yo no tengo credencial pero soy periodista independiente. No trabajo en un medio formal, soy periodista independiente.

Consultada si entonces, una vez que pasa todo eso, cierto, en ese momento que le revisan, le revisan sus pertenencias, cierto, los funcionarios en ese momento, responde que durante la detención no recuerdo defensora, no lo recuerdo tan bien, yo creo que probablemente sí, probablemente tenían que hacerlo, no.

Consultada si usted recuerda que en las pertenece que ustedes llevaban, llevaban cervezas y también unas ollas o una cosa para manifestarse, cierto, responde que yo no las llevaba, o sea, no, no, yo no sabía de esas cervezas hasta después de todo esto. Lo que yo llevaba en mi bolso era mis documentos, mi zampoña, una, algo, nada, nada, nada referente a eso.

Consultada si cuando usted llega, ahora, en todo ese proceso, testigo, inicial, donde los controlan en esta vía pública, en ningún caso estuvo está imputada, cierto, está, una funcionaria mujer, verdad, solo eran varones, cierto, responde que cuando nos detienen, sí, los carabineros todos son hombres.

Consultada si, luego, ahora situémonos, cuando llegan a la comisaría, cuando llegan a la comisaría, los recibe otro funcionario, se recuerda qué funcionarios era, responde que no, no recuerdo qué funcionario era. Se que era hombre, pero no, no recuerdo quién era.

Consultada si era hombre, cierto, no era una mujer tampoco, responde que exacto, era hombre.

Consultada si posteriormente a esto, ustedes ingresan a una, a una salita de espera, donde usted dice que se sentaron, cierto, responde que sí, unos banquitos.

Consultada si ahí usted donde ve, usted sabe quién le dio la instrucción o cómo fue esta instrucción de que llegará una mujer al lugar donde estaban ustedes o lo desconocen, no lo recuerdan, responde que no lo recuerdo, no recuerdo tanto. Probablemente habrá sido el mismo que nos recibe, que la llama, por el hecho de ser nosotras mujeres.

Consultada si en ese momento, testigo, usted dice que primero entra esta compañera suya, cierto, la otra víctima, su compañera, responde que sí.

Consultada si cuando sale, usted señaló que ella le dice no pasa nada, esto, solamente te van a revisar, cierto, responde que sí.

Consultada si en ese momento, en ningún momento ella le menciona cómo es esta revisión, cierto, responde si lo menciona, si lo mencionas, solo vas a tener, te van, parece que dice, algo sí, déjame, déjame hacer memoria, si, solamente te van, te va a pedir que te saques el pantalón, la ropa o algo así. Pudo haber sido algo así.

Consultada si entonces solamente te van a revisar, te van a pedir que te saques el pantalón y la ropa, responde que claro.

Consultada si en ningún momento le dijo te van a hacer sacar los calzones o bajar los calzones, cierto, eso nunca se lo dijo verdad, responde que claro, porque recuerda que estamos en un contexto de que habían otras personas, hombres también ahí, entonces, obviamente, como mujer, ella, no va a entrar tanto en detalles, no. Cuando sale E., cuando sale la otra víctima, y me dice que más, los que nos va a hacer es revisar, pero no entra en más detalles, y estábamos con puros hombres, entonces no iba a entrar en tanto detalles, como que van a ver los genitales, solo me dice que te van a revisar, eso.

Consultada si entonces, luego, usted decide, ir usted posteriormente, cierto, a esta revisión, responde que sí.

Consultada si en este lugar, usted ingresa y le hacen la revisión por parte, cierto, parte superior y, luego, parte posterior, verdad, responde que claro.

Consultada si primero le piden, entonces, prenda por prenda, pero por la parte de arriba, eso entiendo yo, cierto, responde que claro, primero quitarse la parte, ahí, me dicen quítate la parte de arriba, quítate los pantalones, y comienza una revisión con sus manos en todo lo que es espalda y costado de mis de mis senos, tocando mis senos en la parte del costado.

Consultada si en esa oportunidad usted no quedó desnuda en la parte de arriba, en ningún momento, verdad, responde que no, solamente en la parte genital, cuando me dice que me quite el calzón.

Consultada si luego, cuando le revisan el torso de arriba, entiendo que le entregan las vestimentas para que se ponga la polera o la parte de arriba, o todavía eso no pasa, responde que

no entiendo.

Consultada si cuando ya le revisó la parte del sostén, cierto, la parte del torso de arriba, luego le entregan la polera para que usted se ponga la polera y proceder después a la parte posterior, de abajo, cierto, responde que no recuerdo eso. No recuerdo exactamente, en mi recuerdo está que quede en sostén, que quedé en sostén y ahí, después, me agaché desnuda.

Consultada si usted dice que le piden, la palabra que se utiliza, es quede desnuda, quedó sin sostenes y sin calzones, eso entiendo, cierto, responde que solo desnuda en la parte genital, de vagina, pero no desnuda en los sostenes.

Consultada si ahora, cuando usted, luego se va, y bueno, usted ahí tuvo una sensación, cierto, nos dijo que usted tenía una sensación que esto ya era algo raro, algo extraño, cierto, que esto ya no era, responde que claro, responde que sí.

Consultada si entonces usted queda con esta sensación extraña, que esto no debe haber pasado, cierto, responde que claro, después que yo veo que al agacharme, de frente, y la miro a sus ojos, ella nunca ve, puede ver mi vagina, ni siquiera, digo es totalmente innecesario.

Consultada si una vez que sale, entonces, luego, usted se reúne nuevamente con sus compañeros, o con la otra compañera suya, cierto, responde que sí.

Consultada si posteriormente, usted de ese momento, entiendo que usted no ve más a esta funcionaria, cierto, responde que no, si la vemos. Nosotros entramos al calabozo de mujeres, con otra señora que estaba ahí, el otro compañero que detienen también se lo llevan a otro calabozo, me imagino que el calabozo de hombres, y está carabinera, ella se queda ahí, en el pasillo, este, tratando de ser, para mí, una actitud muy cínica, tratando de hablar de todas las cosas que ella tiene que atravesar en la comisaría, se tiene que enfrentar, casi que pobrecita ella, y entre esa conversación sale el otro oficial, así, como le digo, azarado, como sabiendo que había cometido el error de detenernos, pero ella está siempre ahí, en el pasillo.

Consultada si usted dice que ella se pone a conversar a conversar, con quién, con ustedes entonces, responde que sí, hablar como que, como eso, como ah, tantas, porque justo, como le decía, estaba esta otra persona detenida, que había estado un poco

más agresiva, que sí había tomado resistencia, y era como ah, estas son las cosas por las que uno pasa, y no es todo como lo ven afuera.

Consultada sobre cuánto tiempo duró esta, como esta conversación breve que estuvieron ahí, responde que como le digo, en el calabozo, ya así como en esa parte, donde están las celdas, que estamos adentro, estamos no más de 30 minutos. Esa conversación habrá durado unos 15 minutos, menos que eso.

Consultada si 30 minutos, entonces, responde que dentro del calabozo, y ella mientras tanto conversaba, mientras que no, mientras que no salía todavía este muchacho, este carabinero, diciendo tienen que seguir, saquen a los periodistas.

Consultada si entonces esa conversación duró como 15 minutos dice usted, aproximadamente, responde que claro, 15, 20, no menos, no más que eso.

Consultada si entonces, después de esta conversación, viene este carabinero, cierto, dónde, entiendo yo, usted me corrige, es la persona que les comunica que ustedes van a ser puestas en libertad, cierto, responde que sí.

Consultada si una vez que son puestas en libertad, proceden a ir a firmar unos libros, se recuerda de eso, responde que sí, nos hacen firmar primero unos unas actas, podría decirse, en donde nos revisaron nuestras pertenencias, y después firmamos otras, otros papeles, como otros, otras actas también, que son como unas libretas, en la, en otra oficina, me imagino que donde están como los que dirigen a esa Comisaría.

Consultada si en ese procedimiento usted no resultó con ninguna lesión, cierto, sin lesiones, verdad, responde que sin lesión física, pero psicológica.

Consultada sin lesión física, ninguna lesión física, cierto, responde que cierto.

Consultada si cuando usted, posteriormente, salen, nos dice que usted no, de todos esos papeles que firmó, esos libros, en ningún momento usted puso algún reclamo, nada que tenga que ver con este registro que le hicieron previamente por parte de esta funcionaria, cierto, eso usted no lo hizo, verdad, responde que no, porque como le decía, ya estábamos, como yo, personalmente, estaba muy cansada, ya agotada mentalmente, como lo único que quería era irme de ahí, para ya, en un espacio seguro, entonces, y

también hasta ese momento yo normalizaba un poco este procedimiento, como que no estaba tan segura de que fuera irregular.

Consultada si usted nos mencionó que también se entrevistó con estos funcionarios del INDH, cierto, responde que sí.

Consultada si a estos funcionarios, en base a todo lo que usted vivió, cierto, y le pareció también, después de este desnudamiento que usted manifestó, tampoco, a la pregunta que hace los funcionarios del INDH, que les hicieron, usted tampoco manifestó nada respecto a esta forma de revisión, cierto, responde que sí. Lo que quiero aclarar, que en el contexto de cuando este funcionario, Víctor Hugo, nos pregunta si nos pasó algo, él no detalló, este tema del desnudamiento, por lo que nosotros, por lo menos yo, no encontré tampoco que haya sido para mencionarlo, porque era como que están bien, les pasó algo, pero no fue así una cosa como detenida, o sea, no nos dijo les hicieron desnudarse, les hicieron agacharse, entonces, como le digo, ya veníamos con este agotamiento, que era, como ya, vámonos de aquí, respondamos rápido y vámonos, eso quería decir.

4. Se presentó a dar testimonio el funcionario **ALFREDO ALEJANDRO SANHUEZA VILLALOBOS**, quien, previo juramento legal, **bajo el examen de la fiscalía**, y consultado si conoce el motivo de su citación a este juicio, responde que sí, lo sé.

Consultado sobre qué sabe o conoce, responde que sé que hay una causa, que hay dos víctimas, yo soy testigo.

Consultado si sabe qué hechos generaron esa causa, responde que, en general, sí.

Consultado sobre qué sabe de esos hechos, responde sé que hay una acusación, una causa, no me manejo ahí, en temas legales, pero hay dos víctimas que están acusando a la imputada, acerca de los hechos, unos hechos ocurridos en 2019, tras unas manifestaciones, con una detención.

Consultado sobre cómo tomó conocimiento usted de esos hechos, responde que yo estuve ahí, estuve presente, fui la Tercera persona detenida, y qué pasó con el procedimiento en la Tercera Comisaría.

Consultado si nos puede hablar de las fechas en qué esos hechos ocurrieron, si la recuerda, responde que recuerdo que fue después del 18 de octubre, fue durante las manifestaciones

ocurridas aquí en Arica, el mes octubre, no recuerdo el día, durante la noche, después del toque de queda, en ese tiempo.

Consultado sobre qué fue lo que usted nos puede contar, responde que bueno, desde mi perspectiva puedo contar que yo estaba en las manifestaciones de, durante ese día, desde la tarde, más o menos como 4:00 o 5:00 de la tarde, en realidad estaba como observador, porque no estaba participando de las manifestaciones en sí, pero sí estaba presente. Durante la noche me encuentro con las víctimas, me cuentan de su situación, de qué, bueno, una estaba, estaba presente, además, para realizar un reportaje para su trabajo, en ese tiempo éramos colegas, trabajadores del diario La Estrella de Arica. Bueno, yo decido acompañarlas durante el resto de la jornada, más por un tema de, bueno, de estar acompañado, yo me encontraba solo durante gran parte de las manifestaciones, estaba solo, en realidad, entonces decidió acompañarlas, nos quedamos hasta el término de las manifestaciones, más o menos, a las 10:00 de la noche, donde empieza el toque de queda, en el momento en que carabineros ya empieza a disolver las manifestaciones, para que las personas vayan, se empezaran a ir de Tucapel, de la rotonda de Diego Portales. Entonces, en ese momento, decidimos, bueno, quedarnos hasta esa hora, hasta las 10, recuerdo ver y atestiguar qué es lo que estaba pasando y de qué forma, cómo era la situación de las personas que se estaban manifestando, y también del personal de carabineros que estaba cumpliendo, ahí, su trabajo. Entonces, pasadas de las 10:00 de la noche decidimos, bueno, con las manifestaciones ya disueltas, decidimos regresar a casa, yo decidido no regresar a mi casa, sino que acompañarlas a su domicilio, por tema de seguridad, al no encontrar ninguna forma de transporte, para, para después de las 10:00 de la noche, decidimos caminar, caminar en dirección al norte, en el domicilio, nos dirigíamos desde Diego Portales hasta el lugar, hacia el norte, bueno, la población es villa Pedro Lagos. Nos dirigimos hacia allá, caminando, y más o menos como por la avenida de, por la avenida Santa María nos sorprenden un vehículo de civil, un vehículo civil, y una patrulla de carabineros, en ese momento nos detienen, o sea, que nos piden el salvoconducto, indicamos que no lo tenemos, una de las víctimas, bueno, las dos víctimas se identifican como periodistas y me nombran a mí también, como

periodista, al final los 3 nos identificamos como tal, como profesionales, y mantenemos una conversación con ellos, que empezó a subir de tono, porque ellos solamente consideraban que estábamos rompiendo el toque de queda, sin salvoconducto, entonces eso ameritaba una detención y que nos llevaran a la tercera comisaría. Un procedimiento tradicional, por así decirlo. Entonces, en ese momento, las víctimas argumentan que no debiera ser así, no debiera haber algo como tan, una detención, como tal, al menos, que, en ese sentido, que nosotros estábamos en un momento de, no, no solamente rompiendo el toque de queda, sino que estamos identificándonos como parte de la prensa, y teniendo en cuenta que había un, según el diario, el director del diario y, bueno, había, hay como un acuerdo, por decirlo así, que parte de la prensa, miembros de la prensa podía identificarse y tener ahí, una justificación, por decirlo, del rompimiento de estar pasado del toque de queda. Al no haber un acuerdo entre las partes, carabineros decide llevarnos detenidos para la tercera comisaría. En ese momento, bueno, accedimos sin mayor resistencia a subimos a la patrulla, carabineros prepara para dirigirse a la tercera comisaría, y ahí ocurre un accidente, que el conductor hace una mala maniobra y choca con la, con el bandejón de la calle y el parachoques cae, luego de eso, los propios funcionarios se tienen que bajar de la patrulla, tienen que acomodar el parachoques, y luego subir. En el trayecto que nosotros vamos a la tercera comisaría, una de las víctimas da aviso, a través de whatsapp, al Colegio de Periodistas, que nosotros nos encontramos detenidos y que ahí había una situación un poco compleja, en cuanto a lo que ella estaba haciendo, que, en realidad, estaba realizando su trabajo para el reportaje del fin de semana del diario, y nos nombra, a la otra víctima y me nombran a mí, como las otras dos personas que la estaban acompañando. Entonces, llegamos a la tercera comisaría, nos explican la situación, que es lo que, que es lo que va a proceder, nosotros consultamos qué es lo que, de alguna hora, o algún, algún momento, en cuanto iba a durar el tema de la detención, ellos, bueno, uno de los funcionarios nos indica que no hay una hora específica para ello, perfectamente podríamos haber estado toda la noche, que ellos no lo sabían, y luego nos explican que, bueno, tienen dentro del procedimiento, tenían que revisarnos. No se hacían, nos tenían que hacer pasar uno por uno,

para hacer una revisión, y que nos van a, van a solicitar sacarnos la ropa, van a hacer la revisión y, luego, íbamos a pasar a la celda. Nos explican eso. Lo que yo recuerdo es que yo fui el último en pasar, primero pasaron mis dos compañeras, luego pasó yo, y al pasar uno de los funcionarios, hombre, me hace más entrar a una habitación, me pide que me saque la ropa, le preguntó si la ropa interior también, y me dice que no. Y, ahí, solamente hace una revisión visual, de si no tenía nada, nada oculto me imagino, luego me pide rápidamente vestirme, para pasar de nuevo al lugar donde estábamos los 3 y, luego, a sacarnos los cordones de los zapatos para entrar a la celda. Luego, de ello pasa aproximadamente una hora, en el que nosotros estábamos encerrados y, luego, el propio personal nos abre la celda y nos hace pasar, para tomar nuestros datos, y hacernos firmar un libro y los propios, los mismos funcionarios que nos detuvieron, nos va a dejar a un domicilio, en este caso, nos fueron a dejar a los 3 al domicilio de una de las víctimas, en el lugar que justamente nosotros nos dirigimos. Entremedio, también, nos encontramos con personas del INDH, les contamos la situación, nos ofrece ayuda, para ayudar el caso, que es lo que nos había pasado, les contamos, y ya en el domicilio, nosotros empezamos a hablar un poco más acerca de lo que había pasado, un poco más tranquilo, después de todas las situación, y ahí empezamos a conversar, también, con otros miembros de la prensa, otros periodistas que son, que se enteraron también de la situación y, bueno, eso no sé si necesita más detalles”.

Consultado si usted nos dice que usted fue el último de ser revisado de los 3 que ese día fueron detenidos, cierto, responde que eso es lo que recuerdo.

Consultado si a usted, qué sexo tenía el funcionario que lo revisó, responde que era hombre.

Consultado sobre dónde se mantuvo él mientras que usted se estaba desvistiendo, responde que él estaba en la puerta de la habitación, una habitación pequeña, blanca, recuerdo.

Consultado si tenía algún uso de esa habitación o estaba vacía, responde que estaba vacía, yo recuerdo que no había nada en la habitación, en realidad, yo pensé, primero pensé que era el baño, era alguna situación así, pero no, era, yo recuerdo que la

habitación era blanca, y estaba vacía.

Consultado respecto a lo que usted, a lo que le pide realizar, sacarse la ropa y quedarse en interior, responde que sí, yo estaba en bóxer, y bueno, la única petición, en cuanto a la ropa interior, era que al ser un bóxer tenía que subirlo, para que pudiera ver un poco más, mis partes, pero no demasiado, sino que era solo una subida ligera, porque el bóxer llega hasta un poco debajo del muslo, a diferencia de, por ejemplo, un calzoncillo u otro tipo de ropa interior.

Consultado si subirlo, pero qué mostraba usted, muslo u otra parte de su cuerpo, responde que toda la pierna.

Consultado si usted tomó conocimiento de cómo había sido las revisiones de sus compañeros, responde que en ese momento no. Me vengo a enterar luego, a través de ellas mismas, que me cuentan cómo fue, su caso, el caso de las dos, que fue lo mismo, fue y lo que, ahí me llama la atención, que justamente fue distinto, ya que según lo que me relatan ellas, tuvieron que desvestirse, completamente, contando ropa interior, y tienen que ser una, se llama, bueno, el acto de una sentadilla, esa es la palabra que me dijeron.

Consultado si a usted el funcionario le pide un acto de esa naturaleza, una sentadilla, responde que no. De hecho, yo, por tiempo yo fui el que menos se demoró, fue la revisión más rápida.

Consultado respecto de la ropa interior, si se las acaba o no, usted fue el que hizo la pregunta, por lo que le entendí, responde que sí, yo hice la pregunta.

Consultado sobre el funcionario, le dijo, responde que nos es necesario.

Bajo el examen de la abogada querellante, y consultado respecto al momento posterior, cuando usted dice que ya estaban en el domicilio de una de las víctimas, cómo llegaron al domicilio, recuerda usted, responde que el propio personal, recuerdo que eran de los funcionarios que nos detuvieron, dos de ellos nos preguntó si teníamos alguna manera de trasladarnos, indicamos que no, entonces ellos se ofrecen para llevarnos en la patrulla, en la misma patrulla que nos detuvieron, y nosotros aceptamos, subimos a la patrulla, nuevamente, esperamos un poco, y se sube el piloto y el copiloto, de ahí preparamos el viaje hacia el domicilio.

Consultado si señaló usted también, que cuando ya se

encontraban en este domicilio, de una de las víctimas, empezaron a compartir la experiencia que habían vivido durante la detención, y que no habían sido iguales las revisiones que habían tenido entre ustedes, responde que sí, sí ahí, porque durante, en la tercera comisaría, realmente no dialogamos mucho, por lo menos yo, no dialogue mucho con ellas, las víctimas conversaron un poco más entre ellas, yo solamente guardé silencio, fue el nerviosismo e incomodidad, de la situación, no hablé mucho con ellas en la tercera comisaría. Yo hablé con ellas, un poco más, ya en la patrulla, cuando ya íbamos de camino al domicilio, y en, ya en el domicilio, conversamos más acerca de toda la situación, desde el momento en el que, dialogamos con los funcionarios, ahí, en la avenida Santa María hasta que termina todo el proceso. Entonces, claro, justamente ahí, obtengo yo más detalles acerca de lo que fue esta revisión, fue una de las cosas que más nos llamó la atención, justamente por la diferencia. En mi caso, a mí me llamó la atención que hubiera tanta diferencia en este procedimiento, lo que yo, personalmente, interpreté que era por un tema de género, por un tema de que yo, mis partes, por lo menos, la parte del bóxer, donde no se me hizo una revisión muy exhaustiva, no hay una forma en la que yo pudiera ocultar algo, o esa fue mi interpretación de esa situación, de la diferencia entre que yo no hice una sentadilla, mis compañeras, las víctimas sí, y aparte de la ropa interior.

Consultado si recuerda usted si el funcionario que hizo el procedimiento con usted, que como señaló, fue en un cuarto, blanco, que estaba vacío, se había puesto guantes de goma en su presencia, para hacer este procedimiento, responde que el funcionario, no lo recuerdo. En su caso, en el caso del funcionario qué me revisó a mí, no lo recuerdo.

Consultado si en algún momento él tuvo algún acercamiento a su cuerpo, de tocarle la pretina de su ropa interior o solo observó, responde que no hubo contacto, solamente observó.

Ante el contraexamen de la abogada defensora, y consultado si entiendo que usted se encontraba con esta manifestación, entonces, solo sin estas dos víctimas, usted estaba solo en todo momento, responde que sí estuvo gran parte de las manifestaciones, yo llegué, más o menos, entre 5:00, 4:30 o 5:00 de la tarde, en ese momento ya había manifestaciones, justamente ese día era una

manifestación en la que, incluso, había música en vivo. Primera vez que había visto ese tipo de manifestaciones.

Consultado si usted entiende entonces que no estaba realizando ninguna labor periodística, de algún reportaje ni nada relativo a eso, cierto, usted estaba observando esa manifestación, responde que sí, yo me encontraba de vacaciones en ese momento en mi lugar de trabajo, pero, eso, mi situación de vacaciones no me imposibilita para también hacer trabajo de comunicación. Yo estuve asistiendo a las manifestaciones durante toda esta semana, solamente para hacer registros.

Consultado si es efectivo que cuando funcionarios policiales, después que ustedes deciden irse caminando al domicilio de una de ellas, ustedes les presentan, una de las personas, solamente, le presenta una credencial, cierto, responde que ella se identifica, se identifica como periodista, y habla como en representación, en realidad de los 3, yo no admito palabras.

Consultado si usted no mostró ninguna credencial, responde que yo no mostré credencial, pero que tenía una, pero no me identifique como periodista, sino que una de las víctimas se identifica ella, y también identifica a nosotros, a nosotros, los otros dos, como periodistas, también.

Consultado sobre cuando pasa este procedimiento, de funcionarios, que lo fiscalizan ahí, en la vía pública, no había mujeres, solamente eran funcionarios varones, verdad, responde que sí, solamente varones, una camioneta, un funcionario en una camioneta roja y funcionarios en un radiopatrullas.

Consultado si recuerda que cuando le revisan las pertenencias que ustedes llevaban, las mochilas, encontraron sartenes, encontraron cervezas, cierto, responde que yo tenía cerveza, tenía un pack de cervezas.

Consultado sobre, ahora, vámonos al momento que se van a la comisaría, cuando llegan a la comisaría, los recepciona un varón o una mujer, se recuerda de eso, responde que un varón, en el lugar donde nos mantuvieron, no habló de la celda, sino que en el lugar donde están las personas que van a dar los antecedentes, hay una persona detrás de un mostrador, y esa persona es la que es varón, que nos explica la situación y justamente a él le preguntamos que si había alguna hora o cuánto iba a durar la detención.

Consultado si ustedes ya ahí, como detenidos, en la

comisaría, cierto, responde que sí.

Consultado sobre en qué momento usted se da cuenta, solo si se da cuenta, de cuando hacen llaman a la mujer, posteriormente, a la funcionaria, responde que cuando me doy cuenta.

Consultado si usted ve o usted se percata de cuando llaman a la funcionaria para que proceda a la revisión de las víctimas, responde que bueno, posterior de la explicación del funcionario que estaba detrás del mostrador, nos llaman a una funcionaria, ella se presenta, y no recuerdo mucho, más o menos, como fue la situación, pero me das cuentas ellas, llama a una de las víctimas para realizar el procedimiento.

Consultado de lo que usted pudo observar, cierto, porque estaba en el lugar, primero va una de las víctimas, cierto, y luego ingresa la segunda, en ese momento que después regresa una, o sea, la primera que ingresó, cuando regresas, cierto, para llevar a la segunda, usted queda con ella en ese momento, responde que sí.

Consultado si ahí a usted ella no le comentó nada respecto a su registro, ni cómo había sido, no le mencionó nada, cierto, responde que no.

Consultado si después llega la próxima compañera suya y en ese momento tampoco ella le comenta nada, respecto a este, en ese momento, ahí, estando ya, ustedes dos, tampoco le comentan nada respecto a cómo ocurrió esto, verdad, responde que no me lo comentó a mí, sino que hay una conversación entre ellas, y yo como oyente, estaba al lado, que le cuenta lo que tuvo que hacer, no recuerdo muy bien, pero creo que la conversación también incluía la pregunta de qué te hicieron a ti, qué te hicieron hacer a ti.

Consultado si usted escuchó algo respecto de lo que él le pasó a una o a la otra respecto a la revisión, o no escuchó nada, aparte de que te hicieron a ti, responde que me parece, sí, creo que hay una conversación ahí, que se cuenta un poco lo que pasó, lo que tuvieron que hacer.

Consultado si escuchó esa conversación, responde que sí.

Consultado que se le lo pregunto, porque usted, a la pregunta, a la respuesta que le da al fiscal, usted dice que de lo que pasó a las chiquillas o a estas personas, usted se enteró después que salieron de la comisaría, por eso le estoy preguntando, qué escucha usted entonces, responde que lo que

escuché es que, lo que escuché es que tuvieron que le pidieron quitarse la ropa, quitarse la ropa interior, y hacer la sentadilla.

Consultado si entonces, para poder comprender, usted eso lo escucha ahí y no como lo había contestado antes, que lo escuchó fuera de la comisaría, ya estando con las niñas en el domicilio, responde que no, lo que pasa después, en el domicilio, es que yo, nosotros lo conversamos más a fondo.

Consultado sobre cuando ustedes salen, de la, o antes de recuperar su libertad, usted recuerda firmar algún documento, algún libro de reclamo, algún acta, algo, responde que nos piden firmar un libro.

Consultado si usted no puso ningún reclamo, cierto, responde que no.

Consultado si tampoco sus compañeras pusieron reclamó, verdad, responde que no. No recuerdo, pero tengo entendido que no, porque ese libro no era de reclamos.

Consultado sobre cuando hablaron con estos funcionarios que llegaron del INDH, ustedes hablaron por separado o los 3 juntos, responde que los 3 juntos. Éramos 5 personas en esa conversación.

Consultado si esta conversación fue en un cuarto privado, en qué lugar, responde que afuera, en la misma tercera comisaría, pero afuera del lugar donde nosotros nos encontrábamos. En el lugar donde nos explican el procedimiento, donde estamos esperando.

Consultado si entonces afuera, donde está, cierto, ahí estaban solamente ustedes cinco, cierto, privado, si en esta conversación que le explican el procedimiento y conversan, cierto, en ningún momento estas víctimas le comentan lo sucedido en la revisión a estos profesionales del INDH, verdad, responde que no recuerdo.

Consultado si recuerda qué preguntas le hizo los funcionarios del INDH o tampoco recuerda qué le preguntaron, responde que no, específicamente no.

5.- Se presentó a dar testimonio **CRISTIAN ORLANDO VÁSQUEZ SUAREZ**, quien, previo juramento legal, **bajo el examen de la fiscalía**, y consultado si usted está actualmente en Antofagasta, antes dónde trabajaba para la PDI, responde que en la ciudad de Arica, en la Brigada de Homicidios y en la Brigada de

Investigación Criminal.

Consultado si conoce el motivo de su citación a este juicio, responde que “este juicio se trata en relación a una orden de investigar que yo recibí en diciembre del año 2019, por abuso contra particulares, de parte de la Fiscalía local de Arica. Este hecho tenía relación con la detención de 3 personas, 3 periodistas, conforme a que estaban infringiendo el toque de queda que había en ese momento, y los cuales fueron trasladados, posteriormente, a dependencias de la tercera comisaría de Carabineros, donde habrían sido ingresados a los calabozos, y se le habría hecho una revisión corporal. Bueno, conforme a eso, lo primero que efectué, tomé contacto con las víctimas, el primero de ellos, Alfredo Sanhueza, quien me señaló que ratificaba la denuncia y que no tenía ningún antecedente que aportar. En el caso de las otras dos víctimas. E.C., y P.T., las dos víctimas mujeres, digamos, de las tres. Conversé con ellas y me dijeron que sí, efectivamente, tenían nuevos antecedentes que aportar a la investigación, y que en los próximos días concurrirían a la unidad policial a aportar declaración. Seguidamente de eso, dentro de las diligencias que pedían, era solicitar información a carabineros, por lo cual lo hice por oficio, solicitado el parte que daba cuenta de la detención, los registro del libro de detenidos, instrucciones del fiscal, si existían algún protocolo de registro corporal a los detenidos, y si habían cámaras de seguridad en el interior de la unidad, como también, la identidad de una funcionaria, de apellido Benavides, la cual, las víctimas habrían señalado que fue la que le efectuó la revisión corporal, eso lo mandé por oficio. Seguidamente, concurrí junto a otro oficial de la unidad, y realizamos la inspección ocular y la fijación fotográfica del sitio suceso, precisamente los calabozos, que se encuentran en la parte trasera, digamos, de la comisaría. Solamente pudimos revisar eso, conforme a la instrucción del jefe de esa unidad de Carabineros, la cual está adjunto al parte y las fotografías.

De la misma manera, en la misma unidad, me entregaron la identidad completa de la imputada, que es la cabo segundo Francisca Benavides, la cual se encontraba presente en ese momento, a quien procedimos a tomarle una declaración, la cual hizo uso de su derecho a guardar silencio.

Seguidamente tomé, las víctimas, concurrieron al cuartel policial, a quienes le tomé declaración, que, donde ambas señalan que ratifican la denuncia y que, además, ratifican su declaración la cual hicieron detalladamente en la Fiscalía Local de Arica, y ambas aportaron que, luego de esta situación, ellas quedaron con un trauma, con un estrés postraumático, producto de esta detención, y que habían tenido varios días de licencia médica, habían tenido tratamiento psicológico, y que producto de esto habían tenido problemas para integrarse nuevamente a sus labores cotidianas; y que, una de ellas, me mencionó que, de hecho, tenía hasta problemas para estar en lugares oscuros y encontrarse sola. Eso fue lo que ellas me aportaron, aparte de lo que ya habían declarado, conforme a su detención en la Fiscalía.

Bueno, seguidamente a esto, recibí la respuesta de carabineros, y la cual daba cuenta ya había entregado toda la información que se estaba solicitando en la Corte de Apelaciones de Arica, conforme al recurso de amparo que habían presentado las víctimas.

En realidad esas fueron las diligencias que yo realicé y que están en mi informe policial.

Consultado sobre cuando usted conversa con las víctimas, les toma esta declaración y ellas hacen presente, ratificación de unos hechos, contados anteriormente, en síntesis, usted se entera de lo que ellas estaban denunciando, responde que lo me señalan es que denuncian, luego de ser detenidas, en horario de toque de queda, fueron trasladados a la unidad y que la habían desnudado en el sector de los calabozos, donde había un baño, y le habían efectuado una revisión corporal. Ese era el tema principal, digamos, de la denuncia.

Consultado sobre cuando usted toma contacto con ellas, cómo las pudo apreciar en lo anímico, responde que según recuerdo, tome declaración y ellas estaban relativamente bien, si me refirieron que estaban aún muy afectadas por la situación, pero fue una declaración en completa normalidad.

Consultado si usted también nos dice que fijó fotográficamente, qué parte de todo el escenario que envolvía el sitio del suceso, responde que bueno, fue el frontis de la unidad, de la tercera comisaría de carabineros, el recinto guardia y el sector de calabozos, que se encuentra atrás de la guardia, en la

mano derecha donde uno ingresa, está la sala de revisión, donde llegan los detenidos, luego había un calabozo de menores, un baño y a la derecha está los calabozos, ya, para adultos.

Ante la exhibición de la evidencia material signada con el numeral 1 de la prueba del Ministerio Público, refirió:

La fotografía 1, ese es una imagen del recinto guardia de la tercera comisaría.

Consultado sobre esas puertas que se logran apreciar, sabe el sentido, hacia dónde dirigen, responde que sí, la puerta que está en el medio es la que dirige hacia ese sector de los calabozos.

Consultado si la del medio, dentro de la ubicación, es la que está más al fondo, responde que la que está más al fondo, no la de la derecha, la que está al fondo.

La fotografía 2, esa es la sala, donde a mí me señalaron, carabineros, donde ellos hacen la revisión de los detenidos, de revisar las vestimentas, dejan las especies que puede transportar, para antes de ingresarlo a los calabozos.

Consultado sobre esa sala que se ve con unas bancas, es un lugar de acceso público, todos observan lo que allí pasa, responde que no, solamente los carabineros que están efectuando la revisión, no un pasillo, digamos público, donde el público que va a denunciar o que concurre a la unidad lo puede hacer.

Consultado sobre a mano izquierda, se ve como una especie de objeto, alcanza a apreciar, responde que no, lo alcanzó a apreciar, me da la impresión que es un escobillón.

Consultado sobre que me refiero al costado izquierdo, responde que es un mesón. Una mesa.

La fotografía 3, ese es el calabozo de menores.

Consultado si está al lado de qué, responde que al lado de la sala que recién me mostró en la fotografía anterior.

Consultado si en este calabozo, que está al lado de la sala que vimos anteriormente, ahí, dónde permanecieron ellos, ya en el calabozo, no fue en este lugar o fue, responde que la información que yo tengo, salió de la declaración, que ellas fueron ingresadas al sector de revisión, y luego a un baño, que en ese baño, es el lugar donde ellas habían sido revisadas de manera corporal.

Consultado sobre después de esa revisión corporal, en ese baño, ese calabozo tiene alguna relevancia para haberlo fijado o no, fueron dejadas ahí, en otro lado, responde que era parte de la

fijación, en general, del lugar.

La fotografía 4, es el baño del sector del calabozo, ahí es donde las víctimas señalan que fueron revisadas.

Consultado sobre en el sector, en ese sector, estaba carabineros con usted cuando usted hace esa fijación, responde que sí había funcionarios.

Consultado si había otro baño en el lugar u otra sala de revisión, distinta a esta fijación de baño, responde que habían más dependencia, pero eran de hombres, no eran las dependencias donde se hace la revisión de mujeres.

Consultado si en esta, finalmente, en este baño entonces ocurre la revisión que usted nos dice, responde que claro.

Consultado si con ustedes la imputada no dio ninguna versión de los hechos, responde que no, guardó silencio.

B.- PRUEBA PERICIAL:

1.- Se presentó a dar testimonio **JOHNNY ESPINOZA SOTO**, perito psicólogo forense del Servicio Médico Legal, quien, previo juramento legal, expuso acerca de las personas sujetas a pericia, metodología que empleó, así como las conclusiones a las que pudo arribar, señalando que: “bien, con fechas, a ver, son dos personas en relación a una misma causa, por solicitud del Ministerio Público evalué a doña E.C.R., con fecha 30 de octubre y el 11, 18 de noviembre del año 2020; a la señorita, cómo se llama, es que es difícil con las iniciales; la otra es de iniciales P.T.B., la segunda persona, con fechas 6, 25 de noviembre y 11 de diciembre del año 2020. Ambas personas en contexto de una causa seguida por el abuso contra particulares, artículo 225 del Código Penal, y artículo 150 letra D del Código Penal, en relación a una solicitud de evaluación conforme al protocolo de Estambul, para lo cual, en ambos casos, se realizó una metodología correspondiente.

En el caso de la señorita E.C.R., dos entrevistas psicológicas forenses en dependencia del Servicio médico Legal de Arica, lectura y análisis de los antecedentes compulsas aportados por el Ministerio Público y toma de conocimiento del acta de información, consentimiento informado, a ambas personas. En el caso de la señorita, de la otra señorita, 3 evaluaciones psicológicas forenses; en el otro caso, la evaluación duró aproximadamente 8 horas, y en el otro caso aproximadamente 10 horas. En ambos casos se tomó en conocimiento el acta de

información para el examen de salud mental, consentimiento informado, y en uno, en uno de los casos, en relación a señorita E.C.R., se tuvo a la vista los antecedentes clínicos aportados por la propia persona. en relación a los antecedentes tenidos a la vista estos corresponden a varios documentos, en relación a los cuales, en el mismo informe, se realiza una síntesis, un extracto de la documentación, en este caso, se tuvo a la vista una respuesta a requerimiento de información de Fiscalía, número 796, a la Tercera Comisaría de Arica, firmada por el mayor, comisario, Jorge Guaita Cague, en un documento, con fecha 20 de diciembre del año 2019, en el cual se comunica instrucción de sumario administrativo en relación a un parte de detenidos, 3.839, en la cual figuran como conducidos a la Comisaría, pero en calidad de detenidos, en el libro al fiscal, y también, dicho documento, anexa información en relación al personal de cuartel el día 23 de octubre del año 2019, copias de cámaras de seguridad y copias de circulares 1.762 y 1.766. También, en dicho documento, se establece que las personas habrían estado alrededor de una hora en dicha Comisaría, y no habrían, no habrían, no habrían realizado reclamos en relación al personal aprehensor. También se tuvo a la vista el parte policial en cuestión, el parte policial 3.839, y una carta dirigida al Ministerio Público, como queja, en relación al procedimiento, considerado irregular, el cual también anexa la identificación y credenciales de prensa de las personas que referías en el parte policial. También se detuvo a la vista la querrela interpuesta por el INDH, sede Arica, por el artículo 150 letra A, contra todos aquellos quienes resulten responsables y, en el caso de la señorita E.C.R., se tuvo a la vista la historia clínica, con diagnóstico, de estrés agudo, y orden de alta clínica, y orden de reposo y después de alta clínica, todas las fechas clínica, en realidad, a cargo del médico Bayron Ayala Tenesaca, cuyo documento tiene fecha el 4 de diciembre del año 2019. Ese es, más o menos, como el resumen de los antecedentes.

Bueno, en relación a los relatos de malos tratos, estos tienen cuatro apartados, que comienza con el resumen de la dimensión, condiciones y lugar de la detención, perdón, circunstancias de la detención, lugar de la detención y tipo de malos tratos. En relación al resumen de la detención, ambas personas coinciden en que se desplazaban por avenida Santa María,

en la cercanía de la vereda contigua a Homecenter Sodimac, previo al llegar a domicilio de la señorita E.C.R., y al momento de desplazarse, con dirección desde la rotonda de Tucapel, en contexto del toque de queda, ambas señalan, ambas personas señalan que venían en compañía de otras personas más, en número de 3 personas, de ocupación periodistas, dos mujeres y un varón, de nombre A.S., y las dos personas requeridas para evaluación. El día 23 de octubre del año 2019, aproximadamente a las 11:00 de la noche, se desplazaban a pie, y a sus espaldas, ambas describen que son abordadas por una patrulla policial de carabineros, la cual se dirigía a una velocidad considerable, según ellas, según su percepción a exceso de velocidad, contra el tránsito, y las abordan, solicitando su documentación, y también preguntando, en forma directa, por sobre el contenido de las mochilas, al poco tiempo se incorpora una camioneta de color rojo, con dos personas de civil, uno con chaleco antibalas, descrito de estatura baja, mentón cuadrado, con barba tipo candado, con chaleco antibalas, y es descrito como eufórico, molesto, enojado. En relación a la interacción, refieren que habrían pasado alrededor de 15 minutos tratando de persuadir al personal policial de que se trataba, de que estaban trabajando, que eran personas periodistas y que acompañaron sus credenciales de prensa, lo cual es rechazado por personal de carabineros, y, en el caso de la señorita S.R., refiere a haberle explicado que en contexto de su trabajo estaba reportando el toque de queda, argumentando que desde hace 30 años que no se producía un toque de queda, y que era parte de su trabajo, recibiendo un grito de parte del personal policial, en relación a que no había nada que investigar. También ambas coinciden en que fueron tratadas de barsas, por el hecho de que pretender zafar de la detención y que hasta el momento no habían detenido a nadie, y que ahora sí, que si van detenidas, y que era mejor que se fueran detenidas, en ese momento, si no les iba a ir peor, en un carro con calabozo. Fueron trasladadas a la Tercera Comisaría, en la cual deben entregar sus pertenencias, en una en una sala pequeña, en un mesón, sus cédula de identidad y credenciales de prensa, mochilas y contenido de las mochilas, y los cordones de sus zapatos. Con posterioridad, dice que deben esperar alrededor de 20 minutos en esa sala pequeña, a la espera de una funcionaria de carabineros, que portaba identificación.

funcionaría femenina, la cual las conmina a pasar un baño, pequeño, descrito como sucio-maloliente, con poca luminosidad y sin puerta, frente a unos calabozos, en los cuales se les conmina a realizar una sentadilla, sin ropa interior. Después deben esperar en un calabozo pequeño, junto a otra persona que se encontraba, aproximadamente, de las 2:00 de la tarde. Posteriormente serían liberadas, previo a firmar documentación de registro, constatación de lesiones, completada por funcionarios de la misma Comisaría. En relación al procedimiento administrativo habrían participado las mismas personas que las habrían trasladado a la Comisaría y habrían realizado la detención. Al momento de la liberación, firman unos documentos en una oficina de la Comisaría, y, posteriormente, interactúan con personal del INDH, y el mismo personal aprehensor fueron los encargados de ir a dejarla al domicilio.

Bueno, en relación a las circunstancias de la detención, y como dije anteriormente, esto ocurre alrededor de las 23:00, y después de una interacción aproximadamente de 15 minutos, en las cuales se describen gritos y un trato prepotente por parte del personal policial, son conducidos a la Comisaría. En relación a estas circunstancias, las personas que realizan la detención son descritas como el que conducía una persona más joven que el otro, de disposición como atlética o musculosa, y la otra persona, un poco mayor y de lentes. La persona que conducía era la que más hablaba y en relación a la camioneta roja, la persona que tenía chaleco antibalas, era la que se montaba como más activo, y también hablaba en relación a que no estaba de acuerdo con el toque de queda, que no veía a su mujer hace algún tiempo, y que no estaba de acuerdo con lo que estaba sucediendo pero igual tenía que trabajar, y que se tenía que ir detenidas igual. uno de los cuales es identificado como Jefferson Valenzuela, con posterioridad, en la vista sumarial.

El personal aprehensor no portaba identificación, y la percepción del procedimiento es estimado como arbitrario, innecesario, violento e ilegal, por las personas aprehendidas, y refieren que fue violento en el sentido del trato, puesto que fue con gritos, y no respetaron su profesión y tampoco su dignidad personal, y conducían a exceso de velocidad, y al momento de arrancar el vehículo, en un viraje, el parachoques del vehículo

policial se desprende, por el choque contra una cuneta, y les dijeron que, a modo de consideración, no lo llevaban esposado, pero era lo que correspondía.

En la parte posterior del vehículo policial, eso en relación a la percepción del procedimiento, considerado por ambas persona, arbitrario, ilegal y violento.

En relación al lugar de la detención, bueno, éste corresponde a la tercera comisaría; y en relación al método de malos tratos, las dos personas coinciden en lo mismo, que se trató de que fueron conducidas a un, a un baño pequeño, en condiciones poco aseadas, malolientes, sucio. En relación a una de las personas, consulta por el aseo, y a la funcionaria policial le explica que el aseo, de que estaba a cargo del de lo mismo que funcionarios de la comisaría, y que esas eran las condiciones. El procedimiento se realiza en sin ninguna explicación previa, a pesar de las preguntas realizadas por las personas, en relación a qué les iba a hacer. En uno de los casos, la señorita E.C.R, observa llegar a la persona, después de alejarse para procederá a contener unas personas que están siendo detenidas y regresa, regresa con unos guantes de látex, en relación a lo cual dice haber sentido miedo y haber preguntado a la policía, qué es lo que iba a hacer eso, sin obtener ninguna respuesta, solamente conminarla a colaborar y acompañarla al baño, ya descrito. Al momento del procedimiento, la funcionaria policial se encontraba frente a ambas personas, fue en cada caso, por separado. La señorita E.C.R., primero, y en la misma situación, la funcionaria policial, en el marco de la puerta, con la puerta abierta, le refiere que se descubra la parte superior del cuerpo, empezando por un tapado, la polera, y después el sostén, le pide que se levante el sostén, y después que se saque los pantalones y baje los calzones, antes de eso, dice haber quedado en calcetines, sobre las zapatillas, y que las personas le habría tocado a los pies sobre los calcetines, y después le ordena que realice una sentadilla, desnuda, frente a ella, no recuerda bien si la policía le dice que se de vuelta o no, pero ella recuerda que se dio vuelta, y que la situación en ese momento fue bastante incómoda, pero que no le quedaba otra, puesto que, en el momento, pensó que si no lo hacía le podía ir peor, recordando, a su vez, asociándola la situación con otra experiencias anteriores de detención, en su juventud, época universitaria, en la cual

había estado en dos oportunidades en calabozos, de la policía de carabineros, pero nunca le había sucedido eso, en relación a lo cual pensó que era algo que estaba pasando, que la gente había reclamado, en relación a lo cual, ella, no le había tomado la suficiente, como importancia, y al momento de la ocurrencia del procedimiento, en relación a su estado mental y pensamientos solamente pensaba en qué es lo que iba a pasar al día siguiente, que tenía compromisos periodísticos, entrevistas, y que estaba a cargo de un reportaje o trabajo periodístico en relación al toque de queda y las manifestaciones, y que iba a pasar la noche en la comisaría, y que al día siguiente tenía que pasar a control de detención, y que todo fue rápido, mecánico e incómodo, eso, y con posterioridad al procedimiento, ambas fueron trasladadas al domicilio de la señorita C.R., sin antes hacer un desvío al carro policial, en relación a lo cual uno de los policías comentó que tenía que dar una ronda por la casa, del domicilio del Intendente, y ambas coinciden, también, en que los policías que conducían conversaban acerca de que no estaban enterados de que periodistas no necesitaba en salvoconducto para transitar el toque de queda, que solamente sabían que era bomberos, personal de salud, etcétera, pero menos periodistas, en relación a lo cual, la señorita de iniciales P.T.B., refiere que esto lo hacían de una manera chanta, en alusión a que era algo como una farsa, en relación a que lo decían, pero riéndose, y tomando la situación como de una manera poco seria.

Y, en relación al estado posterior de cada una de ellas, bueno, en el caso de la señorita E.C.R., dice que después del procedimiento dice haber sentido molestia, por el por el tiempo perdido, por la forma en la cual fue detenida, y rabia por lo que le había pasado en la comisaría, en relación a la desnudez forzada, también como consecuencia, inmediata, al día siguiente, debe sacar el salvoconducto, también a realiza la denuncia, y es descartada del trabajo que estaba realizando, en términos periodísticos de cobertura del toque de queda y manifestación social por la dirección editorial del diario La Estrella, su trabajo en ese momento de la detención. También, en los días subsiguientes dice haber quedado expuesta en redes sociales a ataques y ofensas por publicar su situación, a modo de prevenir que otras personas le sucediera, esto por una necesidad personal,

y también desilusión por el trato de colegas periodistas, que cuestionaron el hecho de que no transitara con salvoconducto, a pesar de que había un acuerdo de que solamente era necesaria exhibir la credencial de periodista. Bueno, en el caso de la señorita P.T.B., bueno, dice también haber sentido malestar y haber desarrollado respuesta ansiosa y evitativa en los días y meses subsiguientes.

En relación a las quejas, en relación a las quejas de malestares relacionadas con el ámbito psicológico, en el caso de la señorita E.C.R., dice haber desarrollado síntomas de evitación, en relación a evitar contactos interpersonales y vida social, esto a modo de evitar preguntas en relación a lo sucedido, considerando el contexto y entorno y respuesta del entorno social, esto por aproximadamente dos meses, también refiere haber experimentado una respuesta de hiper excitación relacionada con el sentimiento de rabia e irritabilidad, cólera, en relación a la respuesta frente a estímulos similares a lo ocurrido, esto a información noticiosa de distintos medios, tanto televisivo como escrito, y también en relación a las circunstancias posteriormente, en relación a las circunstancias del proceso judicial, sentimiento de impotencia, asimetría de poder y ese tipo de apreciación en relación a desesperanza en relación al proceso, y también afectación emocional en relación a sentimientos de pena, tristeza y llanto como respuesta frente a información o estímulos que recuerden lo ocurrido, incluso, al momento de la evaluación se aprecia afectación emocional al relato de los hechos y, bueno, esta manifestación habrían perdurado por alrededor de 8 semanas, en relación de continuidad a los hechos alegados como malos tratos. En el caso de la señorita, de la otra persona, dice haber manifestado, más o menos, una respuesta similar, solamente que al comienzo manifestó algún tipo de sentimiento de vulnerabilidad, desconcierto, y sentimiento de menoscabo, también una respuesta de evitación social por alrededor de 3 meses, en relación a evitar contactos interpersonales y vida social, y sentimientos de vulnerabilidad y ansiedad significativa por alrededor de 3 meses. En ambos casos, a la fecha de evaluación, persiste miedo o temor, de alguna manera revivir la experiencia, en uno de los casos, temor a represalias y, en ambos casos, hipervigilancia en relación a desarrollar actividad nocturna, ya sea social o profesional, y

en uno de los casos hipervigilancia e ideas paranoides en relación a rondas policiales, en las cercanías de su domicilio y, en ambos casos, desconfianza, pérdida de la confianza en la policía uniformada. Eso es en relación, más o menos, a las quejas y a las consecuencias a posteriori en relación a los hechos.

En relación al estado posterior a los malos tratos, ambas personas conservan sus pasatiempos y sus actividades sociales, y sus trabajos. No hay una relación entre pérdida de la fuente laboral, en ambos casos, ni tampoco consecuencias sociales significativas, puesto que las personas van evolucionando en forma en forma favorable y, ambas conservan sus actividades e intereses. No se advierten otra fuente de ansiedad capaces de provocar la respuesta psicológica descrita o similar, más que la ansiedad producto como respuesta al contexto social y político y laboral, en el cual las personas están insertas, que tienen que ver con la apreciación y la percepción que tienen en relación al procedimiento y al significado psicológico de lo que ocurrió. Eso en relación al estado posterior a los malos tratos.

En relación al funcionamiento social, bueno, ambas personas desempeñaban un rol social que está relacionado con un nivel de las habilidades formales, en relación a la profesión de periodistas, con actividad en relación al trabajo, con intereses de tipo ambientalista, comunitario, en uno de los casos y, en otro, en relación a intereses por procesos históricos, por la filosofía, de pensamiento crítico social y con interés por cobertura en relación a trabajo periodístico independiente por temas relacionados con derechos humanos y corrupción. Ambas personas refieren haber trabajado para el diario La Estrella, una de las cuales habría renunciado, por incompatibilidad relaciona a valores personales, refiriendo sesgo comunicacional del diario en el cual trabajaba, en el caso de la señorita P.T.B., quién se dedicaba a la actividad periodística independiente, y también en relación a proyectos FONDAP. Eso, al momento de la evaluación, ambas personas residen en sus domicilios particulares, una en solitario, con una mascota, y señorita P.T.B., en compañía de 2 personas. Ambas manifiestan una actitud independiente, productiva y cooperativa. En relación a la conducta, durante la evaluación, en el caso de la señorita E.C.R., bueno, se trata de una persona de 30 años de edad, sexo femenino, talla media, contextura

atlética, tez morena, con vestimentas informales, limpia, ordenada, se observa lucida, tranquila, cooperadora, y la efectividad un tanto inestable o lábil, se observan manifestaciones emocionales de afección al momento de abordar el relato de los hechos, específicos, en relación a los malos tratos, y la psicomotricidad se observa normal, el discurso es coherente, fluido, de adecuado léxico, en ambos casos, y acompañado de fase anímica y gestualidad acorde al relato. En ambos casos la apreciación de la inteligencia es acorde a lo normal y el juicio de realidad se encuentra conservado. En el caso de la señorita P.T.B., se trata de una de una persona de tez trigueña, talla media, de contextura mesomorfa, y con la apariencia física acorde a la edad cronológica, con vestimentas informales, limpia, ordenada, con actitud tranquila y respetuosa, cooperadora, con ánimo conservado y psicomotricidad normal.

En relación a los antecedentes clínicos o médicos, la señorita P.T.B., no registra antecedentes clínicos relevantes de salud física, y al momento de la evolución refiere dorsalgias, las cuales están, las cuales asocia a la actividad profesional, descartando algún tipo de somatización secundaria a los hechos alegados como malos tratos. En el caso de la señorita E.C.R., tiene antecedentes de tratamiento por vitíligo, entre los 7 y 12 años de edad, nefroticolotomía a los 17 años, y de diagnóstico de diabetes el año 2016, tratada con modificación de hábitos alimenticios, y no refiere somatizaciones relacionada con los hechos de malos tratos alegados, más que, también, dolores musculares o dorsalgias asociadas a la actividad laboral.

En relación a la historia siquiátrica, psicológica. En el caso de la señorita P.T.B., refiere atenciones psicológicas el año 2017 y 2018, el año 2017 tres meses de tratamiento en salud mental, por ansiedad, síntomas ansioso depresivos, y el año 2018 por estrés, y en noviembre del año 2019, inicia el tratamiento en salud mental en el contexto de los malestares secundarios a la situación de malos tratos alegadas, por intermedio de una ONG, a cargo el tratamiento, a cargo de la profesión psicóloga Jennifer Brown, relación a tal tratamiento, refiere una percepción positiva, en relación al reconocimiento de la situación de malos tratos, y de poder hablar acerca de ellos, y elaboración de la situación. En el caso de la señorita E.C.R., refiere, en julio del

año 2019, consultas psicológicas en contextos de motivación por desarrollo personal o mejoramiento de su funcionamiento psicológico o emocional y, posteriormente, tratamiento en el contexto del de las consecuencias alegadas, con posterioridad a los malos tratos, y atenciones en contexto de lo que sucedió, calificado como accidente de trayecto, por la ley 16.744, diagnóstico a cargo del profesional médico Bayron Ayala Tenesaca. Eso en relación a los antecedentes clínicos, psicológicos o psiquiátrico de las personas en cuestión.

Acerca de los hábitos relacionados con sustancias psicoactivas. En ambos casos refieren una relación normal, con el caso del alcohol, con preferencia por vino o cerveza, en circunstancias sociales y uso moderado, sin antecedentes de uso perjudicial, de bebidas alcohólicas. En el caso de la señorita E.C.R., refiere uso de tabaco moderado, habitual y con aumento de la cantidad de cigarrillos dependiendo de la ansiedad, en contexto laboral; y ambas, no refieren hábitos de automedicación y, en el caso de la señorita P.T.B., refiere usar tabaco. En relación a otras sustancias, en el caso de la señorita E.C.R., refiere experiencias con sustancias psicodélicas, en la juventud, uso de cannabis desde los 18 años de edad, uso regulado e integrado en su vida y, en el caso de la señorita P.T.B., uso de cannabis de los 21 años de edad. En relación a variaciones en hábitos relacionados con sustancias psicoactivas, en el caso de la señorita E.C.R., dice haber experimentado un aumento del uso de cannabis, a más del doble de lo usual, en el período de licencia médica, de 21 días, esto a modo de paliar u obliterar estados de ansiedad, secundarios, a los hechos alegados y en el contexto en el cual se desarrollan, debiendo dejar el consumo, por aumento de la sensibilidad y aumento de la ansiedad. En el caso de la señorita P.T.B., refiere haber dejado de usar cannabis, por el mismo motivo, por aumento de la sensibilidad y aumento de la ansiedad. Eso sería en relación a los hábitos relacionados con sustancias psicoactivas y en las variaciones en relación a los mismos hábitos.

En relación a los hallazgos, bueno, en ambos casos, estas corresponden, en el caso de la señorita E.C.R., corresponde a una respuesta psicológica de estrés agudo, consistente en síntomas de evitación, activación y re experimentación, los cuales

corresponden a la vivencia relatada y, también, coinciden con el diagnóstico médico realizado en el contexto de la de la ley 16.744, por el médico ya mencionado, y en correspondencia con el hecho acreditado, en vista fiscal sumarial, en relación al procedimiento de desnudez forzada. Bueno, en el caso de la señorita P.T.B., las manifestaciones son similares, y también hay una correspondencia en relación al estímulo y a la respuesta. Bueno, ambas respuestas serían esperables, en el en el sentido del significado psicológico que ambas personas atribuyen a la situación como como ilícito, traumatizante y el procedimiento abusivo desde la detención hasta el procedimiento de la desnudez forzada. En uno de los casos es considerado como innecesario y un contexto de exposición, más allá de lo que era necesario en ese momento, con la percepción de que la persona abusaba de su poder, por el hecho de ser carabinero, realizando algo que no era necesario y que les exponía de manera también innecesaria, que el procedimiento descrito como como injusto y como humillante, por lo tanto, hay coherencia en relación a los malestares, a los sentimientos y a las consecuencias, a posteriori en relación a las posibilidades de respuesta, conforme al desarrollo de la personalidad, contexto social, político, valores y creencias de ambas personas. Y, bueno, al momento de la evaluación, ambas personas en relación al estatus mental o al estado psicológico, manifiestan hasta el momento de la evaluación cierto grado de temor, de desesperanza, y percepciones de asimetría en cuanto al poder en el proceso judicial, y también hipervigilancia, en relación, una a exponerse a actividad nocturna, ya sea social o laboral, por miedo a repetir la experiencia y, luego, la otra persona en relación a hipervigilancia o activación fisiológica de estrés, al percibir cualquier vehículo policial, especialmente carabineros, en las inmediaciones de su domicilio.

En relación a las conclusiones, en ambos casos se estima alto grado de consistencia o concordancia en relación a los alegatos que realizan las personas, en relación al relato de la detención, de la revisión forzada, y en comparación a los antecedentes de evidencia revisados, los cuales son coherentes y en acreditación de la desnudez forzada, como ilícito en vista sumarial fiscal. Bueno, estas manifestaciones son novedosas y específicas en relación a la historia clínica ambas personas y son coherentes o



compatibles con los hechos relatados como malos tratos”.

Bajo el examen de la fiscalía, y consultado sobre el número de las pericias, usted nos habló de dos víctimas, las indicó por sus iniciales, recuerda cuál número estaba asignado a cada pericia, responde que en el caso de la señorita E.C.R., corresponde q la pericia número 20; en el caso de la señorita P.T.B., a la pericia 22 del año 2020.

Consultado respecto a su experiencia en el Servicio Médico Legal, cuánto tiempo presta servicio de dicha institución, responde que alrededor de 17 años.

Consultado sobre peritajes de esta naturaleza, ajustándose al protocolo de Estambul, cuántos habrá practicado y hace cuánto tiempo, responde que bueno, los peritajes de esta naturaleza no son tan comunes, pero sí he visto algunas personas en contexto de procedimientos de Aduanas, en procedimiento del contexto de Ley 20.000, y ahora en este contexto.

Bajo el examen de la abogada querellante, y consultado respecto a los hallazgos psicológicos que usted señaló, que había observado en las dos víctimas, y los hallazgos que usted realizó, son de alguna característica especial, como respuesta a la situación que ellas señalaron, que habían vivido, responde que bueno, en uno de los casos el diagnóstico corresponde a una respuesta de estrés agudo, que es refrendado por un examen médico y coincide en las características de la sintomatología, en términos de la continuidad temporal, y el criterio también de temporalidad, en el cual se manifiesta. En el caso de la señorita P.T.B., la respuesta es muy similar en relación a síntomas de evitación, ansiedad y activación en términos de hipervigilancia. Son reacciones que son similares. En el caso de la señorita E.C.R., bueno, hay un documento médico que es coincidente con el tipo de respuesta, y ese sería un estrés agudo, que tiene que tiene una evolución y, claro, van atenuándose los síntomas y, bueno, a la fecha persisten algunos síntomas que son atenuados, que son propios del contexto en el cual las personas no pueden cerrar la experiencia, por estar expuesta a una situación que es judicial, o sea, es comprensible que persisten en los malestares, porque la las diligencias judiciales y los estímulo que deben enfrentar las personas, como de alguna, volver a revivir esa circunstancia, entonces es coherente y es compatible.

Consultado respecto a este caso, en particular, de una desnudez forzada, este estímulo, como vulneratorio, tiene poder suficiente por sí solo para generar alguna consecuencia, responde que bueno, como, como experiencia estímulo, la desnudez forzada, en el contexto, en las circunstancias y el lugar en el ocurre, tendría el poder suficiente, por lo menos, para aumentar el miedo o el terror psicológico en cualquier persona que esté bajo la custodia de un funcionario público, en este caso, policía, considerando la circunstancia de cómo se desarrolla esto, o sea, sin explicación, solamente conminadas a colaborar, es normal, esperable que una persona sienta miedo, al no saber lo que puede pasar, considerando que la desnudez forzada siempre abre, de acuerdo a la literatura, de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, siempre abre la posibilidad de otros malos tratos. Es normal que las personas tengan algún grado de ansiedad o temor en esa situación, y también considerar que, como circunstancia estímulo, nunca una persona se puede sentir en esa situación más desvalida y más indefensa que cuando está desnuda, frente a una persona con poder. En ese sentido es compatible, además, hay que tomar en cuenta el significado personal, psicológico, considerando la profesión, las creencias y los valores que tienen estas personas, y la significación de que le dan en relación a una situación ilegal y traumatizante, en términos del injusto. Todas las explicaciones que derivan de una evaluación, a posteriori, en la cual las personas van investigando, y van cubriendo que esto no es necesario, que no era necesaria la detención, y la información que se va agregando, los días posteriores, acerca de que esto podría constituir un espacio para la tortura, que es ilegal, y todo eso se suma al significado psicológico que le otorga la persona y aumenta el malestar psicológico y las consecuencias y, además, en el contexto en el cual se desarrollan los síntomas también se considera la reacción del entorno social, y las consecuencias múltiples que esto tiene. Entonces es una situación en la cual es posible e incluso esperable que pueda haber un una reacción de ese tipo.

Bajo el contraexamen de la abogada defensora, y consultado sobre que le contestó a la fiscal, hace un momento que estas pericias no son muy comunes, cuántos pericias de este tipo ha realizado usted, aproximadamente, responde que entre 4 o 5.



Consultado si esto a lo largo de sus 17 años de ejerciendo digamos, responde que sí, esto no es común.

Consultado si señala entre 3 a 4, responde que no, entre 4 a 5.

Consultado sobre cuando usted hace estas pericias, y usted nos indicó varios antecedentes que tuvo a la vista, cierto, de esos antecedentes que usted tuvo a la vista, bueno, nos número un par, que fue el parte policial, cierto, y el sumario, respecto al sumario, usted tuvo a la vista todo el sumario o solamente la vista fiscal de ese sumario, responde que no sé a lo que se refiere con todo el sumario, pero yo tuve a la vista una solicitud, un requerimiento de información, que es el inicial, que es el que firmaba por el comisario mayor de carabineros Jorge Guata Cague, con fecha 20 de diciembre del año 2019, que es como una información preliminar y, también estaba a la vista el sumario.

Consultado sobre el sumario, que tiene 120 páginas, usted nos habló de un sumario, y de una vista de ese sumario, la vista fiscal, que usted le llamó, cuál tuvo a la vista, la vista fiscal o del sumario completo, responde que no le podría asegurar en estos momentos, porque antes de venir para acá, como los peritajes lo archivan y se van a bodega, yo no tuve acceso a eso, pero la carpeta era voluminosa, era bastante voluminoso. Hice como una síntesis, un esqueleto, que es parte de los acápites, del informe, conforme a los estándares del protocolo de Estambul, hacer una síntesis, o mencionar los antecedentes tenidos a la vista.

Consultado respecto a la versión que dan estas, o al relato que dan estas dos personas en su entrevista, usted este relato lo pudo cotejar con alguna otra declaración o este relato es solo lo que ellos le manifestaron a usted ese día, responde que bueno, las conclusiones se puede, yo establezco, me hago responsable de eso, que hay una concordancia entre los relatos anteriores, lo que relata la persona y en relación a la revisión forzada, etcétera, o sea, la documentación revisada, es un análisis en relación a las correspondencias o al grado de concordancia que hay entre las distintas fuentes de evidencia, que son aportadas por el Ministerio Público, y que incluyen relatos anteriores, y lo que la persona está refiriendo. En ese sentido, sí hay, yo puedo establecer que hay correspondencia y esas son las conclusiones.

Consultado si usted nos dice que hubo desnudez forzada, qué usted entiende por desnudez forzada en base a su metodología, que usted implementó, la definición, responde que bueno, la desnudez forzada, en este caso, bueno está acreditada por una desviación a un punto, de un procedimiento, que es el 4.5 que está establecido por la misma institución, ahora, la desnudez forzada, es cualquier situación en la cual la persona contra su voluntad o sin consentimiento informado o sin explicación, bajo coerción, amenaza o solamente ordenarle, en una situación de asimetría de poder, que haga lo que describen estas personas, en eso, eso es desnudez forzada.

Consultado si en base, lo que usted dice, que todo ese relato que le mencionan, en este caso las víctimas, versus lo que usted revisó en el sumario, usted señala en su conclusión que la vista de la causa, cierto, hace mención exclusivamente de que existió esta desnudez forzada, eso resuelve usted, cierto, en sus conclusiones, responde que no resuelvo que existió, eso está en los antecedentes, y como están los antecedentes, y en relación a lo que relatan estas personas, hay coincidencia, hay correspondencia, yo no puedo establecer algo como que ya está, eso es lo que yo consigno en el informe, porque tuve acceso a eso, y tuve acceso al relato, tuve acceso a los relatos anteriores, entonces, claro, lo que se espera, es que yo realicé, al final de cuenta, un análisis donde dé cuenta si hay correspondencias entre las fuentes de evidencia, que son documentales, y en lo que yo observé, en estas personas, en relación tanto a lo que describen como a lo que yo puedo observar y puedo constatar en relación a las manifestaciones que pueden ser clasificable o no, como algún tipo de trastorno, consecuencia, emocional, afectación, etcétera, eso es la tarea.

Consultado si le señaló a usted, de que en la vista, en la vista fiscal, que usted mismo tuvo a la vista, lo conoció, lo leyó, cierto, señala expresamente que se realiza una, superficialmente, sin desnudar forzada, eso es lo que resuelve la vista de la causa del sumario, que no existió desnudez forzada, cómo usted entonces puede decirme que en base a esos antecedentes usted concluye que sí existió desnudez forzada, responde que en base a lo que se señala en relación a la desviación del punto 5.4., está consignado en el informe, que yo no soy una

enciclopedia. En un primer momento, hay dos momentos, en el requerimientos de información a la vista fiscal hay una, hay una situación en la cual se asevera que no hay, que, que, que, que todo está conforme a la circular 1.766, de acuerdo al procedimiento de instrucción de carabineros, en relación, está todo en regla, ya, pero, posteriormente, si hay una aseveración de que una desviación al protocolo de revisión física, y hay una alusión expresa a la prohibición de desnudez forzada, eso es lo que recuerdo. Eso es lo que recuerdo, por eso lo mencionó ahí. Incluso, incluso, en alguna parte menciona que no habría daño, puesto que no hay dolo, pero eso no tiene nada que ver con el dolo, el daño tienen que ver con el estímulo, y con, más que nada, con el significado psicológico que le otorga la persona a esa experiencia, y cómo la vive, no con que si haya una intención o no, real de hacerlo, no tiene nada que ver eso, pero eso yo lo explico al final.

Consultado si entonces usted dice que hay dos momentos, en una parte de los antecedentes dice que no hay desnudez forzada, y usted dice que en otras sí, eso está explicando, responde que mire, no recuerdo específicamente si dice que no hay, pero asevera que todo está como, como en orden, de acuerdo a los procedimientos, o sea, que como que no, no habría ocurrido eso, no recuerdo específicamente en los términos, pero conforme a la circular tanto y al reglamento de formación de personal policial. Eso en un primer momento, pero después, en el sumario se establece que hay una desviación al artículo, a un artículo punto 4,5, en relación directa a la revisión física, en términos de prohibición expresa de la desnudez forzada.

Consultado sobre estas declaraciones que usted tuvo a la vista, usted supo usted, en ninguna de las declaraciones que se les tomaron a estas víctimas, cierto, ninguna de ellas señaló que quedaron desnuda en su, al ser revisadas, responde que desnudas en qué sentido.

Consultado si desnudez, el hecho que ellas le habían dicho que quedaron desnudas, responde que revisión de la parte superior, levantar el sostén y después bajarse los pantalones y los calzones y realizar una sentadilla, significa exponer los genitales frente a una, a una persona, sí eso no es desnudez, no sé qué lo que es, o sea, exponer una parte íntima frente a una persona que está en

una, en la descripción que realiza las personas, que es coincidente. Eso es lo que yo obtuve como relato.

Consultado en base a esta situación, vamos a otro punto, usted habló de estas dos situaciones que tienen las víctimas, con esta historia, clínico psiquiátrico le mencionó usted, ellos le y usted señaló que habían tenido licencias anteriores, o tratamientos anteriores, más bien, ellos le mencionaron qué tratamiento o, en base, a qué dolencias tuvieron esos tratamientos anteriores, le reseñaron eso, responde que los antecedentes que mencioné. En el caso de la señorita P.T.B., el año 2017, el año 2018, por síntomas mixtos, de ansiedad y depresión, ansioso, ansioso depresivo, y después por estrés; y después, bueno, en el contexto de lo que ocurrió, por los malestares que son concomitantes o secundarios a la experiencia considerada como malos tratos, pero un punto de vista ilegal y traumatizante.

Consultado sobre la historia de vida que ellos le refirieron, tienen relación con esta situación de estrés o licencias médicas que tuvieron anteriormente de estos hechos, responde que bueno, las personas pueden tener antecedentes clínicos, eso es, puede ser como normal en las personas, consultar a un psiquiatra, a un psicólogo, en algún momento de su vida. Si es importante despejar las fuentes de ansiedad o de estrés, al momento de la evaluación, y no se identifican otras fuentes de ansiedad, más que el contexto social, político y laboral que persiste, en el cual se desarrollan los síntomas o las respuestas, en relación a esos hechos, y, bueno, en el sentido como personal, cuenta como factor de vulnerabilidad, en los desajustes de la personalidad previa, en este caso, son personas normales. Sí podría tener un efecto modulador en el sentido de intensificar la respuesta psicológica, en el caso de la señorita E.C.R., por el hecho de tener un antecedente traumático, de abuso sexual reiterado a los 7 años de edad, lo cual ella relata que fue una situación compleja a nivel familiar, y que no reveló hasta la primera relación sentimental, por la fuerza del recuerdo episódico frente al estímulo de la intimidad. Eso, puede, de cierta manera, también modular la respuesta en el sentido de que la puede intensificar, en el sentido de que la persona responde con su experiencia previa, con los traumatismos anteriores, con la capacidad que tiene de



afrontar la situación adversas en la actualidad. Podría tener un rol, como un factor de vulnerabilidad, pero en ambas personas, en relación a los factores de vulnerabilidad y de protección prevalecen los factores de protección, en relación a una actitud independiente, productiva, con habilidades formales, sin antecedentes de trastornos, o sea, que una persona siente estrés, puede ir al psicólogo, lo cual no la invalida en relación a su salud mental. Los antecedentes que son necesario recabar para tener en cuenta al momento de poder realizar una apreciación de este tipo.

C.- PRUEBA DOCUMENTAL:

1.- Copia de Libro de Novedades de Segunda Guardia, año 2019, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, certificada como copia fiel del libro de guardia original, por Patricio Aguayo, de 23 de octubre de 2019, que da cuenta de la guardia del servicio y los infractores.

2.- Copia del Libro de Instrucciones Fiscal de Turno, consistente en 2 hojas.

3.- Copia de Libro de Registro Público de Detenidos consiste en 2 hojas.

4.- **NO SE INCORPORÓ.**

5.- **NO SE INCORPORÓ.**

6.- **NO SE INCORPORÓ.**

7.- Hoja de Historia Clínica de la víctima E. P. C. R.

8.- Circular N° 1832.

D.- Evidencia material y otros medios de prueba:

1.- Un set fotográfico compuesto de 4 fotos, en blanco y negro, sin leyendas.

OCTAVO: Prueba documental de la abogada querellante.

1.- Copia de Sumario Administrativo N ° 12826/1, de fecha 27 de octubre de 2019, sólo fojas 107, vista fiscal.

2.- Copia Circular N° 1766.

NOVENO: Alegatos de clausura de la fiscalía del Ministerio Público, abogada querellante y abogada defensora.

La fiscalía, señaló que “el juicio que nos convoca, ya desde los primeros días de septiembre a la fecha guarda relación con lo que, a juicio del Ministerio Público, se satisface en la hipótesis del artículo 255, inciso primero y segundo, relacionado, sin duda, y que afectaron a las víctimas de identidades protegidas E.C.T.B.

y P.T.B., por hechos que ocurrió el 23 de octubre del año en el 2019. Creo que al respecto, su señoría, al tenor de lo de la prueba rendida, y también de los testimonios, que tanto las víctimas han rendido, como incluso la misma imputada, y personal policial, e investigador, incluso, también el perito, su señoría, del Servicio Médico Legal, podemos concordar que los hechos ocurren en el día referido, ocurren a propósito de una fiscalización, por parte de personal de la tercera comisaría, de quienes se encontraban en la vía pública, las dos víctimas ya referidas, más el testigo, el señor Sanhueza, como también, su señoría, Sanhueza Villalobos, que fueron llevadas estas a la tercera comisaría, a propósito de lo que se le comunicaba a estos 3, a estos 3 personas, que era una infracción al toque de queda. Al llegar, comienza lo que es para ellas fue, sin duda, el motivo que nos convoca, específicamente, relacionados al actuar de doña Francisca Benavides, recordemos que fueron ingresados en calidad de detenidos a la comisaría, antes de pasar al calabozo son verificadas las pertenencias personales, como también, por supuesto, comienza todo esta protagonismo, que adquieren recién doña Francisca, dado que no estaba en el procedimiento anterior, y que guarda relación con acercarse a los 3 detenidos, en particular, a las dos víctimas mujeres, iba en una actitud, claramente, de, un tanto signo intimidante, a la vista, por cuanto impresionó que se iba colocando unos guantes de látex, ante una pregunta específica de que qué iba a, pasar no se les responde, por parte de la imputada, sin embargo, se les hace pasar una a una, con el detalle, su señoría, que fueron describiendo cada una de estas, respecto a una revisión, por parte superior e inferior. En cada una de estas prácticas, la parte superior, si bien es cierto quedan con sostén, son sin duda, también, revisadas físicamente para verificar que no llevaran nada en su interior, como también, y ya en la parte baja, proceder a esta, desnudamiento derechamente, lo que ocurre, es que se les conmina a bajarse la ropa interior. Qué es esto, sino quedar, su señoría, a la visión y ojo de quien remite la instrucción, en este caso, Francisca Benavides, dejar sin duda, en esa condición, de desnudamiento parcial, con una razón, que después fue reiterada por lo que nos dicen las mismas víctimas y la misma imputada, para ver si efectivamente llevaban otras cosas, que tuvieran, que



podieran haber ingresado al cuartel. Se bajan, ambas la ropa interior, nos detalló la víctima EPCR., que ella se da la vuelta, se gira para poder ser observada, incluso, y la segunda víctima PCTB., dice que ella se baje, queda de frente, por lo que tampoco pudo observar nada. Eso demuestra también lo inoficioso que era la instrucción, por parte de la de la imputada, por cuanto si efectivamente PCTB, está frente a ella, tampoco, sus señorías, se podía haber logrado lo ella pretendía.

Cuando declara doña Francisca, nos dice no, quedan de lado, les veo el muslo, no tiene ningún sentido creer que esto es así, por cuanto si lo que se buscaba era ver si llevaban algo en el interior, de su cuerpo o de su ropa interior, difícilmente por el muslo se iba poder observar. Por lo tanto, quedan sin duda, perjudicadas, por así decirlo, psicológicamente, por cuanto en un momento, y como bien lo reconoce la testigo PCTB., ella incluso sentía que había normalizado una conducta de esta naturaleza, y a nuestro juicio, teniendo en cuenta, en primer lugar, su señoría, el detalle de la prueba documental, leía resumidamente, en cuanto al libro de Guardia, que lo que se decía en la foja 222, 00:25 horas ingresan por infracción al artículo 495 número 1, toque de queda, quiénes, las 3 personas ya mencionadas. Es relevante, su señoría, por cuanto como bien señalamos existía una normativa modificada, precisamente, en el Congreso Nacional, el primero de marzo del 2019, publicada el 4 de marzo en el diario oficial, donde establecía, específicamente, en el acápite registro de personas privadas de libertad, las obligaciones generales, y en el punto 3, se refiere, específicamente, al registro superficial. Este no se hace superficialmente, solo se efectúa un registro pormenorizado de persona adulta cuando se trata de un hecho grave, haya participado en un hecho grave, o que haga presumir que oculta evidencia del delito objeto peligroso, y se prohíbe estrictamente desnudar, en este caso, a las personas sometidas al registro, a partir de esta circular 1832 emanan las órdenes generales que se emiten a cada Comisaría y que, también, su señoría, por supuesto, creemos que eran de conocimiento, por lo menos, dadas a conocer, en este caso, a la tercera comisaría, por cuanto lo que viene a continuación describe, especialmente, lo que les pasa a estas víctimas y que no debió haber ocurrido.

Creemos, su señoría, que estamos ante una vejación injusta, sin duda, y de quien tenía y ostentaba, su señoría, la custodia de estas detenidas al momento de ingresar a la Comisaría, por eso creemos, su señoría, que estamos, precisamente, en una figura penal, que en ella le cabe participación a la imputada, y desde esa perspectiva, teniendo en cuenta también, la lo leído, en la hoja, de historia clínica de una de las víctimas, PCR., lo escuchado por el perito, su señoría, psicólogo, respecto a todas estas somatizaciones, de angustia, llanto y confianza, con posterioridad al hecho, y que en, cierta medida, todavía persistían en el momento de la evaluación, creemos, su señoría, que efectivamente le cabe una participación culpable a doña Francisca Benavides, por el delito por el cual hemos acusado, sin perjuicio, por supuesto del hecho que el tribunal pueda calificarlo de acuerdo a la que mi colega, ahora, me imagino, expondrá.

Solicitamos, su señoría, sentencia condenatoria impuesta a la acusada”.

La abogada querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, indicó que: “Mario Durán Migliardi estableció propuestas para la escrituración típica e interpretación sistemática del delito de tortura y su bien jurídico protegido, porque es un delito que está recién empezando a ser sentenciado. Él establece un análisis, 5 elementos, 5 elementos que incluso, cuando uno hace lectura del artículo 150 letra A del Código Penal son bastante evidentes. Esta estructura de análisis ha sido considerada por el segundo y el séptimo Juzgado, el tribunal oral, perdón, en lo penal de la ciudad de Santiago, en los juicios Rit 178-202020 y 305-2019, al condenar hechos de tortura.

En primer lugar, tiene que ser un empleado público; en segundo lugar, que abusando de su cargo o de sus funciones; tercer elemento, aplique, ordene o consienta que se aplique tortura; el cuarto elemento, es que la tortura consista en un acto intencional que cause dolor o sufrimiento grave físico, sexual o psicológico; y, en quinto lugar, la finalidad que tiene este acto. Y, dentro de las cuatro hipótesis, hay dos, que podríamos tomar en consideración, de acuerdo a los hechos que son ventilados durante este juicio, que se castigue a alguien por un acto que haya

cometido o se le impute haber cometido, o con el fin de intimidar o coaccionar a esas personas.

A nuestro entendimiento, estos 5 elementos han quedado demostrados a lo largo del desarrollo de este juicio, a través de la declaración de la propia acusada, que se sitúa el día, la hora, en el lugar e interactuando con las dos víctimas. Se cumple el hecho de que haya sido un funcionario público, que ya haya hecho abuso de su cargo y de la función que estaba realizando ese día, porque señaló, claramente, que era la única mujer que había en ese instante, y que haya aplicado, ella, personalmente, este acto intencionado, que consistió en causar un gran sufrimiento, de carácter psíquico, vulnerando la sexualidad de las víctimas, con cualquiera de las dos finalidades, ya fuera castigarla o intimidar o coaccionarla por la infracción que se había cometido. El ambiente, el contexto, su señoría, es súper importante considerar. Los carabineros, y como señalaron las víctimas, les manifestaban que estaban molestos, que llevaban días sin volver a sus casas, que llevaban días sin ver a su familia. Nadie sabía qué es lo que iba a suceder dentro de los próximos días, pero el contexto también es importante desde otra perspectiva, por qué ninguna de las víctimas fue detenida en flagrancia, no habían sido sindicadas como autoras de un delito, no se encontraban huyendo tras haber cometido un delito, no fueron detectadas con una actitud sospechosa, no fueron detectadas portando elementos para la comisión de un delito, entonces, nada, absolutamente nada justificaba que fueran sometidas a una revisión corporal. Revisión que desde marzo 2019 ya se encontraba prohibida en los propios protocolos de carabineros, y estamos hablando de octubre, había pasado tiempo suficiente para que los funcionarios estuvieran al tanto de esta situación.

William Shakespeare, en su obra como gustéis, evidencia, incluso, cómo las personas cambian dependiendo de las ropas que lleven puestas. Cuando Rosalinda se vestía de hombre, y era Ganimedes, tenía una actitud completamente distinta a la que manifestaba cuando era ella, y tenemos un efecto muy parecido con los uniformes, su señoría, de hecho, tuvimos un testigo que se negó a declarar, un testigo que se negó a declarar porque sabía que se sentía respaldado por una institución, esta misma institución, su señoría, en una actitud absolutamente increíble,

sin dudas, la acusada, es la misma persona que vistió uniforme esa noche, y que, declarando como acusada en este juicio, aunque parezca difícil de creer, incluso, finalmente significa que hay dos mujeres adultas, profesionales, traumatizadas por los hechos cometidos esa noche en la tercera comisaría, y para ello, la declaración del perito, un peritaje bastante largo, bastante detallado, con una historia vital anterior, y con una situación posterior, consecuencia de los hechos acaecidos la noche del 23 de octubre de 2019, y de ese asunto, precisamente, es que los hechos se hacen tan dolorosamente presentes para las víctimas, porque ellas reviven esos hechos cada vez que ven un vehículo policial, cada vez que ven a un carabinero de uniforme, cada vez que pasan frente a una comisaría, porque la institución que está llamada, constitucionalmente, a dar eficacia al derecho fue la que, arbitraria e ilegalmente, violó los derechos humanos de estas dos mujeres. Debemos recordar que no fueron detenidas en flagrancia.

Finalmente, las declaraciones de las víctimas han sido consistentes a lo largo de casi 3 años, desde que ocurrieron los hechos. Estas víctimas han sido, además, criminalizadas y re victimizadas, en tantas oportunidades que se pierde la cuenta. El peritaje fue concluyente respecto al trauma, su señoría.

Verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Esto último es un conjunto de medidas judiciales y no judiciales, y están dirigidas a garantizar una rendición de cuentas, que se haga justicia, que hayan vías de recursos para las víctimas y fomentar la cicatrización de sus heridas. El desnudamiento es tortura, y solo garantizando que hechos como los ventilados en este juicio nunca vuelvan a suceder podremos dar un paso adelante en derechos humanos, en su protección, pero, además, siempre en consideración, en restablecer la confianza con las instituciones del Estado y en un verdadero estado de derecho, su señoría.

Como Instituto Nacional de Derechos Humanos solicitamos, su señoría, la condena por el delito de tortura, o la calificación jurídica que este tribunal tenga a bien resolver”.

La abogada defensora, en su alegato de clausura, manifestó que: “la defensa va a insistir en la absolució n de mi representada, por ambas calificación jurídica, su señoría, que por separado se nos acusará. Primero, su señoría, tenemos que tener a bien, y me voy a enfocar, digamos, primeramente en esta tortura



que hace mención el querellante en su acusación, y entendemos, su señoría, que acá tenemos que ver y analizar el contexto en su totalidad. Efectivamente, su señoría, estamos en presencia de 3 personas, 2 de ellas víctimas en esta causa, donde efectivamente pasan en calidad de detenidos, magistrada, son sometidas, en este caso, señoría, son trasladadas posteriormente a la tercera comisaría. En esta primera parte, su señoría, tenemos que hacer presente que, efectivamente, llega carabineros al lugar, los controla, cierto, le pide su salvoconducto, estos no los portaba, cierto, y se justifican señalando de que por ser periodistas, cierto, y encontrándose en esta labor, cierto, ellas no debían ser detenidas, y a lo largo de sus declaraciones, a lo largo del peritaje, inclusive, que da don Jonny, y de la testimonial del funcionario policial que depuso en este juicio, es conteste en señalar que, efectivamente, ellas, o estas 3 personas, se encontraban en esa vía pública, y una de ellas solo muestra la credencial, la cual no portaba visiblemente, cierto, y éstas intentan, en este caso, su señoría, poder parlamentar con los funcionarios policiales para efectos de no ser trasladados a esta comisaría, cierto, justificando esta labor, la cual, a luces quedó, su señoría, que efectivamente no se encontraban realizando, sino que éstas estaban viendo estas marchas, cierto, y en ese contexto es que, en definitiva, ellas, estas intentan, al ver funcionarios policiales, exhibir esta única credencial, cierto, para, en definitiva, no ser detenidas. En ese procedimiento, sus señorías, desde ahí que las víctimas hacen una mención que esta detención es ilegal, que esta detención es innecesaria, que esta detención no debió haber procedido, que ellos, como profesionales, no debieron haber sido detenidas, cierto, por haber estado ejerciendo su labor. Esa situación, su señoría, por lo menos en ese contexto, mi representada doña, la señora Benavides, no participa, cierto, pero de ahí, desde ahí, su señoría, tenemos que hacer presente que las víctimas ya vienen con una molestia. Posteriormente, sus señorías, llegan a este cuartel, este cuartel, su señoría, donde efectivamente mi representada, da su declaración, declara en este sumario, su señoría, y declara exactamente lo que ella declaró el día de hoy, así lo dice el sumario, y en ese, en esa declaración ella, como lo dijo en estrado, en está, en este juicio, efectivamente, sus señorías, la





llaman para poder hacer la revisión de estas dos personas. Estas dos mujeres que, efectivamente, son del mismo género, cierto, ya que había un varón que iba a ser revisado por otro, por otra persona. En esta parte, su señoría, en ningún caso vemos cómo existe desde ese momento algo forzado, coaccionado, algún maltrato. De hecho, su señoría, en este mismo, en este mismo sumario su, señoría, que dio lectura inclusive la querellante, hace mención que todo el procedimiento fue de acuerdo, incluso, las cámaras, nunca se vieron, ningún tipo de lo que estas personas denunciaban. Lógicamente, su señoría, mi representada declara y señala cómo fue en la intimidad, cierto, de esta revisión. Lógicamente que no existen, que no existen testigos presenciales, cierto, obviamente por la intimidad que debe realizarse esta, esta revisión, y ella señala, efectivamente, que es, y es conteste con lo declarado por la víctima, que efectivamente se hace en dos tramos. La parte superior y la parte posterior. En este caso, magistrada, en ningún caso existe, a criterio de esta defensa, que se reúnen los requisitos de la tortura, por qué, porque en este caso, de esta revisión, su señoría, no hay ningún acto que infrinja intencionalidad, que haya hecho, realizado con intención por parte de mi representada. Estaban siendo sometidas, su señoría, a una revisión, rutinaria, cierto, como lo es cualquier persona que pasa detenida o cualquier revisión, su señoría, es incómoda, partiendo de esa base. Cualquier revisión que se tenga que hacernos, a cualquier persona, cierto, ya parte de ser incómoda, de ser molesto, cierto, y en este sentido entendemos que no hay ninguna intención, su señoría, por lo menos, en, en la, en la, en la, en este contexto que se da, respecto a mi representada, para poder, a estas dos personas, causar dolor o sufrimientos graves. Estos son elementos, magistrados, importantes, que no debemos dejar pasar y, en este caso, su señoría, qué sufrimientos graves se realizó por parte de mi representada. Se le hace, como bien digo, esta revisión, la cual es revisión, en este caso, su señoría, como lo vio, lo reseñó mi defendía, de rutina. Luego de eso, su señoría, sale la primera revisada y, efectivamente, ellas no quedan desnudas, en esta revisión, lo mismo lo sindicaron las mismas víctimas, ellas no quieren desnudas en esta revisión, no hay una desnudez forzosa, recordemos, su señoría, y así también lo mencionó el perito, que en base a la desnudez forzada, su señoría,



hace mención expresamente que se acompaña de estos elementos subjetivos, cierto, que requiere este tipo penal, y como definición de esta desnudez forzada, sus señorías, una, que comprende obligar a una persona a desnudarse, quitarse su ropa, exponiendo su cuerpo desnudo ante otras personas, afectando su privacidad o su sexualidad, que hayan operado en base a amenazas, coacción, sus señorías, bajo chantaje. Nada de esto ocurrió. Esta persona le explica, de hecho, su señoría, una de ellas reconoce que esta se presenta, otra de ellas, de las víctimas, no reconoce eso. Una de ellas reconoce que después de ese tiempo estuvieron 15, 20 minutos parlamentando, conversando, hablando de la vida. Lo mismo que dice doña Francisca. Una de ellas no reconoce esa situación, dice que la deja en el calabozo y se va, sin perjuicio que la PCTB señala que estuvieron 15 o 20 minutos conversando con la carabinero. Resulta extraño, su señoría, habiendo ocurrido estos hechos, cierto, y tan contradictorias las declaraciones. Una de ellas, la primera, la EPCR., su señoría, señala que efectivamente cuando sale de esta revisión, le dice a su compañera, o a la otra acompañante, tranquila, no pasa nada, solamente te van a revisar, con una actitud tranquila, sin ningún tipo de problemas. No se evidenció nada respecto a eso, es más, su señoría, el testigo, que era el otro detenido, señala que efectivamente, a la consulta, inclusive de la fiscal, no escucho nada, no, no escucho nada respecto a que como fueron sus revisiones, lo hizo después, cuando, inclusive, las mismas personas que la trataron mal, que llegaron con prepotencia a la detención, los mismos funcionarios, fueron las mismas personas que ellas indican que la fueron a dejar a su casa. En ese mismo orden de cosas, su señoría, tampoco hay ningún libro de reclamos, en ese mismo momento se entrevistaron, inclusive, con la misma funcionaria que el día de hoy nos acompaña como querellante. Tampoco, sus señorías, se, se evidenció que estas personas hayan puesto o señalado cómo fue su revisión. Qué sentimiento hay, la tortura, su señoría, tiene que existir de forma innata, en el momento, cierto, manifestarla y de alguna manera expresarla, más aún si hay Institutos de Derechos Humanos, cierto, resguardando esa situación, lo cual no ocurre.

Por último, su señoría, para ser último, en esta, en esta revisión, su señoría, que duró uno o dos segundos, según lo que



refieren los testigos, en ningún caso hubo fuerza, como bien lo señalé.

En este sentido, su señoría, nosotros entendemos que si estamos, que en este caso, en el inciso último, inclusive, su señoría, que no se puede considerar como vejación, inclusive, como lo manifiesta la, la, en este caso, la señora fiscal, ya que entendemos, su señoría, que no cualquier revisión constituye este delito de vejación, por lo tanto, su señoría, para ir terminando, entendemos que igualmente pedimos la absolución respecto a ese delito, y respecto al delito de tortura, magistrados, tampoco se condice, inclusive, la acusación particular con la calificación jurídica que da, en este caso, la, la funcionaria de la querella, ya que cita textual, e inclusive, el último párrafo, de las vejaciones que hace el Ministerio Público, y para ir terminando, su señoría, el peritaje que tuvimos a la vista, como último antecedente del día de hoy, no es veraz, tuvimos, inclusive, y a las preguntas que hace esta defensa, para poder acreditar la desnudez forzada, sus señorías, esta nos menciona que tuvo a la vista, y con eso razonó, cierto, de que existió, que todo es veraz, lo que dice las declaraciones, cierto, más el sumario que tuvo a la vista, magistrados, podemos concluir que, efectivamente, el perito no señaló verazmente el resultado de esa vista de sumario, ya que a la lectura que hace la misma querellante, está señala expresamente, su señoría, cuando le dan esta reprensión a la señora Benavides, que efectivamente se da una, una revisión superficialmente, sin desnudez forzada. Lo señala expresamente, por lo tanto, su señoría, entendemos que en base a todos los antecedentes que se tuvieron a la vista no son suficientes para constituir, primero que todo, las vejaciones, su señoría, injustas, y mucho menos, su señoría, la tortura que, en definitiva, se necesita para ello también una finalidad, un objetivo, la verdad que no vemos cómo o cuál fue el objetivo, en este, en este orden de cosas, magistrados, para configurar todo y cada uno de los elementos del tipo penal, que, en ambas acusaciones, se nos acusa. En ambos, sus señorías, solicitamos la absolución de estas, de estos delitos”.

Teniendo presente lo dispuesto en el inciso final del artículo 341 del Código Procesal Penal, previo a la réplica, el tribunal abrió debate acerca de la recalificación jurídica de los

hechos, por el delito previsto en el artículo 150 D del Código Penal:

Así, la fiscal, en su réplica, expuso que: “sin perjuicio de luego hacerme cargo de la posible recalificación, la defensa respecto a abusos contra particulares dice no cualquier revisión constituye una vejación, y mencionó en tres oportunidades que está era una revisión rutinaria, uso también la expresión, en una ocasión, revisión que hace, o debe hacer a cualquier persona. Nosotros, por supuesto, discrepamos de aquello, precisamente porque a marzo del 2019, esa circunstancia, de meter a todos los detenidos en una misma situación, y finalmente, hacer un mismo procedimiento, ya no, ya no existía. Había disposición expresa, legal, y luego a través de ordenanzas generales, que no debía hacerse, salvo, en ciertos casos. Podríamos, entonces, dado la pregunta o la afirmación que hace la defensa, sostener, bueno, cuál era el hecho grave por el cual pasaron detenida las dos víctimas que pudieran hacer presumir que estaba ocultando elementos para cometer el delito u otro objeto peligroso, si se trataba, incluso, por la misma precisión del funcionario que las lleva, de una falta, incluso, y le caratulan como toque de queda, infracción al toque de queda, que claramente, su señoría, era lo que correspondía, pero no está normado como un delito. Desde esa perspectiva, su señoría, cuando hay ya un catálogo dispuesto para bien que en ciertas situaciones sí y en otras no, no podemos, entonces, hablar de revisión que debe hacerse a cualquier persona. De hecho, su señoría, retomaré también, de la misma frase con la que cataloga la misma, la víctima, PCTB, no podemos normalizar estas situaciones que ocurren en el interior de la comisaría con este tipo de actos. Ya pasando, derechamente a la situación que el tribunal nos plantea respecto a apremios legítimos, del 150 letra D, su señoría, creemos que en síntesis, si consideramos que, claramente, estamos ante una conducta ilegítima, la parte de su protagonista doña Francisca Benavides y, en este caso, sus señorías, si el tribunal considera que la conducta está dentro de, aquí, está catalogado como tratos crueles, inhumanos o degradantes y que no alcanzan a constituir tortura, y lo vemos, su señoría, también como una posibilidad. Finalmente, claramente, tiene una proyección de sanción que parte dentro de la base, con la misma base nuestra, del abuso contra particulares, por lo tanto, sus

señorías, no deberíamos, incluso, si el tribunal estima la recalificación como oportuna, tampoco vemos que vaya en contra de lo que nosotros hemos probado, y hemos obtenido hasta este momento, por lo que, su señoría, claramente, hay elementos que calzan unos con otros, por lo tanto, dejamos a criterio del tribunal, si el tribunal quiere, por supuesto, recalificar a una conducta como el 150 en lugar del 255”.

La abogada querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, en su réplica, argumentó que: “haciéndome cargo de unos, de los argumentos de la defensa, cuando se estudian las situaciones traumáticas, no necesariamente la reacción va a ser inmediata. Uno de los elementos fundamentales que se utiliza para hacer el estudio de esto, son los delitos sexuales que se cometen en contra de niños y niñas, cuando son muy pequeños, porque las situaciones que les ocurren a ellos puedan ser procesadas, porque no tienen la información suficiente como para poder calificar los hechos, de lo que les ocurrió, y no es sino hasta cuando cuentan con información suficiente que recién pueden reconocer que han sido vulnerados. De acuerdo al relato de la víctima EPCR., y que fue conteste con la víctima PTB., ellas no tenían conocimiento que lo que habían vivido no deberían haberlo vivido nunca, y no fue sino, hasta que la primera víctima, se puso en contacto, días después, con un familiar que había sido funcionario de la Fuerza Aérea, y que le había comentado que el desnudamiento forzado y las sentadillas eran parte del catálogo de violaciones a los derechos humanos y de los sistemas de tortura que hubo en dictadura, recién entendió lo que le había sucedido, su señoría. Como bien señalaron ambas víctimas, ellas, lo único que querían, era que lo que estaba sucediendo pasará rápido, que terminará rápido. La primera víctima no le restó importancia a lo que estaba sucediendo cuando le dijo a la segunda víctima, que solamente iban a revisarla, estaba tratando de tranquilizarla y darle fuerza para que viviera la experiencia que ya había pasado y que, de acuerdo a la declaración, no solamente de ellas, sino que del tercer testigo, cuando las escuchó conversar, el mismo día en la noche, cuando ya estaban en el domicilio, ninguna de las tres revisiones fue igual, ni siquiera las revisiones de ambas mujeres fueron con un sentido, una lógica, o una, un orden práctico, para poder llegar a un

objetivo. Aquí hubo otra finalidad, su señoría, en el desnudamiento.

No vamos a oponernos ante la posibilidad de que el tribunal haga una recalificación, pero, nosotros como Instituto Nacional de Derechos Humanos, vamos a insistir en la calificación de acuerdo a la que nosotros les dimos, como delito de tortura, del 150 del Código Penal”.

La abogada defensora, en su réplica, expuso que: “Respecto a los dicho, que mis colegas han mencionado respecto a esta, la parte emocional, su señoría, que le dan estas víctimas, su señoría, hace mención que ellas, efectivamente, como lo refiere la querellante, no después, 2 días después o días posteriores, cierto, que una persona, una amiga, cierto, le señala que, efectivamente, esto es o no es utilizado en, en la época de dictadura, su señoría, entendemos que, fue ahí, que esta persona sintió, entonces, los sufrimientos crueles. Entendemos, magistrados, y según los mismos dichos de los testigos, estas personas se fueron sin más trámites, no querían hacer nada, no quisieron poner denuncia, no quisieron hablar con Instituto de Derechos Humanos, no les señalaron, relativamente nada respecto a esta detención, a la forma, cierto, que, en privado, sin ninguna coacción, inclusive, tuvieron acceso con estos funcionarios para poderle hacer llegar la información de cómo habían sido tratados y cómo fue, cierto, todo este procedimiento de la detención. Ellos, sin más trámite, se fueron, su señoría, y lo primero que hicieron, inclusive, su señoría, no fue ni siquiera denunciar, magistrados, ellos no pusieron denuncia, ellos lo que hicieron, su señoría, fue hablar con la Fiscalía y enviar una carta para que le dejaran sin nada, sin, sin, sin costo la multa, y después de eso, su señoría, lo que hacen es prestar, inclusive, sus datos, así lo refiere la, la, una de las testigos, para que se presente un amparo, que ni siquiera interpusieron ellos. Amparo, su señoría, que fueron rechazados, dos amparos, que fueron rechazados por la Corte de Apelaciones, ambos amparos por efectos de que no se constituía vejaciones ni mucho menos torturas, y esos amparos tampoco fueron puestos, interpuestos por la, por las víctimas, por otras personas, por un tema, netamente del estallido social, de lo que se estaba viviendo en esa época. Entonces, magistrados, entendemos que, efectivamente, su señoría, estos hechos, se vinieron dando,

cierto, a través de otras, de terceras personas, que motivaron, en este caso, a las víctimas, para proceder de la manera que finalmente se procedió, pero, en este caso, magistrada, nosotros entendemos y ya a hallándome a lo solicitado por vuestro tribunal respecto al artículo 150 letra D, igualmente, entendemos que no se da, en este caso, el abuso, cierto, porque, en este caso, mi representada, entiende la defensa, magistrados, que en ningún caso abuso de su cargo o de sus funciones, su señoría, para poder aplicar, ordenar a alguien o, inclusive, consintiera en que se apliquen apremios ilegítimos. Hubo otros tratos, su señoría, como lo señala el mismo artículo, crueles, inhumanos o degradantes, cierto, porque, igualmente, sus señorías, en este caso, es necesario un dolo directo, para efectos de poder constituir, cierto, intencionalmente estos tratos inhumanos o vejatorios. En este caso, su señoría, nosotros insistimos en nuestra absolución, su señoría, o en subsidios, si este tribunal, inclusive, estima que existe alguna figura, su señoría, podríamos enmarcarla en la calificación, inclusive, que está dando el Ministerio Público, pero, en ningún caso entendemos que también se da el artículo 150 letra D. Como subsidio, sus señorías, solamente nosotros hacer, como primera cuestión la absolución y, en subsidio, como bien señalé, su señoría, la calificación del Ministerio Público, como, como subsidiariamente, su señoría, entendemos que el artículo 150, en base a sus antecedentes y elementos del tipo penal tampoco se darían esta, esta figura con los hechos acreditados”.

DÉCIMO: Del objeto del juicio.

De lo expuesto por los intervinientes, en sus respectivos alegatos, se colige que los hechos a dilucidar en el presente juicio son:

1° La existencia de hechos que pueda ser calificado como un delito de torturas, o de un delito de un delito de apremios ilegítimos, o de un delito de vejamen injusto, acaecido en Arica el 23 de octubre de 2019; y

2° La participación que, en el ilícito que resulte acreditado, le cabe a la acusada Francisca Estefanía Benavides Vera.

UNDÉCIMO: Consideraciones previas en torno a la valoración de la prueba¹.

En un Estado Constitucional, las partes y el público en general tienen derecho a conocer las razones por las que una persona es o no declarada culpable de un hecho delictivo. Y esas razones no pueden consistir en la simple convicción personal del juzgador. Han de ser intersubjetivamente asequibles, lo que solo permite la valoración a través de criterios de racionalidad contrastables y susceptibles de confirmación y refutación.

El principio de libre valoración no significa que sea admisible cualquier tipo de valoración. La ciencia del derecho y la jurisprudencia ha señalado que ésta ha de ser racional. La alusión del artículo 297 del Código Procesal Penal a “los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados”, así lo indica. Ahora bien, debe aclararse que estas reglas, si son entendidas al modo tradicional (la “sana crítica”), son inservibles. Es imprescindible otra aproximación. El tribunal ha de evaluar, de acuerdo con criterios objetivos o intersubjetivamente compartibles, tanto las pruebas que se practiquen como el grado de apoyo que prestan a los hechos afirmados por las partes. Para alcanzar tal meta, en un primer momento ha de valorar todos los medios de prueba practicados, tanto los de cargo, como los de descargo, e identificar las informaciones provenientes de cada medio de prueba que considere provisionalmente relevantes y fiables y las razones para ello (es lo que se conoce como valoración individual). Acto seguido, habrá de valorar conjuntamente dichas informaciones probatorias y establecer qué relaciones existen entre ellas y con los hechos objeto de juicio, y determinar cuáles estima definitivamente

¹ RAMÍREZ ORTIZ, José Luis. El testimonio único de la víctima en el Proceso Penal desde la perspectiva de género. En Revista Quaestio Facti. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio. N. 1 | 2020 pp. 201-246 Madrid, 2020 DOI: 10.33115/udg_bib/qf.i1.22288 © Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales.

BAÉZ REYES, Danilo. “¿Estándar de convicción o arbitrariedad judicial? Bases y propuestas para la interpretación del estándar de “duda razonable” en el Código Procesal Penal”. En Revista Gaceta Jurídica, N°354, Santiago, 2009, pp.15-16;

CORTÉS-MONROY, Jorge. “La ‘valoración negativa’ como exclusión de la prueba ilícita en el juicio oral”, Revista Ius et Praxis, vol. 24, N°1, 2018, p. 663).

Sentencias Excma. Corte Suprema, roles N° 150.640-2020; 92.094-2020 y 141.686-2020.

relevantes y fiables (valoración conjunta). Y, finalmente, decidirá si tales informaciones permiten obtener una certeza objetiva acerca de los hechos enjuiciados aplicando el exigente estándar probatorio que fija el artículo 340 del Código antes referido.

Además, habrá de trasladar a la motivación de la sentencia las razones de la decisión en los términos que expresa el artículo 342 del Código Procesal Penal, en particular, en su letra c) al exigir, de los juzgadores, que la sentencia contemple la exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dieron por probados, fueren ellos favorables o desfavorables al acusado, y de la valoración de los medios de prueba que fundamentan dichas conclusiones de acuerdo al examen que debe hacerse de las mismas, las que no pueden vulnerar las reglas de la lógica, máximas de la experiencia y conocimientos científicos afianzados.

Lo anterior, se traduce en la formulación, abreviada, por cierto, en el hecho que la labor del Tribunal no consiste en creer las alegaciones de las partes, sino en verificar aquellas que resultan probadas, de modo que, a base de dicho resultado de verdad material pueda serle aplicado el derecho que ha sido reclamado.

DUODÉCIMO: Valoración de la prueba propiamente tal para los efectos de establecer el hecho y la participación.

En cuanto al día, hora y lugar de los hechos, particularmente, los motivos que originaron la detención de las víctimas, resultó acreditado con la información fiable y relevante dada por el funcionario de Carabineros **Jefferson Andrés Valenzuela Gallardo**, perteneciente a la dotación de la Tercera Comisaría de Carabineros, quien, en lo sustancial y en síntesis, dio cuenta que el 23 de octubre de 2019, alrededor de las 23:10 horas, mientras desarrollaba labores preventivas, a propósito del toque de queda decretado en la ciudad de Arica, fiscalizó a tres personas, dos mujeres y un hombre, que transitaban a pie por avenida Santa María esquina Oscar Quina. Así, en la fiscalización de las tres personas, precisó que ninguna de ellas portaba salvoconducto que los habilitase para transitar atendida la restricción de circulación decretada por la autoridad y que, luego de la conversación que sostuvieron con aquellas, los tres fueron

trasladados a la Tercera Comisaría, instancia en la cual, el suboficial Meyer Wolfgang hizo entrega de los detenidos.

A su vez, dicha información dada por Valenzuela Gallardo, resulta corroborada con la información fiable y relevante que aportaron las víctimas E.P.C.R. y P.C.T.B., y el testigo Alfredo Valenzuela Villalobos, quienes, en forma conteste y unívoca, dieron cuenta de su detención, en un proceso de fiscalización efectuada por personal de Carabineros de Chile, el 23 de octubre de 2019, pasadas las 23:00 horas, siendo derivados a la unidad de la Tercera Comisaría de Carabineros, por infringir el toque de queda, esto es, al transitar, por la vía pública sin contar con salvoconducto que los habilite para tal fin.

Luego, a fin de dotar de confiabilidad a la información entregada por Valenzuela Gallardo, así como la dada por las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., y de Alfredo Valenzuela Villalobos, quienes se encontraban en calidad de detenidos en la unidad policial por infracción al artículo 496 N° 1 del Código Penal, por transitar en toque de queda, resultó corroborada con los documentos incorporados por el ente persecutor, a saber: documental N° 1, consistente en el Libro de Novedades de Segunda Guardia, año 2019, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, que, en su foja 222, da cuenta que el 23 de octubre de 2019, se registró el ingreso de las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., y de Alfredo Valenzuela Villalobos, quienes fueron fiscalizados por personal policial en avenida Santa María con Oscar Quina, siendo detenidos por infracción al artículo 496 N° 1 del Código Penal, por transitar en toque de queda; documental N° 2, consistente en Libro de Instrucciones Fiscal de Turno, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, que, da cuenta que el 23 de octubre de 2019 se instruyó la libertad de las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., y de Alfredo Valenzuela Villalobos, quienes se encontraban en calidad de detenidos en la unidad policial por infracción al artículo 496 N° 1 del Código Penal, por transitar en toque de queda; y documental N° 3, Libro de Registro Público de Detenidos, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, que da cuenta del ingreso, en calidad de detenidos, de las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., y de Alfredo Valenzuela Villalobos.

De esta forma, la información antes detallada, aparece consistente y coherente, en tanto posee como fuente directa la

dada por aquellas personas que percibieron y apreciaron con sus sentidos, al haber sido detenidas, o al haber realizado aquel proceso de detención, sin que haya habido algún atisbo de contradicción o laguna de información, más aún, cuando la misma resultó ser corroborada con aquella información contenida en los Registros Públicos de la Tercera Comisaría de Carabineros de Chile.

En efecto, sobre este punto, precisó es referirse a las alegaciones de la abogada defensora, que en su contraexamen se centró en arribar a la conclusión que las víctimas no se encontraban ejerciendo la actividad de periodistas, al momento de su fiscalización y detención, pero, lo cierto es que, en el presente caso, si E.P.C.R., y P.C.T.B. ejercían o no actividad periodística resulta irrelevante, tanto para los efectos de establecer que ambas resultaron detenidas por la falta consignada en el 496 N° 1 del Código Penal, por transitar en toque de queda, como para los efectos de otorgar fiabilidad y relevancia a la información que entregaron sobre dicho punto.

Así, lo señalado, permite arribar a la conclusión, más allá de toda duda razonable, que efectivamente el día 23 de octubre de 2019, posterior a las 23:00 horas, las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., fueron puestas a disposición de la guardia de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, en calidad de detenidas por infracción al artículo 496 N° 1 del Código Penal, por transitar en toque de queda.

Respecto de la dinámica acontecida al interior de la unidad de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, respecto de las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., aquello resultó acreditado con la información aportada en forma coherente y contextualizada por **la víctima E.P.C.R. (mujer)**, quien, una vez posicionada al interior de la Tercera Comisaría de Carabineros, en síntesis, señaló que entregó su mochila para la revisión de la misma, luego, visualizó a su agresora, que mantenía su nombre (Benavides), que se dirigió en forma agresiva con otro detenido. Así, indicó que ella después vuelve con unos guantes quirúrgicos en sus manos, que aquello le causó miedo, se imaginó lo peor, y que le preguntó qué les iba a hacer, no respondiendo, solo indicando quién va primero. Se hizo la valiente y fue la primera en ir, pasó por un pasillo hasta llegar a un baño, muy hediondo, donde la funcionaria le dice que

se tiene que sacar la ropa porque le va a hacer una revisión. Hace presente que como había pasado un momento muy incómodo, a propósito de su detención, estaba como entregada a lo que le dijeran. Primero se desprendió de las prendas de ropa de su parte superior, quedando en sostén, y la funcionaria le pidió que se lo levantara y así mostrar sus senos, después de ello, le devuelve las prendas, se viste, y la funcionaria le solicita que se saqué la ropa de su parte inferior. Se saca los pantalones, los recibe, y se le instruye que debe bajarse los calzones, que se da vuelta, y haga una sentadilla, agachándose hasta la mitad de su cuerpo, exponiendo su trasero y su órgano genital. Indica que fue un tiempo breve, pero muy incómodo, ya que no anda por la calle mostrando su intimidad. Luego de exhibir sus pies, la funcionaria le pasa su ropa, se viste y vuelve al lugar donde estaba su compañera.

En igual sentido, corroborando la información, se contó con los dichos de la víctima P.C.T.B.(mujer), quién, en lo sustancial, entregó idéntica narrativa respecto del proceso de entrega de revisión de bolsos que portaban, que se posiciona sentada en un banquillo, con mucho temor, que llega la funcionaria, que fue agresiva con otra persona que se encontraba detenida, luego, ella se coloca unos guantes de látex, que se imaginó lo peor, le preguntaron pero omitió respuesta. Así, la funcionaria les indicó quién pasaría primero, yendo su compañera, la otra víctima, luego, a su regresó, concurrió ella, que llega a un baño todo asqueroso, la hacen pasar a su interior, y ahí, la funcionaria le explica que le hará una revisión. Señala que le hizo sacarse la polera, dejándole el sostén, que mete sus manos en el sostén, le roza sus senos, luego, le indicó que debe bajarse el calzón, quedando desnuda en su zona genital, debiendo agacharse frente a ella, y que aquello lo hace de frente, viéndola a sus ojos, pero la funcionaria solo la miró a ella, de forma desafiante, por lo que encontró que el protocolo que estaba haciendo era innecesario, ya que nunca vio sus partes íntimas, que nunca la hizo voltear. Indica que siguió las instrucciones por temor, además que la había visto siendo agresiva con otra persona detenida, por lo que no quiso hacer resistencia. Finalmente, le entrega la ropa y vuelve al calabozo.

La síntesis de los relatos antes referidos han resultado relevantes y fiables, pues del atestado de las víctimas que vivenciaron los hechos, sin que, además, a propósito del examen y/o contraexamen, haya sido posible evidenciar que algún tipo de laguna, incoherencia o contradicción en la información entregada, sin perjuicio de lo cual, además, el contenido de lo informado ha resultado corroborada con la prueba de cargo que incorporó tanto la persecutora penal pública, como la abogada querellante:

1.- Con los dichos del testigo **Alfredo Alejandro Sanhueza Villalobos**, quien es posicionado como el tercer sujeto que fue fiscalizado y detenido por personal de Carabineros el 23 de octubre de 2019, en compañía de las víctimas. Así, en tal posicionamiento, corrobora la información dada E.P.C.R., y P.C.T.B., por una parte, en forma directa, al visualizar que ellas fueron trasladadas hacia un baño, para los efectos de realizar un proceso de revisión de las mismas; y, por otra, al momento de obtener la libertad, escuchar el relato de ambas víctimas, quienes le dieron cuenta de la dinámica en que se desarrolló su proceso, que debieron quitarse la ropa interior, haciendo una sentadilla, lo que, a su vez, difería del proceso que vivió aquél, puesto que solamente debió quitarse las prendas que vestía, sin desnudamiento alguno.

2.- Y, con la información proporcionada, por una parte por el funcionario de la Policía de Investigaciones Cristián Orlando Vásquez Suárez, y del perito psicólogo del Servicio Médico Legal, Johnny Espinoza Soto. El primero, que realizó diligencias investigativas y, el segundo, realizó un examen pericial a ambas víctimas, a propósito del Protocolo de Estambul, y que, en lo sustancial, informaron que en sede investigativa recibieron el atestado de E.P.C.R., y P.C.T.B., entregando idéntica dinámica de los hechos, a saber, funcionaria que le instruyó el proceso de revisión, precisando que debían sacarse pantalón y calzón, bajándose los, y hacer una sentadilla.

3.- Con la **evidencia material N° 1**, fotografías, de la Unidad Policial, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, específicamente, aquellas relativas a los calabozos y baño en que acontecieron los hechos, los que fueron ilustrados en el relato del funcionario de la Policía de Investigaciones Vásquez Suárez; y

4.- Y, el contenido de la **prueba documental N° 2**, de la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, consistente en la Resolución de Cierre del Sumario Administrativo, en el que se identifica a la cabo segundo de Carabineros de Chile, Francisca Estefanía Benavides Vera, como la persona que realizó el proceso de revisión de las víctimas.

A lo señalado y, en orden a atribuir de fiabilidad y relevancia a la información que proporcionaron las víctimas, se tuvo en consideración los dichos dados por la acusada, **Francisca Estefanía Benavides Vera**, quien, en lo que dice relación con la dinámica de revisión, señaló que efectivamente fue la persona que practicó la misma, reconociendo, en lo sustancial, ordenando que se desprendieran de sus prendas de vestir, primero de la parte superior, quedando en sostener, que las revisa y procede a entregarles la ropa, se viste, y, luego, instruye que se saquen los pantalones, que se bajen los calzones, requiriendo que se agachen, con la finalidad de poder observar que no tuviesen algo escondido en su zona íntima.

Así, de lo señalado, fue posible arribar a la conclusión, más allá de toda duda razonable, que efectivamente el día 23 de octubre de 2019, posterior a las 23:00 horas, las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., en uno de los baños existentes al interior de la Tercera Comisaría de Carabineros, fueron sometidas a un proceso de revisión individual por parte de la acusada Francisca Estefanía Benavides Vera, que consistió en instruir a las primeras a que se desprendieran de su ropa, particularmente, sus pantalones, para luego, ordenar que se bajasen su calzón y procedieran a agacharse o realizar una sentadilla, mientras se encontraban desnudas de su zona genito-anal.

En lo que se refiere al protocolo a que debió ajustarse la acusada, en su calidad de agente de Carabineros de Chile encargada de la revisión de las víctimas.

En primer lugar, resultó acreditado que la acusada Benavides Vera se apartó de las obligaciones y prohibiciones consignadas en la Circular N° 1832, 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, División Carabineros, publicada en el diario oficial el 4 de marzo de 2019, que actualiza las instrucciones sobre aplicación de la fuerza considerando el estándar internacional, incorporada como **prueba**

documental N° 8. Así, en el punto 4.5 de dicho instrumento, relativo al “Registro de Personas Privadas de Libertad”, se estatuye en materia de Obligaciones Generales, las siguientes: 1. Posición de garante: La privación de libertad es un momento en que la persona queda en un estado de indefensión que obliga a los funcionarios del Estado a adoptar una posición de garante frente a su derecho a la vida y la integridad física y psíquica; 2. Trato humano y justo; Toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano; 3.- Registro superficial: El registro de vestimentas se hará superficialmente, como medida de seguridad y para la búsqueda de evidencias, en la medida que fuere posible, por personal del mismo género. Sólo se efectuará una revisión pormenorizada de una persona adulta cuando se le atribuya participación en un hecho grave que haga presumir fundadamente que oculte evidencias del delito o un objeto peligroso; y 4. Se prohíbe estrictamente desnudar a las personas sometidas al registro. Luego, en materia de Prohibiciones, en lo pertinente, consigna que: 3. Se prohíben los tratos inhumanos, entendiéndose como tales los actos u omisiones intencionales que causen graves sufrimientos o daños mentales y / o físicos, o que constituyan un serio ataque a la dignidad humana; y 4. Se prohíben los tratos degradantes, entendiéndose como tales aquellos que generan un sentimiento de miedo e inferioridad y que tienen la finalidad de humillar, degradar y de romper la resistencia física y moral de la víctima.

A su vez, tales obligaciones y prohibiciones, a las que debió ajustarse la acusada, igualmente resultan acreditadas con la prueba documental N° 1, del Ministerio Público, consistente en el Libro de Novedades de Segunda Guardia 2019, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, en cuya foja 220 vuelta y 221, se consigna las novedades del servicio de guardia del 23 de octubre de 2019, en las que se encontraba la cabo segundo Francisca Benavides Vera, y que, dentro de las instrucciones que le fueron dadas, aparece que debe dar un buen trato al público y detenidos, no incurrir en violencia innecesaria, y al vigilante de calabozo, registro minucioso, verificar lesiones.

De los documentos antes referidos, atendido el carácter público del primero, así como la instrucción directa dada a la funcionaria que se contienen en el segundo, permiten arribar a la

conclusión, más allá de toda duda razonable, que la acusada se encontraba en conocimiento directo de las obligaciones y prohibiciones que regían el proceso de revisión de las detenidas sometidas a su custodia.

En cuanto a la calidad de funcionaria de la policía de Carabineros de Chile de la acusada, así como la calidad en que actuó con las víctimas, aquello resultó acreditado, en primer lugar, con los dichos claros y precisos de la propia **acusada Benavides Vera**, que reconoció haber poseído, al 23 de octubre de 2019, la calidad de cabo segundo de Carabineros de Chile, siendo la única mujer que realizaba funciones en la segunda guardia en dependencias de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, por lo que le correspondía la revisión de las mujeres que eran ingresadas en calidad de detenidas.

Dicha información, además, resulta corroborada con la **prueba documental N° 1**, Libro de Novedades de Segunda Guardia 2019, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, en cuya foja 220 vuelta y 221, se consigna los funcionarios que forman la segunda guardia de la unidad el día 23 de octubre de 2021, siendo, la acusada la única mujer de la dotación; y **prueba documental N° 2**, de la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, consistente en la Resolución de Cierre del Sumario Administrativo, en el que se identifica a la cabo segundo de Carabineros de Chile, Francisca Estefanía Benavides Vera, como la persona que realizó la función de vigilante de calabozo, realizando la revisión de las víctimas.

Luego, la referida información, además, aparece corroborada con los dichos que proporcionaron las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., quienes, en forma conteste, identificaron a la acusada Benavides Vera como la agente policial que ejecutó la labor de revisión mientras se encontraban detenidas al interior de la unidad policial.

Y, finalmente, **en lo que dice relación con las consecuencias que trajo aparejado para las víctimas el proceso de revisión**, se contó, en primer lugar, con el **relato de E.P.C.R.**, quien, en lo sustancial y pertinente, señaló que ha tratado de olvidar dicho momento (desnudez y sentadilla que le fue instruida), que fue muy incómodo y, al salir, en libertad, a personal del INDH sólo le hizo presente lo que dice relación con la detención a que fue sujeta, no mencionando la desnudez a que fue sometida, que estaba

en shock, que en un primer momento sintió rabia, tratando de hacer su vida normal al día siguiente, luego, tomó conocimiento que la situación vivenciada era similar a aquellas que practicaron en época de la dictadura, decidió denunciarlo, más aún cuando a propósito de su detención, que era por una falta, no correspondía el proceso a que fue sometida. Agregó que en su lugar de trabajo, en aquella época, debió tomar una licencia médica, de 21 días, que asistió a la psicóloga y un psiquiatra de la Mutual; y que, por lo vivido, sintió que le habían quitado la esperanza, lloraba en las noches, y cuando veía videos de otras agresiones recordaba su agresión; y el relato de P.C.T.B., que, igualmente, en lo sustancial y pertinente, refirió en una primera oportunidad, cree, que normalizó el procedimiento, creyó que era algo regular, que al salir no lo mencionó a funcionarios del Instituto Nacional de Derechos Humanos, ya que las preguntas se centraron en el proceso de detención, más no en la revisión y desnudez a que resultó sometida. Indica que, luego, a raíz de la información que tenía su compañera, se dio cuenta que era un acto de tortura, que tuvo una evaluación psicológica por un perito de Medina Legal.

Dicho atestado, ha resultado fiable y relevante, que dan cuenta de las consecuencias perniciosas sufridas por las propias víctimas, de los cuales no es posible visualizar lagunas de información o algún tipo de incoherencia.

Ahora, sobre este punto es preciso advertir las alegaciones de la defensa se centraron, precisamente, en atacar la entidad del acto vivenciado por cada una de las víctimas, tratando de evidenciar algún tipo de contradicción, particularmente, al mantener un dialogo con la funcionaria que realizó la revisión, en forma posterior a dicho proceso; o al no registrar reclamo alguna al momento de obtener su libertad o, en su caso, al momento de entrevistarse con personal del Instituto Nacional de Derechos Humanos, pero, lo cierto, es que las contradicciones que se tratan de evidenciar sólo resultan ser aparentes, sin posibilidad de generar algún atisbo de duda respecto de las consecuencias perniciosas que el acto ocasionó a las víctimas, conforme se expone a continuación:

- Respecto del dialogo sostenido con Benavides Vera, aquella circunstancia solo es expuesta en el atestado de la acusada, sin que haya habido otro elemento que corrobore aquel

dialogo. Sin perjuicio de ello, no se debe olvidar que las víctimas, en dicha oportunidad, se encontraban detenidas al interior de un calabozo, carentes, en consecuencia, de dirigir su accionar y con ello establecer algún límite a un supuesto dialogo que genere la acusada, por lo que no resulta razonable fundar la ausencia de consecuencias dañosas en la existencia de dicho dialogo, en la medida que no se encontraban en condiciones de limitarlo;

- En torno a no dejar constancia o reclamo alguno acerca del proceso de desnudamiento a que fueron sometidas, es preciso tener presente que ambas víctimas detallaron que una vez comunicada su libertad les indicaron que debían firmar un libro, prellenado, sin indicación alguna sobre la existencia de un libro de reclamos, circunstancia que, por lo demás, resulta corroborada con aquella información contenida en el folio 222, del Libro de Novedades de Segunda Guardia 2019, de la Tercera Comisaría de Carabineros de Arica, incorporado como prueba documental N° 1, del Ministerio Público, que se evidencia la misma letra empleada en la descripción del proceso de registro de las detenidas y la libertad que fue dispuesta; y
- En lo relacionado con la dinámica que sostuvieron las acusadas con los representantes del Instituto Nacional de Derechos Humanos, al obtener su libertad, aquello, fue razonablemente explicado por E.P.C.R., y P.C.T.B., señalando que el proceso de entrevista se centró principalmente en la detención a que fueron sujetas, más no a la dinámica de revisión que fue llevada a cabo al interior del recinto policial, lo que, a su vez, resulta conteste con la información que entregó el testigo Sanhueza Villalobos.

Finalmente, es preciso tener presente lo consignado en la **documental N° 8 del Ministerio Público**, Circular N° 1832, 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, División Carabineros, publicada en el diario oficial el 4 de marzo de 2019, que actualiza las instrucciones sobre aplicación de la fuerza considerando el estándar internacional, que, en su punto 4.5.1., estatuye que la privación de libertad es un momento en que la persona queda en un estado de indefensión que obliga a los funcionarios del Estado a adoptar una posición de

garante frente a su derecho a la vida y la integridad física y psíquica.

Así las cosas, teniendo presente lo expuesto por las víctimas, y en atención a su estado de indefensión, aparece justificado su actuar, dando cuenta, en consecuencia, que las contradicciones que levantó la abogada defensora solo resultaron aparentes.

Más adelante, las declaraciones de las víctimas resultan corroboradas con la información dada por **Jhonny Espinoza Soto**, perito psicólogo del Servicio Médico Legal, quien, en lo sustancial y en síntesis, pudo evidenciar que las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., presentaron afectación emocional, sentimientos de vulnerabilidad, desconcierto, y sentimientos de menoscabo, también una respuesta de evitación social y ansiedad significativa, lo que advirtió al momento de la entrevista, al verificar la existencia de labilidad emocional al momento de relatar los hechos, y cuyos hallazgos corresponden a una respuesta psicológica de estrés agudo, consistente en síntomas de evitación, activación y re experimentación, los cuales corresponden a la vivencia relatada y, también, coinciden con el diagnóstico médico realizado en el contexto de la ley 16.744, respecto de E.C.R.

Relato del perito Espinoza Soto que resulta fiable y relevante, en la medida que dio cuenta pormenorizada de la situación personal, social y emocional de cada una de las víctimas que entrevistó, exponiendo la metodología que empleo, así como las fuentes de información, que dieron origen a sus conclusiones, no divisándose lagunas de información o incoherencias en su relato, más aún cuando, sometido al proceso de contraexamen de la defensa, no se advirtió contradicción alguna, ya que del examen a las preguntas que formuló la defensora no es posible colegir la existencia de algún vicio metodológico a la labor del perito o, en su caso, a las conclusiones a las que pudo arribar, a consecuencia de las pruebas a que fueron sometidas las víctimas. En efecto, la labor de la defensa se centró en cuestionar si el insumo que tuvo a la vista el perito, informe fiscal (del sumario administrativo) no se consignaba desnudez forzada, ante lo cual, acertadamente, el perito le indicó que lo referido decía relación al incumplimiento del protocolo de revisión, punto 4.5., que habla de la prohibición de desnudar, lo que, a su vez, contrastado con la información dada

por las periciadas, le permite arribar a la conclusión de que hubo desnudez forzada. Luego, en lo que dice relación con la historia de vida de las periciadas, indicó que aquello no es un impedimento que le permitiese arribar a la conclusión que, la sintomatología por él evidenciada, haya tenido como causa directa el actuar de la funcionaria policial en orden a instruir el desnudamiento de las víctimas.

Finalmente, corrobora la información antes señalada, en orden a dotarla de fiabilidad y relevancia, **la prueba documental N° 7** del Ministerio Público, consistente en la Hoja Historia Clínica, de la víctima E.P.C.R., emanada de la Mutual de Seguridad, que consigna el diagnóstico de la víctima, dando cuenta de trastorno de estrés agudo, a propósito de los hechos vivenciados el 23 de octubre de 2019, lo que le originó labilidad emocional, insomnio de conciliación y mantención, así como llanto al momento de relatar los hechos.

DÉCIMO TERCERO: ¿Qué hecho resultó acreditado?

El análisis y valoración de la prueba rendida, efectuada con libertad, pero sin contrariar la lógica, máximas de experiencia y conocimientos científicamente afianzados, permitió establecer, más allá de toda duda razonable, los siguientes hechos:

“En Arica, el 23 de octubre de 2019, posterior a las 23:00 horas, en la vía pública, personal de Carabineros de Chile fiscalizó y detuvo a las mujeres víctimas P.C.T.B. y E.P.C.R., junto a un tercer sujeto, por una falta, consistente en que carecían del salvoconducto que los habilitaría para transitar en horario de toque de queda decretado por la autoridad.

Luego, las detenidas y detenido son trasladadas a la Tercera Comisaría de Carabineros y, en dicho lugar, Francisca Estefanía Benavides Vera, cabo segundo de Carabineros de Chile en dicha época y que realizaba labores de segunda guardia, a cuyo inicio le fue instruido respecto del trato que debe dar a los detenidos, traslada, por separado, a cada mujer detenida a un baño adyacente a los calabozos, oportunidad en la cual le señala que serán sometidas a un proceso de revisión. Así, en una primera oportunidad, le instruye a P.C.T.B., desprenderse de la parte superior de su ropa, para su revisión, luego, le instruye bajar su pantalón y ropa interior, disponiéndole que se agache o hincar, quedando su zona genital y anal desnuda y a vista de la

funcionaria. Finalizado aquello, trasladó a la E.P.C.R, realizando idéntico proceso de instrucción a su respecto, primeramente, disponiendo que se desprenda de la parte superior de la ropa, y una vez revisada, instruye que se baje el pantalón y ropa interior, quedando desnuda en su zona genital y anal, además, le ordena que se agache o hincar.

Finalmente, conforme a las instrucciones que impartió la Institución Policial, vigente a la época, se encontraba estrictamente prohibido, por parte de la funcionaria Benavides Vera, que proceda a desnudar a las víctimas sujetas a su control y custodia, no siendo, además, dicha acción una molestia o penalidad consecuencial a una sanción legal, o inherente o accidental a aquella, ni derivada de un acto legítimo de autoridad”.

DÉCIMO CUARTO: ¿Por qué los hechos no configuran el delito de torturas?

La abogada querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, sostuvo tanto en sus alegatos de apertura y de clausura que los hechos resultan ser constitutivos del delito de tortura, previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal, a saber: “El empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se aplique tortura, será penado con presidio mayor en su grado mínimo.

Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impidiere o no hiciere cesar la aplicación de tortura, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello o estando en posición para hacerlo. La misma pena se aplicará al particular que, en el ejercicio de funciones públicas, o a instigación de un empleado público, o con el consentimiento o aquiescencia de éste, ejecutare los actos a que se refiere este artículo.

Se entenderá por tortura todo acto por el cual se inflija intencionalmente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el

sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

Se entenderá también por tortura la aplicación intencional de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima, o a disminuir su voluntad o su capacidad de discernimiento o decisión, con alguno de los fines referidos en el inciso precedente. Esta conducta se sancionará con la pena de presidio menor en su grado máximo.

No se considerarán como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, o que sean inherentes o incidentales a éstas, ni las derivadas de un acto legítimo de autoridad”.

Así, del examen del tipo penal antes reseñado, es posible distinguir 4 elementos, para los efectos de su configuración:

- 1) Un sujeto activo calificado: empleado público;
- 2) Que dicho funcionario abuse de su cargo o sus funciones, aplicando, ordenando o consintiendo;
- 3) En que inflijan intencionalmente dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos; y
- 4) Con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en motivos tales como la ideología, la opinión política, la religión o creencias de la víctima; la nación, la raza, la etnia o el grupo social al que pertenezca; el sexo, la orientación sexual, la identidad de género, la edad, la filiación, la apariencia personal, el estado de salud o la situación de discapacidad.

A base del hecho que resultó acreditado y que se consigna en el motivo anterior, se advierte la ausencia de uno de los elementos del tipo, a saber, el teleológico o la finalidad que requiere el delito tortura. En efecto, de la lectura efectuada al alegato de clausura de la querellante, aparece que aquella centra la finalidad en dos elementos: por una parte castigo y, por otra, coacción, ello en atención a la infracción que se había cometido, y que fundamenta en la molestia que tenían los agentes policiales, que llevaban días sin ver a sus familias. Pese a lo señalado por la querellante, lo cierto es que aquellas afirmaciones, que fueron

efectuadas por las víctimas en estrados, y que sustentan la finalidad enunciada por la defensora, en parte alguna resultaron ser atribuidas a la acusada, sino que a otros agentes policiales, que interactuaron con las víctimas al momento de la fiscalización y detención, sin que, a su vez, haya resultado acreditado que dichos agentes hayan tenido algún tipo de contacto con la acusada, previo a la revisión, a efecto de transmitir la molestia enunciada.

A la ausencia de antecedentes, además, se suma la circunstancia que tuvo la querellante de someter a contraexamen a la propia acusada, y de interrogar al testigo Jefferson Valenzuela Gallardo, de cuyos atestados no fue posible extraer información alguna que sustente la finalidad que requiere el tipo penal.

Sin perjuicio de la falta de sustento probatorio antes enunciada, igualmente abona la imposibilidad de tener por acreditado el delito de tortura, que fuese requerido por la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, la limitante legal que tiene el tribunal del artículo 341 del Código Procesal Penal, denominada como principio de congruencia.

En efecto, la afectación al principio de congruencia como lo sostiene el profesor Julio Maier, Derecho Procesal Penal, Tomo I, página 336: constituiría "Todo aquello que, en la sentencia, signifique una sorpresa para quien se defiende, en el sentido de un dato, con trascendencia en ella, sobre el cual el imputado y su defensor no pudieron expedir, cuestionarlo y enfrentarlo probatoriamente, lesiona el principio estudiado".

En el presente caso, del análisis del contenido del auto de apertura, que ha sido replicado, en forma textual, en los motivos segundo y tercero, es posible advertir que en parte alguna se ha mencionado uno de los elementos esenciales del delito de tortura, como alguna de las finalidades que se enuncian en el tipo penal, de modo que su ausencia impide dictar sentencia condenatoria.

En consecuencia, se rechaza la tesis del Instituto Nacional de Derechos Humanos referente a la imputación del delito de torturas.

DÉCIMO QUINTO: ¿Qué delito resulta subsumido en los hechos que fueron acreditados? Delito de apremios ilegítimos, descartándose las vejaciones injustas.

La ley N° 20.968, que tipifica delitos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes, publicada en noviembre de 2016, adecuó nuestra legislación nacional a los estándares de las convenciones internacionales aprobadas por Chile. Esta modificación no solo agregó a nuestro Código Penal el delito de tortura, sino también modificó los tipos de apremios ilegítimos y tratos crueles, inhumanos o degradantes y modificó los de vejaciones injustas y negativa de servicio, además de disposiciones de otras leyes.

Así, los delitos de vejaciones injustas (artículo 255) y negativa de servicio (artículo 256), apremios ilegítimos (artículos 150 D, 150 E y 150 F CP) y tortura (artículos 150 A, 150 B y 150 C), se encuentran en una escala de gravedad, según es posible inferir a partir de la pena prevista para cada uno de ellos (DURÁN, Mario, “Propuestas para la estructuración típica e interpretación sistemática del nuevo delito de tortura y su bien jurídico protegido”, en Polít. Crim., vol. 14, N° 27 (julio 2019), art. 7, pp. 202 – 241, p. 214). En efecto, el delito de tortura, sería la forma más grave y lesiva de atentado contra el bien jurídico protegido integridad moral, exigiendo siempre el hecho o acto material de infligir dolores o sufrimientos graves, de forma intencional, sumado a la existencia de un propósito especial y concreto por parte del agente. Los apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a su vez, implicarían infligir un nivel considerable de apremios a la víctima, relevantes pero menos que graves, sin que lleguen a constituir torturas pero afectando el bien jurídico, y sin que sea necesaria la existencia o la búsqueda de un propósito o fin concreto. Finalmente, en los meros ultrajes a la dignidad de la persona, donde se inflige un nivel considerable y relevante de humillación o de degradación, sin que lleguen a ser actos graves de tortura ni de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, no se exigiría ningún propósito concreto aparente por parte del agente.

A base de lo señalado, es necesario abordar los elementos del delito de apremios ilegítimos, del artículo 150 D del Código Penal, pues, la falta de algunos de los elementos del mismo habilitaría el análisis de la figura de vejaciones injustas, atendido el carácter residual de este último tipo penal, conforme

se consigna en la parte final, del inciso primero del artículo 255.

En lo que dice relación a los elementos del tipo objetivo, consistente en el sujeto activo, los hechos dan cuenta que la acusada tuvo, a la época de los hechos, la calidad de funcionaria de Carabineros de Chile, es decir, que mantenía la calidad de empleada pública.

Luego, **los hechos acreditados, igual dan cuenta que la acusada abusó de su cargo o sus funciones,** en la medida que el proceso de revisión a que sometió a las víctimas se apartó del marco de atribuciones que le ha sido conferida por el ordenamiento jurídico, particularmente, al desobedecer el mandato que expresamente prohibía el desnudamiento de las detenidas, según da cuenta la Circular N° 1832, 2019, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría del Interior, División Carabineros, publicada en el diario oficial el 4 de marzo de 2019, que actualiza las instrucciones sobre aplicación de la fuerza considerando el estándar internacional, que en el punto 4.53.- estatuye que “El registro de vestimentas se hará superficialmente, como medida de seguridad y para la búsqueda de evidencias, en la medida que fuere posible, por personal del mismo género. Sólo se efectuará una revisión pormenorizada de una persona adulta cuando se le atribuya participación en un hecho grave que haga presumir fundamente que oculte evidencias del delito o un objeto peligroso”; y “4. Se prohíbe estrictamente desnudar a las personas sometidas al registro”.

En lo que dice relación con la conducta ejecutada, como punto de partida resta indicar que la acción ejecutada por la acusada no alcanzó a constituir tortura, toda vez, conforme se razonó en el motivo anterior, no se acreditó que la conducta por ella desplegada haya tenido alguno de los fines requeridos por el tipo penal.

A propósito de lo señalado, surge la interrogante si ¿la conducta resulta ser constitutiva de apremio ilegítimo o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes?

En lo que dice relación con el apremio ilegítimo, el sentido natural de la palabra apremiar, ha sido señalado por la Real Academia Española de la lengua como “1.- dar prisa, compeler a alguien a que haga algo con prontitud. 2.- Oprimir, apretar, 3.-

Compeler u obligar a alguien con mandamiento de autoridad a que haga algo, 4. Imponer apremio o recargo”, por tanto, existe una idea clara, de que apremiar implica necesariamente, una manifestación externa, sea como acción o como omisión, que implique a su vez, modificar la conducta de otra persona. Así, el acto ejecutado por la acusada se enmarca en aquella definición, en la medida que, atendida su calidad de agente policial y encontrándose ambas detenidas, impuso su voluntad o autoridad sobre las víctimas en orden a que se despojases de sus prendas de vestir y, particularmente, sus calzones, exponiendo la desnudez de su zona genital y anal al realizar una sentadilla.

Además, en el presente caso, no se trata de cualquier apremio, sino que este debe ser ilegítimo, es decir, apartado del Derecho o la legalidad que circunscribe la actuación de la funcionaria, pues, conforme resultó acreditado, Carabineros de Chile tenía prohibición expresa de desnudar a las personas detenidas y sujetas a su revisión, más aún, cuando la falta por la que fueron detenidas en caso alguno configura alguna hipótesis excepcional de registro que involucre el desnudamiento de las detenidas.

A base de lo señalado, se colige que la acción ejecutada por la acusada satura la conducta que exige el tipo penal, de apremio ilegítimo.

A mayor abundamiento, y en orden a precisar que la conducta ejecutada por la acusada se enmarca en la acción que exige el tipo penal, es necesario tener presente que la ley hace sinónimos el apremio ilegítimo al otro trato cruel, inhumano o degradante, buscando recalcar la idea que, en este contexto, el acto lesivo debe ser realizado por el sujeto activo con indiferencia y frialdad respecto de su víctima, de manera desalmada, violenta, excesiva, perversa y brutal. Esto es, de manera inhumana, no respetando la condición de persona que posee la víctima, ni su sensibilidad como ser humano, lo que es contrario a la esencia de lo humano. Es degradante porque el acto es bajo, ruin, vil, indigno, indecente, despreciable, corrupto y humilla con su realización a la persona que es víctima.

No debemos olvidar que la acción que ejecutó la acusada dice relación con el desnudamiento forzado de las detenidas (víctimas), y, a base de ello, es preciso asentar que aquello resulta ser

constitutivo de un acto de violencia sexual. Así, en el derecho internacional, la violencia sexual, ha sido entendido como una forma de torturas u otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, esto es como “todo acto de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento (Corte IDH. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 181) o bajo circunstancias que son coercitivas (Tribunal Penal Internacional para Ruanda, ICTR-96-4-T, Fiscal vs. Jean Paul Akayesu, sentencia del 2 de septiembre de 1998, párr. 688.), incluyendo tanto los actos de invasión física del cuerpo humano como aquéllos que no involucran penetración o siquiera contacto físico”.

En el mismo sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha definido la violencia sexual como “acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno (Corte IDH. Caso Favela Nova Brasilia vs. Brasil. Sentencia de 16 de febrero de 2017. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 246.)”. A su vez, dicho tribunal internacional ha consignado que la violencia sexual constituye una vulneración de “valores y aspectos esenciales de la vida privada de las personas, supone una intromisión en su vida sexual y anula su derecho a tomar libremente las decisiones respecto a con quien tener relaciones sexuales, perdiendo de forma completa el control sobre sus decisiones más personales e íntimas, y sobre las funciones corporales básicas (Corte IDH. Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 179.)”.

De lo señalado, es posible colegir que la violencia sexual vulnera una pluralidad de derechos y bienes jurídicos, tales como la integridad personal, la dignidad de la persona, su vida privada y su autonomía y autodeterminación, entre otros.

Luego, en lo que dice relación con la desnudez de personas privadas de libertad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha resuelto que: “La violencia sexual por un agente del Estado contra una persona privada de libertad bajo custodia estatal es un

acto grave y reprobable, tomando en cuenta la vulnerabilidad de la víctima y el abuso de poder que despliega el agente. Dicho acto resulta denigrante y humillante física y emocionalmente, así como puede causar consecuencias psicológicas severas para la víctima (Corte IDH. Caso Rodríguez Vera y otros. Desparecidos del Palacio de Justicia Vs. Colombia. Sentencia de 14 de noviembre de 2014. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 425; Caso mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, párr. 196.)

A base de lo señalado, es posible colegir que la acción de ordenar el desnudamiento forzado de las detenidas, amparada bajo la autoridad que le daba el ejercicio de la labor de vigilante de las mismas, y que involucró la zona genital y anal, que quedaron expuestas, sin posibilidad de resistir dicha intimación, al encontrarse en calidad de detenidas al interior de un recinto policial, constituye un acto de violencia sexual que permite ser calificado como apremio ilegítimo o un trato cruel, inhumado y degradante, saturando, de dicha forma, la conducta que exige el tipo penal.

En cuanto al elemento subjetivo, es preciso dejar asentado que existen indicios para concluir que la acusada actuó con dolo directo, pues, hay un reconocimiento de la acción que ordenó ejecutar a las víctimas y, a su vez, la existencia acerca de las obligaciones y prohibiciones que debía cumplir, particularmente al haberse instruido, por una parte, al inicio de la guardia sobre el trato que debe brindar a los detenidos y, por otra, acerca de la Circular que fijaba el protocolo de registro de las personas detenidas.

En cuanto a la calificación de la conducta, contenida en el inciso segundo del artículo 150 D del Código Penal, de los hechos que resultaron acreditados es posible colegir que la acción desplegada por la actora fue dirigida a personas que se encontraban bajo su cuidado, custodia o control, habida consideración que ingresaron en calidad de detenidas al interior del recinto policial, en el cual, la acusada ejercía la labor de vigilante de calabozo y encargada del registro de las mujeres.

En consecuencia, la unión lógica y sistemática de los hechos establecidos en considerando que antecede, resultan constitutivas

de un delito de **apremios ilegítimos**, ilícito previsto en el artículo 150 D del Código Penal, en carácter de consumado, toda vez que el agente desarrolló la totalidad de la conducta que exige el tipo penal.

Lo señalado, permite descartar la tesis del ente persecutor, y sostenida en forma subsidiaria por la defensa de la acusada, en orden a que los hechos resulten ser constitutivos de un delito de vejación injusta, en la medida que la conducta que exige dicho tipo penal, atendido su carácter residual, queda circunscrita a maltratar, molestar, perseguir a otro perjudicándole o hacerle padecer, como define la acción de vejar el diccionario de la Real Academia de la Lengua, siempre que tengan un carácter leve y no integren otras figuras. En efecto, en el presente caso, la acción ejecutada por la acusada desborda la conducta que exige el tipo penal, puesto que la desnudez forzada, aún en el breve instante en que se ejecutó, constituye un trato violatorio de la dignidad de las víctimas, siendo considerada como un acto de violencia sexual, que califica, como se indicó, como constitutivo de un delito de apremios ilegítimos.

DÉCIMO SEXTO: Participación que se atribuye a la acusada Benavides Vera.

La participación de la acusada Benavides Vera ha resultado acreditada mediante la misma prueba de cargo antes reseñada, particularmente los dichos de las víctimas E.P.C.R., y P.C.T.B., quienes, en forma directa, la identifican como la carabinera que ejecutó el proceso de revisión, instruyéndoles que se desnudaran, lo que, a su vez, resulta concordante con lo expuesto por el testigo Alfredo Alejandro Sanhueza Villalobos, que igualmente posiciona a la acusada como la agente policial que llevó a las víctimas a realizar el proceso de registro.

Antecedentes que, además, resultan concordantes con lo declarado en estrados por la propia acusada, Benavides Vera, que reconoce la ejecución de las acciones, particularmente, haber sometido a ambas víctimas a un proceso de revisión, instruir que se retirasen sus prendas de vestir, particularmente, pantalones y calzón, requiriéndoles que se hincaran.

En consecuencia, estos antecedentes libremente apreciados, pero sin contradecir la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, permiten dar por

establecido, más allá de toda duda razonable, que la acusada ha intervenido de una manera inmediata y directa en el delito, en calidad de ejecutora material y directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 N° 1 y 15 N° 1, ambos del Código Penal.

DÉCIMO SÉPTIMO: De las circunstancias modificatorias de responsabilidad y demás antecedentes necesarios para la determinación de la pena, efectuados en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal.

La abogada defensora, de la acusada Benavides Vera, solicitó que se consideren circunstancias modificatorias de su representada, a saber:

La del artículo 11 número 6 del Código Penal, toda vez que su representada no tiene antecedentes penales anteriores, lo que acredita con la incorporación del respectivo extracto de filiación.

También solicitó la circunstancia del artículo 11 número 9, ya que a lo largo de la investigación prestó declaración, en el presente caso, además, ha declarado, posicionándose en el lugar, dando la instrucción para la revisión de las vestimentas de las víctimas, dando cuenta pormenorizada de las circunstancias ocurridas al interior de la Comisaría, dando cuenta, en consecuencia, de una colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos.

A base de lo señalado, teniendo presente lo dispuesto en el artículo 68, inciso tercero del Código Penal, pide la rebaja de la pena en un grado, proponiendo que se condene a su representada a la pena de 541 días, de presidio menor en su grado medio.

Pide que se le sustituya la pena privativa de libertad por la del artículo 4 Ley 18.216, esto es, remisión condicional de la pena, en la medida que al carecer de anotaciones prontuariales pretéritas cumple con los requisitos objetivos y subjetivos que exige la norma legal antes aludida.

Finalmente, solicita que sea exonerada del pago de las costas, atendido que la defensa no resultó del todo vencida, habiendo tenido motivo plausible para litigar, sumado al hecho de haber sido representada por la defensoría penal pública.

La fiscalía del Ministerio Público, indicó que no discute la irreprochable conducta anterior y, en cuanto a la colaboración

sustancial, indica que ha tenido conocimiento de la investigación administrativa, donde la acusada ha dado su declaración, por lo que dejará la atenuante a criterio del tribunal. Luego, bajo el argumento de considerar ambas circunstancias, la pena que ha requerido la defensa se encuentra dentro de los parámetros que ha solicitado en su acusación y desde esa perspectiva tanto la pena como la forma de cumplimiento lo deja a criterio del tribunal.

La abogada querellante del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señaló que no se opone al reconocimiento de la atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal, luego, sí manifiesta su oposición al reconocimiento de la colaboración sustancial, habida cuenta que no declaró dentro de la investigación, que los hechos han sido acreditados con la prueba de cargo, no aportando mayores antecedentes, dejando la pena a criterio del tribunal.

DÉCIMO OCTAVO: Del reconocimiento de las circunstancias modificatorias de responsabilidad.

En cuanto a la atenuante formulada por la defensa, del artículo 11 N° 6 del Código Penal, el tribunal reconocerá la irreprochable conducta anterior de la acusada Benavides Vera, en la medida que, conforme dieron cuenta las intervinientes, sumado al extracto de filiación que resultó incorporado, aquella no registra anotaciones prontuariales pretéritas.

Del reconocimiento efectuado por el Tribunal respecto de la circunstancia atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal. Del análisis sustantivo de la versión entregada por la acusada se desprende, **en primer lugar, el ánimo colaborativo para esclarecer los hechos**, dando cuenta detallada y pormenorizada de las acciones desplegadas por ella, desde el primer encuentro que sostuvo con las víctimas, hasta las acciones que ordenó ejecutar al interior del baño, y que consistieron, básicamente, en que las víctimas se desprendiesen de su ropa interior, quedando expuesta su zona genital y anal, además de disponer la acción de agacharse, y, **en segundo lugar, dicha colaboración debe ser calificada como sustancial**, en la medida que permitieron dejar asentada no sólo su responsabilidad en el ilícito, sino que, además, permitió dar fiabilidad y relevancia a la información que otorgaron las víctimas, en los términos que se ha fundamentado, en el motivo duodécimo, al momento de valorar la prueba.

DÉCIMO NOVENO: ¿Qué pena se impondrá a la acusada Benavides Vera?

El delito de apremios ilegítimos, con la calificante del inciso segundo del artículo 150 D del Código Penal, tiene una pena, aumentada en un grado, respecto del delito base, quedando, en consecuencia, en la de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo.

Luego, teniendo presente que ha sido condenada, en calidad de autora por un delito consumado, y que concurre a su respecto dos circunstancias atenuantes de responsabilidad del artículo 11 N° 6 y N° 9 del Código Penal, razón por la cual, teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 68 de la indicada norma, se rebajará la pena en un grado, quedando en la de presidio menor en su grado medio.

A su respecto, determinado el grado en que debe aplicarse la pena, y teniendo presente lo prevenido en el artículo 69 del Código Punitivo, que permite estarse a la extensión del mal causado para su cuantía, lo que no resultó acreditado, fuera de las exigencias que requiere el respectivo tipo penal, la pena se fijará en el mínimo, esto es, 541 días de presidio menor en su grado medio.

VIGÉSIMO: ¿En qué forma deberá cumplir la pena impuesta a la acusada Benavides Vera?

Sobre el particular, cabe indicar que resultó acreditado que la acusada Benavides Vera tuvo participación, en calidad de autor, de un delito de apremios ilegítimos, y conforme se razonó en el motivo que antecede, la pena, por la conducta infraccional, se regulará en el quantum de 541 días, por lo que, cumple con el presupuesto objetivo de la letra a) del artículo 4 de la Ley N° 18.216.

Luego, ha resultado acreditado que Benavides Vera no ha sido condenada previamente por otro delito, poseyendo irreprochable conducta anterior, dando cumplimiento, en consecuencia, con el presupuesto de la letra b) de la norma legal antes aludida.

En relación al aspecto subjetivo, de la letra c) del antes referido artículo, se colige que la acusada no ha cometido delito en forma pretérita; que luego de la comisión del delito ha cooperado, aportando antecedentes para esclarecer los hechos, dando cuenta, además, tanto en su individualización, como al momento de otorgar su atestado, que realiza labores de dueña de casa, encargada del cuidado de su hijo menor de edad, lo que

constituyen antecedentes que permite presumir que no volverá a delinquir.

En consecuencia, lo antes razonado permite colegir que la acusada cumple con los presupuestos objetivos y subjetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 18.216, para los efectos de acoger la petición de su defensa, sustituyéndose la pena privativa de libertad por la de remisión condicional.

VIGÉSIMO PRIMERO: Prueba no valorada.

Teniendo presente que la prueba documental de la querellante Instituto Nacional de Derechos Humanos, consistente en la Circular 1766 no aporta antecedente alguno para el esclarecimiento de los hechos, se ha descartado su valoración.

VIGÉSIMO SEGUNDO: De las costas.

El artículo 45 del Código Procesal Penal estatuye que toda resolución que le pone término a la causa deberá pronunciarse sobre el pago de las costas del procedimiento y, a su vez, el artículo 47 del cuerpo legal antes referido, dispone que las costas serán de cargo del condenado, salvo que el tribunal estime, por razones fundadas, eximirlo de dicha carga procesal.

En lo concreto, es dable indicar que, por una parte, la acusada resultó condenada a una pena inferior a aquella solicitada por la querellante, reconociéndosele, por su conducta procesal, la existencia de dos circunstancias que atenúan su responsabilidad penal, de modo que, dichos antecedentes constituyen motivos razonables para haber litigado ante este Tribunal y, consecuentemente, con ello eximirla de la condena en costas.

Y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11 N° 6 y N° 9, 14 N° 1, 15 N° 1, 25, 26, 30, 68, 69, 150 A, 150 D y 255 del Código Penal; artículos 1, 45, 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 344, 346, y 348 del Código Procesal Penal, y artículo 1, 4 y 5 de la Ley N° 18.216, se declara:

1º.- Que se **ABSUELVE**, sin costas, a **FRANCISCA ESTEFANÍA BENAVIDES VERA**, ya individualizada, de la imputación que le fuese formulada por el Ministerio Público de ser autora de un delito consumado de vejaciones injustas, previsto y sancionado en el artículo 255 de Código Penal, y de la querellante, Instituto Nacional de Derechos Humanos, de ser autora de un delito consumado de torturas, previsto y sancionado en el artículo 150 A del Código Penal; y, por decisión de mayoría, se recalifican los hechos y se

CONDENA, sin costas, a la acusada **BENAVIDES VERA**, en calidad de autora de un delito consumado de apremio ilegítimo, previsto y sancionado en el artículo 150 D, inciso primero y segundo del Código Penal, a la pena de 541 días de presidio menor en su grado medio y a las accesorias de suspensión de cargo u oficio público durante el tiempo de la condena.

2º.- Que, se le sustituye a **FRANCISCA ESTEFANÍA BENAVIDES VERA** la pena privativa de libertad impuesta, por la remisión condicional de la misma, por el período de 541 días, debiendo cumplir la acusada los requisitos y exigencias que rezan los artículos 4, 5 y siguientes de la ley 18.216, por lo tanto, deberá estampar su firma o rúbrica en la sección respectiva de Gendarmería de Chile de manera mensual debiendo, además, dar cabal cumplimiento a las demás exigencias que le imponga dicha institución. El no cumplimiento de este régimen dará lugar a la intensificación de la sustitución de condena consistente en reclusión parcial nocturna y si esta tampoco la cumpliera se ordenará el cumplimiento efectivo de la pena corporal en su contra, esto es, 541 días de privación de libertad, con un día de abono, conforme se consigna en el auto de apertura de juicio oral.

Acordada la decisión de condena, con la prevención de la jueza, doña Ana Paula Sepúlveda Burgos, quien fue del parecer de condenar a la imputada por el delito perseguido por el Ministerio Público, en atención a los siguientes argumentos:

En efecto, al tenor de la descripción típica del artículo 255 del Código Penal, es posible advertir que lo que sanciona el legislador es la comisión de parte de un funcionario público de “vejaciones injustas contra las personas”, de lo cual surge la interrogante en tono a cuáles son aquellos actos constitutivos de vejaciones injustas.

Conceptualmente, en relación al término vejaciones se ha señalado por la doctrina dominante, desde Labatut a la fecha, que éstas deben entenderse como “cualquier maltrato, molestia, perjuicio o gravamen de que se haga víctima a una persona”.

Acorde a ello, pareciera ser que el legislador incurre en impresiones y ambigüedades en la configuración de dicho tipo penal; no obstante, siguiendo la lógica de las conductas punibles que un funcionario público puede realizar en contra de las personas a propósito de las cuales le ocasione sufrimientos

físicos o psíquicos, pareciera ser que el delito de vejaciones injustas podría ser el **último reglón en la escala de gravedad** de las conductas cometidas en ejercicio de sus funciones. Pudiendo así, sustentarse el reconocimiento de las vejaciones como una forma **mínima de degradación**, tal como fue sostenido en las discusiones de la ley 20.968. Así las cosas, al tenor del mentado articulado y teniendo presente la relación de gravedad que se ha sostenido en relación a la tortura, los apremios ilegítimos y las vejaciones injustas, es posible insistir, sobre dicha gradualidad, en la atribución de responsabilidad penal en aquellos casos en que los actos cometidos por el sujeto activo no cuenten con la gravedad característica del delito de tortura ni posean menor entidad como para configurar apremios ilegítimos. Pues en estos casos, quedaría por revisar según las circunstancias concretas, la posibilidad de atribuir dicha responsabilidad a título de vejaciones injustas.

Es así, que precisamente por esas circunstancias en que esta Juez es del parecer que los hechos calzan más bien en el injusto de abuso contra particulares y no apremios ilegítimos.

Recordemos que el delito contemplado en el artículo 150 letra D, reza que “el empleado público que, abusando de su cargo o sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, que no **alcancen a constituir tortura...**”.

Esta juez no vislumbra cual sería la circunstancia que falta para constituir tortura pero si los apremios ilegítimos que se dieron por sentados. Es así entonces, que descartando la tortura por no existir una finalidad como exige el tipo penal, los hechos más bien calzan con una vejación injusta e innecesaria padecida por las víctimas, por ser el eslabón más bajo de la gradualidad dentro de la trilogía de esta tipología. En efecto, de los hechos acreditados fluye que la acusada solo recepcionó a las víctimas en calidad de detenidas, sin saber mayores antecedentes de las mismas; en ningún momento las afectadas se quedaron desnudas completamente sino que la instrucción dada por la acusada fue desnudarse por partes; desnudos que lo efectuaron las mismas agredidas; que dicha vejación fue en todo momento con la puerta abierta del servicio sanitario; asimismo quedó establecido que una de las víctima al salir del baño, le dijo a la otra que no se

preocupara que no era “para tanto”; que luego del abuso contra particulares, se quedaron conversando al menos 15 minutos como dio cuenta los testigos antes de que las fueran a dejar al lugar donde se dirigían y sólo a raíz de la intervención de un tercero (INDH) es que las víctimas estimaron que los hechos vivenciados daba pábulo para una tortura, siendo que el único reclamo efectuado hasta ese instante fue ante la fiscalía con el objetivo de que no fueran multadas. Es dable señalar que lo que se está juzgado en el presente juicio es el abuso contra particulares cometido por la encartada, la vejación injusta realizada con el desnudamiento de las damnificadas, más no la posible detención ilegal provocada por otros funcionarios públicos.

En su oportunidad, cúmplase por el Juzgado de Garantía de esta ciudad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal en relación con el artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales.

Regístrese, notifíquese y en su oportunidad archívese.

Sentencia redactada por el Juez Oscar Antonio Huenchual Pizarro, y la prevención, por su autora, la Jueza, Ana Paula Sepúlveda Burgos.

RIT N° 176-2022

RUC N° 1901155205-9

PRONUNCIADA POR UNA SALA DEL TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE ARICA, INTEGRADA POR LA JUEZA SUPLENTE, ANA PAULA SEPÚLVEDA BURGOS, QUIEN PRESIDÓ, Y LOS JUECES TITULARES, OSCAR ANTONIO HUENCHUAL PIZARRO Y JAIRO ABRAHAM MARTÍNEZ CUADRA.

